

Nº DE DECRETO
2016000108
FECHA: 21/01/2016 10:09:29



**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

**Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080**

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 1417/2013 incoado contra D. [REDACTED], con NIF [REDACTED], de clausura para la actividad de Bar, con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que en fecha 20 de Noviembre de 2013, se inició la actividad administrativa dirigida a la comprobación de que el establecimiento denominado Bar "Tres 60", situado en la Calzada de la Duquesa Isabel, Plaza Cinema, titularidad de [REDACTED] (NIF: [REDACTED]), estaba provisto de la licencia de apertura que precisa para poder ejercer la actividad.

RESULTANDO, que del examen de la documentación y expedientes tramitados en esta GMU no resultó que esta actividad poseyera licencia de apertura o autorización de funcionamiento alguna.

RESULTANDO, que mediante resolución de 26 de Diciembre de 2013 (decreto número 2014000653), notificada al interesado el 21 de Mayo de 2014, se inició expediente de clausura de la actividad, concediendo un plazo de quince días al interesado para la presentación de cuantas alegaciones y documentación considerase oportunas.

RESULTANDO, que el interesado intervino en el procedimiento administrativo en fecha 22 de Mayo siguiente (RGE: 1750/2013) solicitando un aplazamiento de dicha medida, dado que, en resumidas cuentas, estaba gestionando la realización del proyecto técnico necesario para la concesión de licencia.

RESULTANDO, que desde esa fecha no se ha registrado ulterior intervención de este interesado en el procedimiento.

RESULTANDO, que en fecha 9 de Diciembre de 2014, la Policía Local remitió informe a esta GMU, suscrito por los agentes provistos de números de identificación profesional 150 y 165, dando cuenta de lo que a continuación se transcribe:

- "Por parte del jefe de servicio se nos da orden de acudir a la Calzada Duquesa Isabel por dos establecimientos que al parecer, estaban celebrando la fiesta típica de estas fechas, denominada "zambombá" sin autorización.
Los locales en cuestión son el "Bar Tres 60" y "La Fresquita", los cuales, a las 21:00 horas (es decir, una hora mas tarde del cese de las zambombas autorizadas) se encontraban realizando la fiesta antes reseñada, con un núm. muy numeroso de personas en el interior de los mismos, y un volumen bastante alto de música en el exterior, especialmente en la fresquita.
Se identifica a los responsables de los locales comerciales, resultando ser: Tres 60.- [REDACTED] (.../...)
- Se les indica que además de no poseer el pertinente permiso para celebrar la fiesta reseñada, han sobrepasado una hora de lo permitido a los establecimientos autorizados,

Código Seguro De Verificación:	uN3GV5g3Yr0n99pctEvshw==	Fecha:	16/01/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verificna/code/uN3GV5g3Yr0n99pctEvshw==	Página:	1/4



por lo que debe de cesar la actividad, lo cual llevan a cabo a los pocos minutos de la intervención de los policías.

RESULTANDO, que con fecha 18 de Diciembre de 2014, se emite informe jurídico por el Letrado de la Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO, que el artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985 (LRBRL), contempla la posibilidad de que las Corporaciones Locales intervengan la actividad de los ciudadanos mediante el sometimiento a licencia previa y otros actos de control preventivo. Mas concretamente, el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales determina la posibilidad de sujeción a licencia de la apertura los establecimientos industriales y mercantiles en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la ley 7/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Conteniéndose, igualmente en el punto segundo del mismo artículo, que la actividad municipal tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, y las que, en su caso estuvieren dispuestas en los planes de urbanismo debidamente aprobados.

CONSIDERANDO, que el artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante Ley 13/99) establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

CONSIDERANDO, que el artículo 15 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía pone a disposición de la Administración competente una serie de medidas administrativas de carácter no sancionador con el objeto de restablecer o asegurar la legalidad. Se adoptarán frente a quienes incumplan los deberes que les imponga la legislación de la materia o pongan en peligro de cualquier forma los intereses protegidos en ella, y a tenor del contenido del artículo 14 de la misma norma podrán consistir en la prohibición de celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, la suspensión de los que se estén realizando, con el consiguiente desalojo, las órdenes para la corrección de deficiencias, la prohibición de acceder a los establecimientos en cuestión o la expulsión de ellos y las órdenes para la adopción de precauciones especiales, cabiendo otras medidas complementarias o incluso, la imposición de multas coercitivas para asegurar su efectividad.

CONSIDERANDO, que la actuación policial que abre el expediente muestra que la actividad se hallaba en funcionamiento en la fecha de identificación de su titular, y prescindiendo de cualquier autorización de funcionamiento o licencia de apertura. Se reseña el contenido del artículo 9 de la antedicha ley 13/99, por el que:

1. Las actividades recreativas sólo podrán practicarse y celebrarse en los establecimientos públicos que, reuniendo los requisitos exigidos tanto en la presente norma legal como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, se encuentren autorizados para ello.
2. Los establecimientos públicos en los que se practiquen o celebren actividades recreativas deberán cumplir las condiciones y requisitos que se establezcan en la presente Ley y en las correspondientes disposiciones reglamentarias.

Código Seguro De Verificación:	uN3GV5g3Yr0n99pcTEvshw==	Fecha:	16/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/uN3GV5g3Yr0n99pcTEvshw==	Página:	2/4



De la tramitación del expediente que nos ocupa no ha resultado la expedición de licencia en ninguno de los sentidos expresados en la norma anteriormente reproducida.

Debe recordarse que actividades del tipo de la que aquí se analiza, en razón de su naturaleza y en prevención de consecuencias medioambientales, entre las que destacan las emisiones a la atmósfera de ruido y olores, **están sometidas a procedimiento de calificación ambiental** en forma previa a su autorización, no cabiendo la expedición de licencia mediante la mera presentación de declaración responsable a comprobar con posterioridad al inicio de la actividad.

En la misma forma, estos establecimientos tampoco están incluidos entre los supuestos de supresión de licencias de ámbito municipal especificados en la ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, por lo que no cabe su puesta en funcionamiento sin supervisión administrativa previa.

CONSIDERANDO, que el artículo 3.1 de la misma ley dispone que las autoridades administrativas competentes podrán prohibir, y en caso de estar celebrándose, suspender los espectáculos públicos y actividades recreativas cuando carezcan de las licencias o autorizaciones preceptivas, e incluso cuando se alteren las condiciones y requisitos establecidos en ellas.

Sobre este pormenor el Tribunal Supremo, en Sentencia de 9 de Febrero de 1.993 interpreta que: "Si se carece del permiso necesario para desarrollar una actividad, ésta no puede continuar desempeñándose hasta tanto se obtenga la pertinente licencia, pues la Administración, tutelando el interés público por el cual la actividad en cuestión se encuentra intervenida administrativamente, no sólo puede, sino que debe poner fin a la actividad ilícita, adoptando previamente la resolución que le sirva de fundamento, la cual será inmediatamente ejecutiva".

Tal interpretación, ya asentada en la jurisprudencia, es la efectivamente recogida por el legislador en el Decreto 165/2003 (Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas), pues su artículo 17 establece directa e inequívocamente que la Administración competente [para su autorización] deberá prohibir espectáculos públicos y actividades recreativas que carezcan de las licencias o autorizaciones preceptivas.

CONSIDERANDO, que el artículo 4.12 del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de dicho organismo autónomo municipal, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo, correspondiendo en la actualidad a la Gerente, en virtud del Artículo 30.2 g) el ejercicio de la competencia para la concesión de licencias, de instalación y apertura de toda clase de establecimientos, industriales, fabriles y mercantiles.

Concurriendo, tal y como se ha comprobado de las actuaciones de comprobación contenidas en el expediente, el ejercicio sin licencia de una actividad recreativa, debe adoptarse la siguiente medida para la inmediata restitución y aseguramiento de la legalidad, sin perjuicio de la iniciación del correspondiente expediente sancionador por el órgano que compete:

PRIMERO: Clausurar el bar cafetería situado en Calzada Duquesa Isabel, Plaza del Cinema y provisto de nombre comercial "Tres 60", cuyo titular resulta ser don [REDACTED] (NIF: [REDACTED]).

Código Seguro De Verificación:	uN3GV5g3Yr0n99pcTEvshw==	Fecha:	16/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/uN3GV5g3Yr0n99pcTEvshw==	Página:	3/4



Nº DE DECRETO
2015000108
FECHA: 21/01/2015 10:09:29

SEGUNDO: La prohibición de funcionamiento por este motivo será inmediatamente ejecutiva, y persistirá en tanto en cuanto no se obtenga la pertinente licencia, con expresa advertencia al titular de la actividad que la contravención de la prohibición deparará la remisión del expediente a la administración autonómica, la competente para la instrucción de expediente sancionador por falta muy grave según la clasificación contenida en Ley 13/99, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y la imposición de una sanción económica comprendida entre 30.050'61.- EUROS y 601.012'10.- EUROS.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA SU TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GRAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	uN3GV5g3Yr0n99pcTEvshw==	Fecha:	16/01/2015	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci			
	Jose Pozo Mellado			
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/uN3GV5g3Yr0n99pcTEvshw==	Página:	4/4	



GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

DPTO. DE ADM. GENERAL
SECCION O.V.P.
MGP/ATC/etc

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

RESOLUCIÓN

Nº DE DECRETO

2015000109

FECHA: 21/01/2015 10:26:49

VISTO el expediente nº 1725/14, sobre "**CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DE LOS DISTINTOS PUESTOS QUE INTEGRAN EL BIEN DE SERVICIO PÚBLICO DENOMINADO "MERCADO PROVISIONAL LA CALZADA**", y dentro del mismo la solicitud, junto con toda la documentación anexa que la integra, presentada por [REDACTED], provisto de **NIF nº [REDACTED]**, y domicilio en [REDACTED] de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que a instancias del Excmo. Ayuntamiento se han llevado a cabo las obras del MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", ubicado en la Calzada de la Duquesa Isabel, conforme al Proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25/04/2014, el cual consta de 50 puestos, que se dedicarán a diferentes actividades que a fecha actual dan servicio en el Mercado Central de Abastos.

RESULTANDO, que consta en el Expediente copia del acta de Recepción de las citadas obras con fecha 24/11/2014.

RESULTANDO, que el citado mercado provisional está construido en suelo libre de uso público, ostentando la calificación jurídica de bien de servicio público de conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación.

RESULTANDO, que en fecha 2/12/14, por el órgano competente se ordenó la incoación del Expediente de referencia, tras la remisión, mediante C.I. de fecha 25/11/14, de toda la documentación que constaba en la Unidad de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento, relativa la Mercado Central de Abastos, sobre el cual se van a acometer obras de reforma y rehabilitación.

RESULTANDO, que con fecha 04/12/14 se registró de entrada en la GMU escrito presentado por D. [REDACTED], provisto de **NIF nº [REDACTED]**, de Solicitud del **Puesto nº 9 del Mercado Provisional "La Calzada"** para ejercer la actividad de **VENTA DE BOLSAS**, siendo esta misma actividad la que han venido ejerciendo en el Mercado Central de Abastos como explotador de Puesto en la Corraleta.

RESULTANDO, que junto con la solicitud se aporta la siguiente documentación: - Copia del NIF; - Justificante de estar de alta en el IAE y en el Seguro de Autónomos; -Declaración Responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no estar incurso en prohibiciones para contratar.

RESULTANDO, que con fecha 26 de diciembre de 2014, por la entidad aseguradora GES SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. se emite Certificado actualizado sobre los Asegurados que tienen contratado con esa Compañía un Seguro de Responsabilidad Civil con capital asegurado de 150.000 € para cada puesto del Mercado Provisional, encontrándose [REDACTED] entre esos asegurados.

RESULTANDO, que consta en el Expediente Diligencia de Comprobación de fecha 05/12/2014 emitida por el Coordinador de la Delegación Municipal de Mercados y por el Agente de Policía adscrito a dicho servicio, en la que se relaciona cuales son los actuales ocupantes de los puestos del Mercado Central de Abastos, estando firmada por todos los ocupantes, encontrándose D. [REDACTED] entre ellos, ejerciendo la actividad de venta de bolsas.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

Código Seguro De Verificación:	yvPSEg1lQKqNeRIPDxbwQ==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/yvPSEg1lQKqNeRIPDxbwQ==	Página	1/6





GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Nº DE DECRETO
2015000109

FECHA: 21/01/2015 10:26:49

1. En cuanto a la **calificación como un bien de servicio público del inmueble de referencia**, el art. 3.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), y el art. 1 del Reglamento de Mercados y Frigoríficos Municipales (RMFM), actualmente vigentes.

2. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el Art. 29 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), el Art. 55 del RBELA y art. 7 del RMFM.

3. En cuanto al **título habilitante**, el art. 30.3 de la LBELA y art. 58.1 del RBELA establecen que el uso privativo de los bienes de dominio público requiere el otorgamiento de concesión administrativa.

4. En cuanto al **procedimiento**, art. 93, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), (adjudicación directa), considerando que nos encontramos ante uno de los supuestos contemplado el art. 137.4. , en concreto el del apart. c) de este texto legal "Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta a las previstas en los apartados a y b" (esos apartados se refieren a otra Administración Pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público, así como a las entidades sin ánimo de lucro, declaradas de utilidad pública, o una iglesia). Las circunstancias excepcionales que justifican la adjudicación directa de los puestos en el mercado provisional radica en el inicio de las obras de reforma y rehabilitación del Mercado Central de Abastos para solventar la precaria situación constructiva en que se encuentra actualmente, previsto para este mes de diciembre. Durante ese plazo y dado el carácter de comercio tradicional y arraigo con el que cuenta el mercado en esta localidad no se puede prescindir de seguir dando ese servicio a los habitantes de la localidad y visitantes, pudiéndose, por tanto, otorgar a los ocupantes/explotadores actuales del mercado central.

5. En cuanto al **plazo máximo de duración de la concesión**, art. 93.3 de la LPAP, el art. 32.1 de la LBELA, art. 59.2 del RBELA y art. 8 del RMFM.

6. En cuanto a las **causas de extinción de la concesión** y procedimiento aplicable, el art. 32 de la LBELA, art. 100 de la LPAP y arts. 68 a 74 del RBELA

7. En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., el **Decreto de la Presidencia num. 1292/2013**, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público.

8. En cuanto a las **Tasas exigibles**, por este uso de bien de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**, **art. 24 del Real Decreto 2/2004**, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal nº 424**, reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes del Mercado de Abastos.

9. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)** y a nivel autonómico la **Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Decreto 18/2006**, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.

Código Seguro De Verificación:	yvPSEg1lQKqNerIPDxbwQ==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/yvPSEg1lQKqNerIPDxbwQ==	Página	2/6



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación,

RESUELVO:

Nº DE DECRETO

2015000109

FECHA: 21/01/2015 10:26:49

PRIMERO: Otorgar a D. [REDACTED], provisto de NIF nº [REDACTED] Concesión Administrativa para el uso privativo del **Puesto nº 9**, integrado en el Bien de Servicio Público, sito en la Calzada de la Duquesa Isabel, denominado **MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA"**, para la actividad de **VENTA DE BOLSAS**, conforme a su solicitud, al Proyecto de Ejecución de dicho mercado provisional y a la diligencia de comprobación emitida por la Delegación de Mercados del Excmo. Ayuntamiento. **La duración de esta concesión comprende desde la fecha de la presente Resolución hasta la recepción de la totalidad de las Obras de Reforma y Rehabilitación del Mercado Central de Abastos**, con el límite legalmente establecido por la normativa específica que resulta de aplicación.

SEGUNDO: La concesión se otorga con arreglo a las siguientes **obligaciones y condiciones:**

1.- La concesión del uso privativo de cada uno de los puestos del Mercado Provisional se realiza a riesgo y ventura de cada concesionario. Los posibles gastos que conlleve para el concesionario el traslado o instalación de la actividad en el Mercado Provisional serán de su cuenta no generando derecho alguno de indemnización.

2.- Concluido el plazo de concesión, el interesado estará obligado a dejar libre y expedito a disposición de la Entidad Local el bien objeto de la misma y todas las instalaciones del Mercado Provisional, en las mismas condiciones en las que se encuentran cuando se ponen a su disposición, debiéndose llevar los enseres y todo bien mueble que sea de su propiedad, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en su caso. No obstante, la concesión podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna.

3.- Las instalaciones que se conceden no podrán ser modificadas sin la autorización previa del órgano competente, siendo causa de resolución de la concesión cualquier modificación que se haga sobre las mismas sin dicha autorización.

4.- La concesión se limitará al uso del bien de dominio público concedido, que consistirá en la explotación del puesto otorgado, y estando condicionado el uso a la obtención del resto de permisos y/o autorizaciones que fuesen necesarios para el ejercicio de la actividad y concretamente la **Licencia de Apertura**. Asimismo, cualquier modificación de la actividad de los puestos concedidos deberá ser autorizada por parte de esta G.M.U.

5.- Los Concesionarios están obligados a **abonar el Canon o Tasas** correspondientes en los periodos establecidos por el Ayuntamiento y de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la utilización privativa de los bienes del Mercado de Abastos.

6.- Esta Administración se reserva el derecho de Inspeccionar en todo momento el bien objeto de concesión, así como todas las instalaciones.

7.- Se deberá cumplir todas las prescripciones técnicas desarrolladas en el Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (BOJA Nº 140, 21/07/2009).

8.- **Anualmente** se deberá presentar copia del **recibo abonado del seguro de responsabilidad civil**, contratada al efecto para cubrir los posibles daños materiales y

Código Seguro De Verificación:	yvPSEg1lQKqNerIPDxbwQ==	Fecha:	19/01/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:10080/verifirma/code/yvPSEg1lQKqNerIPDxbwQ==	Página:	3/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

personales a terceros que puedan derivarse por el citado uso privativo del bien de servicio público que se concede.

Nº DE DECRETO

2015000109

FECHA: 21/01/2015 10:26:49

9.- El concesionario deberá mantener el puesto cuyo uso se otorga en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza diaria del mismo, debiendo depositar cualquier tipo de residuo en los lugares habilitados para ello. Asimismo, deberán abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o al servicio al que estuvieren destinados.

10.- El horario de apertura y cierre de los puestos será el establecido para el Mercado Provisional.

11.- Los concesionarios de cada puesto deberán exponer al público los precios de los productos a la venta en todo momento.

12.- Los concesionarios deberán gestionar y explotar la actividad de manera regular y continuada.

13.- Se deberá cumplir con todas las normas de Seguridad Social, Laboral y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedando el Excmo. Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos de los concesionarios en estas cuestiones, y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma y el Municipio.

14.- Los concesionarios no podrán enajenar el bien afecto al servicio durante la vigencia de la concesión, ni gravarlos, salvo que el Ayuntamiento lo autorice previamente.

15.- La Concesión no será transmisible a terceros. Únicamente admitirá la transmisión gratuita en el caso de personas físicas a parientes del concesionario, exigiéndose que medie una relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad de hasta el segundo grado de línea directa o colateral, de acuerdo con las normas civiles. Todo ello previa autorización del Ayuntamiento y siempre que éste compruebe que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión administrativa. Asimismo, también se admite que la transmisión se efectúe a favor de algún empleado del concesionario, siempre que se acredite al menos seis meses de antigüedad en el puesto del mercado provisional, así como que se realice algún cambio de fórmula jurídica, previa autorización del Ayuntamiento en tales supuestos, y comprobación de que se cumplen los requisitos exigidos para poder ser titular de la concesión.

16.- Todo el personal que sea contratado por los concesionarios será de su cuenta exclusiva, no teniendo el Ayuntamiento relación jurídica ni laboral respecto al mismo, ni durante la vigencia de la concesión ni al término de la misma.

17.- El concesionario podrá renunciar a la concesión. Dicha renuncia requerirá la previa aceptación por parte del Ente Local concedente. En este supuesto la administración podrá exigir al concesionario su continuidad por un plazo no superior a seis meses, hasta tanto la Entidad Local resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación.

18.- El Ayuntamiento deberá poner a disposición del concesionario el puesto objeto de concesión.

TERCERO: Al término del plazo de la concesión, revertirán al Ayuntamiento el bien objeto de concesión, debiendo el concesionario entregarlo con arreglo a lo establecido en el apartado segundo de esta Resolución. Durante un período anterior a la reversión, que será de tres meses, el órgano competente de la Administración adoptará, si lo estima oportuno,

Código Seguro De Verificación:	yvPSEg1lQKqNeRIPDxbwQ==	Fecha:	19/01/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/yvPSEg1lQKqNeRIPDxbwQ==	Página:	4/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifiquen en las condiciones establecidas.

Nº DE DECRETO

2015000109

FECHA: 21/01/2015 10:26:49

CUARTO: La concesión otorgada **se extingue** :

- Por vencimiento.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por revocación de la concesión.
- Por fallecimiento o incapacidad del concesionario, en el caso de que se produzca transmisión de conformidad con la normativa aplicable, esta será efectiva únicamente para el mercado provisional extinguiéndose, en cualquier caso cuando cese el mercado provisional, no existiendo continuidad en el mercado definitivo.
- Por falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- Por mutuo acuerdo.
- Por resolución judicial.

QUINTO: El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere. En tal supuesto el concesionario se compromete a abandonar y dejar libres las instalaciones en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo de rescate. En otro caso perderá automáticamente el derecho de indemnización de daños previsto. Cuando el rescate se produzca por dolo o culpa del concesionario no procederá indemnización alguna.

SEXTO: Los incumplimientos que cometa el concesionario en ejecución de la explotación del bien que se concede se clasifican en muy graves, graves y leves, dando lugar a la imposición de las siguientes sanciones: multas de hasta 600 € para los incumplimientos leves; multas de 601 € a 3.000 € y secuestro de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos graves; y multas de 3.001 € a 6.000 € y caducidad de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos muy graves.

Serán **incumplimientos muy graves** los siguientes:

- La demora injustificada en el comienzo de la explotación objeto de la concesión superior a un mes.
- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de la explotación, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- Fraudes en la forma de prestación del servicio.
- La cesión, subrogación, subarriendo o traspaso, en su caso, en todo o en parte, de cualquier tipo de bienes afectos a la explotación sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
- La enajenación o gravamen de los bienes afectos a la explotación.
- La desobediencia reiterada respecto de las órdenes que por el órgano competente sean emitidas, relativas al orden y forma de prestación del servicio.
- La comisión de dos o más faltas graves, de la misma naturaleza en un plazo de un año.
- El impago del canon o tasa en el plazo establecido por el Ayuntamiento.

Serán **incumplimientos graves** los siguientes:

- Paralizaciones o interrupciones de la prestación del servicio sin causa justificada.

Código Seguro De Verificación:	yvPSEg1lQKqNeRIPDxbwQ==	Fecha:	19/01/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/yvPSEg1lQKqNeRIPDxbwQ==	Página:	5/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanúcar de Barrameda

- Los incidentes habituales del personal del servicio y en general la incorrección o descortesía con el público.
- Las irregularidades en la prestación del servicio que impliquen incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución para con el concesionario, que no hayan sido enumerada como falta muy grave y que por su naturaleza no deban ser comprendidas como leves.
- La reiteración, por dos o más veces, en el plazo de 6 meses, en la comisión de incumplimientos leves, siempre que sean de la misma naturaleza.

Nº DE DECRETO

2015000109

FECHA: 21/01/2015 10:26:49

Serán **incumplimientos leves** todos los demás no previstos anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en la presente Resolución, en perjuicio del servicio, o produzcan desdecoro en la prestación del mismo.

SEPTIMO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de que se proceda a efectuar la regularización tributaria de las Tasas que correspondan por la utilización privativa del bien de servicio cuya concesión se otorga, con efectos desde la fecha de la emisión de la misma.

OCTAVO: Poner en conocimiento del Departamento de Licencias de esta GMU el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y efectos oportunos.

NOVENO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Mercados del Excmo. Ayuntamiento, a los efectos de que ejerza las funciones que le corresponda y controle el cumplimiento de las condiciones de las concesiones otorgadas.

DÉCIMO: Notificar la presente Resolución al interesado.

PROPONE, LA DTRA. DEL DPTO. DE ADM. GRAL. Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	yvPSEg1lQKqNeRIPDxbwQ==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:10080/verifirma/code/yvPSEg1lQKqNeRIPDxbwQ==	Página	6/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

DPTO. DE ADM. GENERAL
SECCION O.V.P.
MGP/ATC/etc

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

RESOLUCIÓN

Nº DE DECRETO

2015000110

FECHA: 21/01/2015 10:36:49

VISTO el expediente nº 1725/14, sobre **"CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DE LOS DISTINTOS PUESTOS QUE INTEGRAN EL BIEN DE SERVICIO PÚBLICO DENOMINADO "MERCADO PROVISIONAL LA CALZADA"**, y dentro del mismo la solicitud, junto con toda la documentación anexa que la integra, presentada por **D. [REDACTED]**, provisto de **NIF nº [REDACTED]**, y domicilio en [REDACTED] de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que a instancias del Excmo. Ayuntamiento se han llevado a cabo las obras del MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", ubicado en la Calzada de la Duquesa Isabel, conforme al Proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25/04/2014, el cual consta de 50 puestos, que se dedicarán a diferentes actividades que a fecha actual dan servicio en el Mercado Central de Abastos.

RESULTANDO, que consta en el Expediente copia del acta de Recepción de las citadas obras con fecha 24/11/2014.

RESULTANDO, que el citado mercado provisional está construido en suelo libre de uso público, ostentando la calificación jurídica de bien de servicio público de conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación.

RESULTANDO, que en fecha 2/12/14, por el órgano competente se ordenó la incoación del Expediente de referencia, tras la remisión, mediante C.I. de fecha 25/11/14, de toda la documentación que constaba en la Unidad de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento, relativa la Mercado Central de Abastos, sobre el cual se van a acometer obras de reforma y rehabilitación.

RESULTANDO, que con fecha 04/12/14 se registró de entrada en la GMU escrito presentado por **D. [REDACTED]**, provisto de **NIF nº [REDACTED]** de Solicitud del **Puesto nº 54 del Mercado Provisional "La Calzada"** para ejercer la actividad de **CAFETERÍA**, siendo esta misma actividad la que han venido ejerciendo en el Mercado Central de Abastos como explotador de los Puestos nº 11, 12 13, 19, 20, 21 Y 22.

RESULTANDO, que junto con la solicitud se aporta la siguiente documentación: - Copia del NIF; - Justificante de estar de alta en el IAE y en el Seguro de Autónomos; - Certificado de Manipulador de Alimentos; -Declaración Responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no estar incurso en prohibiciones para contratar.

RESULTANDO, que consta en el expediente certificado aportado por el interesado, de fecha 12.01.2015, de la entidad CATALANA OCCIDENTE SEGUROS en el que se indican las coberturas de la póliza que asegura la cafetería que explota este interesado, en la que se incluye, entre otras, la Responsabilidad Civil con el límite que se exige.

RESULTANDO, que consta en el Expediente Diligencia de Comprobación de fecha 05/12/2014 emitida por el Coordinador de la Delegación Municipal de Mercados y por el Agente de Policía adscrito a dicho servicio, en la que se relaciona cuales son los actuales ocupantes de los puestos del Mercado Central de Abastos, estando firmada por todos los ocupantes, encontrándose **D. [REDACTED]** entre ellos, ejerciendo la actividad de cafetería.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

Código Seguro De Verificación:	ufNlhNXf/Ta2pQrTkZTz+Q==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ufNlhNXf/Ta2pQrTkZTz+Q==	Página	1/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Nº DE DECRETO

2015000110

FECHA: 21/01/2015 10:36:49

1. En cuanto a la **calificación como un bien de servicio público del inmueble de referencia**, el art. 3.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), y el art. 1 del Reglamento de Mercados y Frigoríficos Municipales (RMFM), actualmente vigentes.

2. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el Art. 29 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), el Art. 55 del RBELA y art. 7 del RMFM.

3. En cuanto al **título habilitante**, el art. 30.3 de la LBELA y art. 58.1 del RBELA establecen que el uso privativo de los bienes de dominio público requiere el otorgamiento de concesión administrativa.

4. En cuanto al **procedimiento**, art. 93, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), (adjudicación directa), considerando que nos encontramos ante uno de los supuestos contemplado el art. 137.4. , en concreto el del apart. c) de este texto legal "Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta a las previstas en los apartados a y b" (esos apartados se refieren a otra Administración Pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público, así como a las entidades sin ánimo de lucro, declaradas de utilidad pública, o una iglesia). Las circunstancias excepcionales que justifican la adjudicación directa de los puestos en el mercado provisional radica en el inicio de las obras de reforma y rehabilitación del Mercado Central de Abastos para solventar la precaria situación constructiva en que se encuentra actualmente, previsto para este mes de diciembre. Durante ese plazo y dado el carácter de comercio tradicional y arraigo con el que cuenta el mercado en esta localidad no se puede prescindir de seguir dando ese servicio a los habitantes de la localidad y visitantes, pudiéndose, por tanto, otorgar a los ocupantes/explotadores actuales del mercado central.

5. En cuanto al **plazo máximo de duración de la concesión**, art. 93.3 de la LPAP, el art. 32.1 de la LBELA, art. 59.2 del RBELA y art. 8 del RMFM.

6. En cuanto a las **causas de extinción de la concesión** y procedimiento aplicable, el art. 32 de la LBELA, art. 100 de la LPAP y arts. 68 a 74 del RBELA

7. En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., el **Decreto de la Presidencia num. 1292/2013**, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público.

8. En cuanto a las **Tasas exigibles**, por este uso de bien de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**, **art. 24 del Real Decreto 2/2004**, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal nº 424**, reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes del Mercado de Abastos.

9. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)** y a nivel autonómico la **Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Decreto 18/2006**, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.

Código Seguro De Verificación:	ufNlhNxf/Ta2pQrTkZtz+Q==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ufNlhNxf/Ta2pQrTkZtz+Q==	Página	2/6



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación,

RESUELVO:

Nº DE DECRETO

2015000110

FECHA: 21/01/2015 10:36:49

PRIMERO: Otorgar a [REDACTED], provisto de NIF nº [REDACTED], Concesión Administrativa para el uso privativo del **Puesto nº 54**, integrado en el Bien de Servicio Público, sito en la Calzada de la Duquesa Isabel, denominado **MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA"**, para la actividad de **CAFETERÍA**, conforme a su solicitud, al Proyecto de Ejecución de dicho mercado provisional y a la diligencia de comprobación emitida por la Delegación de Mercados del Excmo. Ayuntamiento. **La duración de esta concesión comprende desde la fecha de la presente Resolución hasta la recepción de la totalidad de las Obras de Reforma y Rehabilitación del Mercado Central de Abastos**, con el límite legalmente establecido por la normativa específica que resulta de aplicación.

SEGUNDO: La concesión se otorga con arreglo a las siguientes **obligaciones y condiciones:**

1.- La concesión del uso privativo de cada uno de los puestos del Mercado Provisional se realiza a riesgo y ventura de cada concesionario. Los posibles gastos que conlleve para el concesionario el traslado o instalación de la actividad en el Mercado Provisional serán de su cuenta no generando derecho alguno de indemnización.

2.- Concluido el plazo de concesión, el interesado estará obligado a dejar libre y expedito a disposición de la Entidad Local el bien objeto de la misma y todas las instalaciones del Mercado Provisional, en las mismas condiciones en las que se encuentran cuando se ponen a su disposición, debiéndose llevar los enseres y todo bien mueble que sea de su propiedad, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en su caso. No obstante, la concesión podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna.

3.- Las instalaciones que se conceden no podrán ser modificadas sin la autorización previa del órgano competente, siendo causa de resolución de la concesión cualquier modificación que se haga sobre las mismas sin dicha autorización.

4.- La concesión se limitará al uso del bien de dominio público concedido, que consistirá en la explotación del puesto otorgado, y estando condicionado el uso a la obtención del resto de permisos y/o autorizaciones que fuesen necesarios para el ejercicio de la actividad y concretamente la **Licencia de Apertura**. Asimismo, cualquier modificación de la actividad de los puestos concedidos deberá ser autorizada por parte de esta G.M.U.

5.- Los Concesionarios están obligados a **abonar el Canon o Tasas** correspondientes en los periodos establecidos por el Ayuntamiento y de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la utilización privativa de los bienes del Mercado de Abastos.

6.- Esta Administración se reserva el derecho de Inspeccionar en todo momento el bien objeto de concesión, así como todas las instalaciones.

7.- Se deberá cumplir todas las prescripciones técnicas desarrolladas en el Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (BOJA Nº 140, 21/07/2009).

8.- **Anualmente** se deberá presentar copia del **recibo abonado del seguro de responsabilidad civil**, contratada al efecto para cubrir los posibles daños materiales y

Código Seguro De Verificación:	ufNlhNXf/Ta2pQxTkZTz+Q==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:10080/verifirma/code/ufNlhNXf/Ta2pQxTkZTz+Q==	Página	3/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

personales a terceros que puedan derivarse por el citado uso privativo del bien de servicio público que se concede.

Nº DE DECRETO

2015000110

FECHA: 21/01/2015 10:36:49

9.- El concesionario deberá mantener el puesto cuyo uso se otorga en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza diaria del mismo, debiendo depositar cualquier tipo de residuo en los lugares habilitados para ello. Asimismo, deberán abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o al servicio al que estuvieren destinados.

10.- El horario de apertura y cierre de los puestos será el establecido para el Mercado Provisional.

11.- Los concesionarios de cada puesto deberán exponer al público los precios de los productos a la venta en todo momento.

12.- Los concesionarios deberán gestionar y explotar la actividad de manera regular y continuada.

13.- Se deberá cumplir con todas las normas de Seguridad Social, Laboral y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedando el Excmo. Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos de los concesionarios en estas cuestiones, y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma y el Municipio.

14.- Los concesionarios no podrán enajenar el bien afecto al servicio durante la vigencia de la concesión, ni gravarlos, salvo que el Ayuntamiento lo autorice previamente.

15.- La Concesión no será transmisible a terceros. Únicamente admitirá la transmisión gratuita en el caso de personas físicas a parientes del concesionario, exigiéndose que medie una relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad de hasta el segundo grado de línea directa o colateral, de acuerdo con las normas civiles. Todo ello previa autorización del Ayuntamiento y siempre que éste compruebe que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión administrativa. Asimismo, también se admite que la transmisión se efectúe a favor de algún empleado del concesionario, siempre que se acredite al menos seis meses de antigüedad en el puesto del mercado provisional, así como que se realice algún cambio de fórmula jurídica, previa autorización del Ayuntamiento en tales supuestos, y comprobación de que se cumplen los requisitos exigidos para poder ser titular de la concesión.

16.- Todo el personal que sea contratado por los concesionarios será de su cuenta exclusiva, no teniendo el Ayuntamiento relación jurídica ni laboral respecto al mismo, ni durante la vigencia de la concesión ni al término de la misma.

17.- El concesionario podrá renunciar a la concesión. Dicha renuncia requerirá la previa aceptación por parte del Ente Local concedente. En este supuesto la administración podrá exigir al concesionario su continuidad por un plazo no superior a seis meses, hasta tanto la Entidad Local resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación.

18.- El Ayuntamiento deberá poner a disposición del concesionario el puesto objeto de concesión.

TERCERO: Al término del plazo de la concesión, revertirán al Ayuntamiento el bien objeto de concesión, debiendo el concesionario entregarlo con arreglo a lo establecido en el apartado segundo de esta Resolución. Durante un periodo anterior a la reversión, que será de tres meses, el órgano competente de la Administración adoptará, si lo estima oportuno,

Código Seguro De Verificación:	ufNlhNxf/Ta2pQrTkZTz+Q==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ufNlhNxf/Ta2pQrTkZTz+Q==	Página	4/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifiquen en las condiciones establecidas.

Nº DE DECRETO

2015000110

FECHA: 21/01/2015 10:36:49

CUARTO: La concesión otorgada **se extingue** :

- Por vencimiento.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por revocación de la concesión.
- Por fallecimiento o incapacidad del concesionario, en el caso de que se produzca transmisión de conformidad con la normativa aplicable, esta será efectiva únicamente para el mercado provisional extinguiéndose, en cualquier caso cuando cese el mercado provisional, no existiendo continuidad en el mercado definitivo.
- Por falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- Por mutuo acuerdo.
- Por resolución judicial.

QUINTO: El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere. En tal supuesto el concesionario se compromete a abandonar y dejar libres las instalaciones en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo de rescate. En otro caso perderá automáticamente el derecho de indemnización de daños previsto. Cuando el rescate se produzca por dolo o culpa del concesionario no procederá indemnización alguna.

SEXTO: Los incumplimientos que cometa el concesionario en ejecución de la explotación del bien que se concede se clasifican en muy graves, graves y leves, dando lugar a la imposición de las siguientes sanciones: multas de hasta 600 € para los incumplimientos leves; multas de 601 € a 3.000 € y secuestro de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos graves; y multas de 3.001 € a 6.000 € y caducidad de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos muy graves.

Serán **incumplimientos muy graves** los siguientes:

- La demora injustificada en el comienzo de la explotación objeto de la concesión superior a un mes.
- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de la explotación, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- Fraudes en la forma de prestación del servicio.
- La cesión, subrogación, subarriendo o traspaso, en su caso, en todo o en parte, de cualquier tipo de bienes afectos a la explotación sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
- La enajenación o gravamen de los bienes afectos a la explotación.
- La desobediencia reiterada respecto de las órdenes que por el órgano competente sean emitidas, relativas al orden y forma de prestación del servicio.
- La comisión de dos o más faltas graves, de la misma naturaleza en un plazo de un año.
- El impago del canon o tasa en el plazo establecido por el Ayuntamiento.

Serán **incumplimientos graves** los siguientes:

- Paralizaciones o interrupciones de la prestación del servicio sin causa justificada.

Código Seguro De Verificación:	ufNlhNXf/Ta2pQrTkZTz+Q==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ufNlhNXf/Ta2pQrTkZTz+Q==	Página	5/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanúcar de Barrameda

- Los incidentes habituales del personal del servicio y en general la incorrección o descortesía con el público.
- Las irregularidades en la prestación del servicio que impliquen incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución para con el concesionario, que no hayan sido enumerada como falta muy grave y que por su naturaleza no deban ser comprendidas como leves.
- La reiteración, por dos o más veces, en el plazo de 6 meses, en la comisión de incumplimientos leves, siempre que sean de la misma naturaleza.

Nº DE DECRETO

2015000110

FECHA: 21/01/2015 10:36:49

Serán **incumplimientos leves** todos los demás no previstos anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en la presente Resolución, en perjuicio del servicio, o produzcan desdecoro en la prestación del mismo.

SEPTIMO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de que se proceda a efectuar la regularización tributaria de las Tasas que correspondan por la utilización privativa del bien de servicio cuya concesión se otorga, con efectos desde la fecha de la emisión de la misma.

OCTAVO: Poner en conocimiento del Departamento de Licencias de esta GMU el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y efectos oportunos.

NOVENO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Mercados del Excmo. Ayuntamiento, a los efectos de que ejerza las funciones que le corresponda y controle el cumplimiento de las condiciones de las concesiones otorgadas.

DÉCIMO: Notificar la presente Resolución al interesado.

PROPONE, LA DTRA. DEL DPTO. DE ADM. GRAL. Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	ufNlhNXf/Ta2pQrTkZTz+Q==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ufNlhNXf/Ta2pQrTkZTz+Q==	Página	6/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda
DPTO. DE ADM. GENERAL
SECCION O.V.P.
MGP/ATC/etc

Nº DE DECRETO

2015000111

FECHA: 21/01/2015 10:40:16

RESOLUCIÓN

VISTO el expediente nº 1725/14, sobre **"CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DE LOS DISTINTOS PUESTOS QUE INTEGRAN EL BIEN DE SERVICIO PÚBLICO DENOMINADO "MERCADO PROVISIONAL LA CALZADA"**, y dentro del mismo la solicitud, junto con toda la documentación anexa que la integra, presentada por **D. [REDACTED]**, provisto de **NIF nº [REDACTED]** (**interesado**), y domicilio en **C/ [REDACTED]** de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que a instancias del Excmo. Ayuntamiento se han llevado a cabo las obras del MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", ubicado en la Calzada de la Duquesa Isabel, conforme al Proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25/04/2014, el cual consta de 50 puestos, que se dedicarán a diferentes actividades que a fecha actual dan servicio en el Mercado Central de Abastos.

RESULTANDO, que consta en el Expediente copia del acta de Recepción de las citadas obras con fecha 24/11/2014.

RESULTANDO, que el citado mercado provisional está construido en suelo libre de uso público, ostentando la calificación jurídica de bien de servicio público de conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación.

RESULTANDO, que en fecha 2/12/14, por el órgano competente se ordenó la incoación del Expediente de referencia, tras la remisión, mediante C.I. de fecha 25/11/14, de toda la documentación que constaba en la Unidad de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento, relativa la Mercado Central de Abastos, sobre el cual se van a acometer obras de reforma y rehabilitación.

RESULTANDO, que con fecha 04/12/14 se registró de entrada en la GMU escrito presentado por el interesado, de Solicitud del **Puesto nº 43 del Mercado Provisional "La Calzada"** para ejercer la actividad de **PESCADERÍA**, siendo esta misma actividad la que ha venido ejerciendo en el Mercado Central de Abastos como explotador del Puesto nº 7.

RESULTANDO, que junto con la solicitud se aporta la siguiente documentación: - Copia del NIF; - Justificante de estar de alta en el IAE y en el Seguro de Autónomos; - Certificado de Manipulador de Alimentos; -Declaración Responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no estar incurso en prohibiciones para contratar, así como certificados positivos de los organismos correspondientes emitidos al efecto.

RESULTANDO, que con fecha 26 de diciembre de 2014, por la entidad aseguradora GES SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. se emite Certificado actualizado sobre los Asegurados que tienen contratado con esa Compañía un Seguro de Responsabilidad Civil con capital asegurado de 150.000 € para cada puesto del Mercado Provisional, encontrándose el interesado entre esos asegurados.

RESULTANDO, que consta en el Expediente Diligencia de Comprobación de fecha 05/12/2014 emitida por el Coordinador de la Delegación Municipal de Mercados y por el Agente de Policía adscrito a dicho servicio, en la que se relaciona cuales son los actuales ocupantes de los puestos del Mercado Central de Abastos, estando firmada por todos los ocupantes, encontrándose **el interesado entre ellos, ejerciendo la actividad de pescadería**.

Código Seguro De Verificación:	ypEZ7t5ipS4x3MZ0rqTFtIQ==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ypEZ7t5ipS4x3MZ0rqTFtIQ==	Página	1/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

Nº DE DECRETO

2015000111

FECHA: 21/01/2015 10:40:16

1. En cuanto a la **calificación como un bien de servicio público del inmueble de referencia**, el art. 3.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), y el art. 1 del Reglamento de Mercados y Frigoríficos Municipales (RMFM), actualmente vigentes.

2. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el Art. 29 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), el Art. 55 del RBELA y art. 7 del RMFM.

3. En cuanto al **título habilitante**, el art. 30.3 de la LBELA y art. 58.1 del RBELA establecen que el uso privativo de los bienes de dominio público requiere el otorgamiento de concesión administrativa.

4. En cuanto al **procedimiento**, art. 93, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas _LPAP_, (adjudicación directa), considerando que nos encontramos ante uno de los supuestos contemplado el art. 137.4. , en concreto el del apart. c) de este texto legal "*Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta a las previstas en los apartados a y b*" (esos apartados se refieren a otra Administración Pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público, así como a las entidades sin ánimo de lucro, declaradas de utilidad pública, o una iglesia). Las circunstancias excepcionales que justifican la adjudicación directa de los puestos en el mercado provisional radica en el inicio de las obras de reforma y rehabilitación del Mercado Central de Abastos para solventar la precaria situación constructiva en que se encuentra actualmente, previsto para este mes de diciembre. Durante ese plazo y dado el carácter de comercio tradicional y arraigo con el que cuenta el mercado en esta localidad no se puede prescindir de seguir dando ese servicio a los habitantes de la localidad y visitantes, pudiéndose, por tanto, otorgar a los ocupantes/explotadores actuales del mercado central.

5. En cuanto al **plazo máximo de duración de la concesión**, art. 93.3 de la LPAP, el art. 32.1 de la LBELA, art. 59.2 del RBELA y art. 8 del RMFM.

6. En cuanto a las **causas de extinción de la concesión** y procedimiento aplicable, el art. 32 de la LBELA, art. 100 de la LPAP y arts. 68 a 74 del RBELA.

7. En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., el **Decreto de la Presidencia num. 1292/2013**, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público.

8. En cuanto a las **Tasas exigibles**, por este uso de bien de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**, **art. 24 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo**, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal nº 424**, reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes del Mercado de Abastos.

9. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)** y a nivel autonómico la **Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006**, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.

Código Seguro De Verificación:	ypEZ7t5ipS4x3MZ0rqTFIQ==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ypEZ7t5ipS4x3MZ0rqTFIQ==		Página 2/6



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación,
RESUELVO:

PRIMERO: Otorgar a D. [REDACTED], provisto de NIF nº [REDACTED], Concesión Administrativa para el uso privativo del **Puesto nº 43**, integrado en el Bien de Sevidio Público, sito en la Calzada de la Duquesa Isabel, denominado **MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA"**, para la actividad de **PESCADERÍA**, conforme a su solicitud, al Proyecto de Ejecución de dicho mercado provisional y a la diligencia de comprobación emitida por la Delegación de Mercados del Excmo. Ayuntamiento. **La duración de esta concesión comprende desde la fecha de la presente Resolución hasta la recepción de la totalidad de las Obras de Reforma y Rehabilitación del Mercado Central de Abastos**, con el límite legalmente establecido por la normativa específica que resulta de aplicación.

SEGUNDO: La concesión se otorga con arreglo a las siguientes **obligaciones y condiciones:**

1.- La concesión del uso privativo de cada uno de los puestos del Mercado Provisional se realiza a riesgo y ventura de cada concesionario. Los posibles gastos que conlleve para el concesionario el traslado o instalación de la actividad en el Mercado Provisional serán de su cuenta no generando derecho alguno de indemnización.

2.- Concluido el plazo de concesión, el interesado estará obligado a dejar libre y expedito a disposición de la Entidad Local el bien objeto de la misma y todas las instalaciones del Mercado Provisional, en las mismas condiciones en las que se encuentran cuando se ponen a su disposición, debiéndose llevar los enseres y todo bien mueble que sea de su propiedad, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en su caso. No obstante, la concesión podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna.

3.- Las instalaciones que se conceden no podrán ser modificadas sin la autorización previa del órgano competente, siendo causa de resolución de la concesión cualquier modificación que se haga sobre las mismas sin dicha autorización.

4.- La concesión se limitará al uso del bien de dominio público concedido, que consistirá en la explotación del puesto otorgado, y estando condicionado el uso a la obtención del resto de permisos y/o autorizaciones que fuesen necesarios para el ejercicio de la actividad y concretamente la **Licencia de Apertura**. Asimismo, cualquier modificación de la actividad de los puestos concedidos deberá ser autorizada por parte de esta G.M.U.

5.- Los Concesionarios están obligados a **abonar el Canon o Tasas** correspondientes en los periodos establecidos por el Ayuntamiento y de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la utilización privativa de los bienes del Mercado de Abastos.

6.- Esta Administración se reserva el derecho de Inspeccionar en todo momento el bien objeto de concesión, así como todas las instalaciones.

7.- Se deberá cumplir todas las prescripciones técnicas desarrolladas en el Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (BOJA Nº 140, 21/07/2009).

Código Seguro De Verificación:	ypEZ7t5ipS4x3MZ0rqTFIQ==	Fecha:	19/01/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ypEZ7t5ipS4x3MZ0rqTFIQ==	Página:	3/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Nº DE DECRETO

2015000111

FECHA: 21/01/2015 10:40:16

8.- **Anualmente** se deberá presentar copia del **recibo abonado del seguro de responsabilidad civil**, contratada al efecto para cubrir los posibles daños materiales y personales a terceros que puedan derivarse por el citado uso privativo del bien de servicio público que se concede.

9.- El concesionario deberá mantener el puesto cuyo uso se otorga en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza diaria del mismo, debiendo depositar cualquier tipo de residuo en los lugares habilitados para ello. Asimismo, deberán abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o al servicio al que estuvieren destinados.

10.- El horario de apertura y cierre de los puestos será el establecido para el Mercado Provisional.

11.- Los concesionarios de cada puesto deberán exponer al público los precios de los productos a la venta en todo momento.

12.- Los concesionarios deberán gestionar y explotar la actividad de manera regular y continuada.

13.- Se deberá cumplir con todas las normas de Seguridad Social, Laboral y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedando el Excmo. Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos de los concesionarios en estas cuestiones, y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma y el Municipio.

14.- Los concesionarios no podrán enajenar el bien afecto al servicio durante la vigencia de la concesión, ni gravarlos, salvo que el Ayuntamiento lo autorice previamente.

15.- La Concesión no será transmisible a terceros. Únicamente admitirá la transmisión gratuita en el caso de personas físicas a parientes del concesionario, exigiéndose que medie una relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad de hasta el segundo grado de línea directa o colateral, de acuerdo con las normas civiles. Todo ello previa autorización del Ayuntamiento y siempre que éste compruebe que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión administrativa. Asimismo, también se admite que la transmisión se efectúe a favor de algún empleado del concesionario, siempre que se acredite al menos seis meses de antigüedad en el puesto del mercado provisional, así como que se realice algún cambio de fórmula jurídica, previa autorización del Ayuntamiento en tales supuestos, y comprobación de que se cumplen los requisitos exigidos para poder ser titular de la concesión.

16.- Todo el personal que sea contratado por los concesionarios será de su cuenta exclusiva, no teniendo el Ayuntamiento relación jurídica ni laboral respecto al mismo, ni durante la vigencia de la concesión ni al término de la misma.

17.- El concesionario podrá renunciar a la concesión. Dicha renuncia requerirá la previa aceptación por parte del Ente Local concedente. En este supuesto la administración podrá exigir al concesionario su continuidad por un plazo no superior a seis meses, hasta tanto la Entidad Local resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación.

18.- El Ayuntamiento deberá poner a disposición del concesionario el puesto objeto de concesión.

TERCERO: Al término del plazo de la concesión, revertirán al Ayuntamiento el bien objeto de concesión, debiendo el concesionario entregarlo con arreglo a lo establecido en el apartado segundo de esta Resolución. Durante un periodo anterior a la reversión, que será

Código Seguro De Verificación:	ypEZ7t5ipS4x3MZ0rqTFIQ==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ypEZ7t5ipS4x3MZ0rqTFIQ==	Página	4/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

de tres meses, el órgano competente de la Administración adoptará, si lo estima oportuno, las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifiquen en las condiciones establecidas.

Nº DE DECRETO

2015000111

FECHA: 21/01/2015 10:40:16

CUARTO: La concesión otorgada se extingue :

- Por vencimiento.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por revocación de la concesión.
- Por fallecimiento o incapacidad del concesionario, en el caso de que se produzca transmisión de conformidad con la normativa aplicable, esta será efectiva únicamente para el mercado provisional extinguiéndose, en cualquier caso cuando cese el mercado provisional, no existiendo continuidad en el mercado definitivo.
- Por falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- Por mutuo acuerdo.
- Por resolución judicial.

QUINTO: El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere. En tal supuesto el concesionario se compromete a abandonar y dejar libres las instalaciones en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo de rescate. En otro caso perderá automáticamente el derecho de indemnización de daños previsto. Cuando el rescate se produzca por dolo o culpa del concesionario no procederá indemnización alguna.

SEXTO: Los incumplimientos que cometa el concesionario en ejecución de la explotación del bien que se concede se clasifican en muy graves, graves y leves, dando lugar a la imposición de las siguientes sanciones: multas de hasta 600 € para los incumplimientos leves; multas de 601 € a 3.000 € y secuestro de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos graves; y multas de 3.001 € a 6.000 € y caducidad de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos muy graves.

Serán **incumplimientos muy graves** los siguientes:

- La demora injustificada en el comienzo de la explotación objeto de la concesión superior a un mes.
- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de la explotación, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- Fraudes en la forma de prestación del servicio.
- La cesión, subrogación, subarriendo o traspaso, en su caso, en todo o en parte, de cualquier tipo de bienes afectos a la explotación sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
- La enajenación o gravamen de los bienes afectos a la explotación.
- La desobediencia reiterada respecto de las órdenes que por el órgano competente sean emitidas, relativas al orden y forma de prestación del servicio.
- La comisión de dos o más faltas graves, de la misma naturaleza en un plazo de un año.
- El impago del canon o tasa en el plazo establecido por el Ayuntamiento.

Serán **incumplimientos graves** los siguientes:

- Paralizaciones o interrupciones de la prestación del servicio sin causa justificada.

Código Seguro De Verificación:	ypEZ7t5ipS4x3MZ0rqTFIQ==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ypEZ7t5ipS4x3MZ0rqTFIQ==	Página	5/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanúcar de Barrameda

- Los incidentes habituales del personal del servicio y en general la incorrección o descortesía con el público.
- Las irregularidades en la prestación del servicio que impliquen incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución para con el concesionario, que no hayan sido enumerada como falta muy grave y que por su naturaleza no deban ser comprendidas como leves.
- La reiteración, por dos o más veces, en el plazo de 6 meses, en la comisión de incumplimientos leves, siempre que sean de la misma naturaleza.

Nº DE DECRETO

2015000111

FECHA: 21/01/2015 10:40:16

Serán **incumplimientos leves** todos los demás no previstos anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en la presente Resolución, en perjuicio del servicio, o produzcan desdecoro en la prestación del mismo.

SEPTIMO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de que se proceda a efectuar la regularización tributaria de las Tasas que correspondan por la utilización privativa del bien de servicio cuya concesión se otorga, con efectos desde la fecha de la emisión de la misma.

OCTAVO: Poner en conocimiento del Departamento de Licencias de esta GMU el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y efectos oportunos.

NOVENO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Mercados del Excmo. Ayuntamiento, a los efectos de que ejerza las funciones que le corresponda y controle el cumplimiento de las condiciones de las concesiones otorgadas.

DÉCIMO: Notificar la presente Resolución al interesado.

PROPONE, LA DTRA. DEL DPTO. DE ADM. GRAL. Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	ypEZ7t5ipS4x3MZ0rqTFIQ==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ypEZ7t5ipS4x3MZ0rqTFIQ==	Página	6/6



RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE

VISTO el expediente administrativo de referencia, en relación con la tramitación de la **modificación de los Estatutos de la entidad urbanística de conservación (EUC) "Sanlúcar Club de Campo"**, vista la Propuesta de la Gerente conforme a lo dispuesto en el artículo 30.1.f) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (*Boletín Oficial de la Provincia [BOP] nº 193, de 21 de agosto*), y

RESULTANDO que por Resolución del Presidente núm. 850, de 17-06-2013, se aprobó la Constitución de la Entidad Urbanística de Conservación "Sanlúcar Club de Campo", del Sector SUP-MM-1 "Loma de Martín Miguel" de esta ciudad, una vez que fueron aprobados definitivamente sus Estatutos por Resolución del Presidente núm. 1.486, de 29-10-2012 (*publicados íntegramente en el BOP nº 107, de 07-06-2013*).

RESULTANDO que mediante Escritura de Protocolización de fecha 07-08-2013, otorgada ante la Notario de la Villa de Rota doña Marta Fernández – Palma, con el número 537 de su protocolo, fueron protocolizados el Acta de la sesión de la Asamblea Extraordinaria celebrada el 21-02-2013, y de la Ordinaria celebrada el 06-06-2013; la sesión del Consejo Rector de 24-05-2013; el Certificado Municipal expedido el día 18 y otro del 19-06-2013, y las Resoluciones municipales de fecha 21-02-2013 y 18-06-2013.

RESULTANDO que por Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en Cádiz, de 16-08-2013, se autorizó la inscripción del acuerdo de Constitución de la Entidad Urbanística de Conservación "Sanlúcar Club de Campo" [*en adelante EUC*], del sector SUP-MM-1 "Loma de Martín Miguel" de esta ciudad, en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la provincia de Cádiz, bajo el Asiento número 663.

RESULTANDO que el día 07-07-2014 (*RGE nº2.319/2014*) tuvo entrada en esta Gerencia escrito del Presidente de la EUC, por el que se interesaba la aprobación de la modificación estatutaria que se exponía en el cuerpo del mismo, completándose posteriormente dicha solicitud con otro escrito presentado el 25-09-2014 (*RGE nº3.187/2014*), adjuntando Certificado acreditativo de haber llevado a cabo el trámite de audiencia de todos los propietarios afectados, conforme a lo previsto en el artículo 12.2 de los Estatutos de la EUC.

RESULTANDO que el objeto de la modificación estatutaria, aprobada por la EUC en su Asamblea celebrada el pasado día 12-06-2014, al particular nº 1 de su Orden del Día, se centra éste en los siguientes aspectos:

1. Se modifica el **párrafo penúltimo del apartado 1 del artículo 17 de los Estatutos**, relativo a las << Cuotas de Participación de las Parcelas >>, en el sentido siguiente: **Donde dice:** "En el caso exclusivo del Campo de Golf, en donde la relación de edificabilidad / ocupación es muy inferior al resto de las parcelas de la urbanización y, por tanto, no es de aplicación dicho criterio, la cuota de participación queda fijada en el 10%, garantizando con ello su indudable protagonismo en el seno de la EUC." **Debe decir:** "En el caso exclusivo del Campo de Golf, en donde la relación de edificabilidad / ocupación es muy inferior al resto de las parcelas de la urbanización y, por tanto, no es de aplicación dicho criterio, la cuota de participación queda fijada en el 5%, de acuerdo con la relevancia en el seno de la EUC."
2. Se añade un **nuevo apartado, denominado 7, al artículo 31 de los Estatutos**, relativo a la <<Composición del Consejo Rector>>, del siguiente tenor literal: "7. Dado el indudable protagonismo del Golf en la EUC, éste vendrá representado por un consejero independientemente de su cuota de participación, repartiéndose equitativamente entre el resto de consejeros el porcentaje de representación."
3. Se modifica el **apartado 6 del artículo 46 de los Estatutos**, relativo a las <<Aportaciones>>, del siguiente tenor: **Donde dice:** "6. La aportación fijada al campo de Golf, fundamentada en gran parte en la gestión actual del sistema de depuración de las aguas, podrá verse afectada por un futuro plan de

Código Seguro De Verificación:	Tw+gowW/qeDU7N4G1AwdPQ==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Tw+gowW/qeDU7N4G1AwdPQ==	Página	1/3





Nº DE DECRETO

2015000112

FECHA: 21/01/2015 10:54:18

saneamiento integral del municipio que modifique dicho sistema. En dicho caso, la cuota de participación del Campo de Golf habrá de ser revisada y ajustada por el Consejo Rector, que ~~habrá de elevarla para su aprobación a la Asamblea General, como cambio estatutario, con los requisitos para su aprobación según el artículo 30.2.A.a).~~ **Debe decir:** "6. La modificación del sistema de saneamiento, conlleva la adecuación y adaptación por el Consejo Rector de la cuota de aportación del Golf, que ~~habrá de ser elevada para su aprobación a la Asamblea General, como cambio estatutario, con los requisitos para su aprobación según el artículo 30.2.A.a).~~"

CONSIDERANDO que la justificación o motivación para proceder a tal reforma se basa en la asunción por este Ayuntamiento del sistema de depuración de aguas (*EDAR de Martín Miguel*), que antes correspondía a TENFA, S.L., empresa también propietaria del campo de Golf, cambio que es acorde con la vocación de dotación pública que una EDAR tiene, lo que ha propiciado la modificación en la cuota de participación del Campo de Golf, asumiéndose por parte de la empresa concesionaria AQUALIA el alcantarillado y la depuración del sector. Motivación u oportunidad del acuerdo que pertenece al ámbito interno de la EUC, que, aunque incide en el resto de propietarios (*que por otra parte no han efectuado alegaciones al respecto, según se Certifica por el Secretario de la EUC*), no son contrarias a nuestro Ordenamiento Jurídico.

CONSIDERANDO que como se ha indicado, dicha modificación estatutaria fue aprobada en el seno de la EUC, concretamente en su Asamblea General, en sesión celebrada el pasado día 12-06-2014, al particular nº 1 de su Orden del Día, previo acuerdo del Consejo Rector de fecha 03-04-2014 y audiencia por plazo de un (1) MES a todos los propietarios afectados, conforme se acredita en la Certificación expedida el 22-09-2014 por el Secretario de la citada EUC, y que obra en el expediente administrativo, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de sus Estatutos.

CONSIDERANDO que conforme se recoge en el artículo 17.3 de dichos Estatutos, para la modificación del Cuadro de Coeficientes de Participación de las parcelas en la conservación de la urbanización, resultante de la aplicación de los coeficientes indicados en ese artículo, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 12 de los mismos. Así, y según establece el artículo 12.3, se requerirá el acuerdo de la Asamblea General adoptado con los requisitos establecidos en la letra B) del artículo 30.2 de los presentes Estatutos.

CONSIDERANDO que según se establece en el artículo 30.2, "se requerirá mayoría absoluta de los miembros presentes o representados en la Asamblea General para la adopción de los siguientes acuerdos: a) La modificación de los Estatutos (...).", y continúa, en el apartado B) del mismo precepto, indicando que "se requerirá el voto de tres cuartas partes de los miembros presentes o representados en la Asamblea General para la modificación de las reglas y criterios establecidos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 17 de los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12.4", requisito que también ha sido acreditado en la Certificación expedida el 22-09-2014 por el Secretario de la citada EUC.

CONSIDERANDO que resulta competente para resolver el presente procedimiento la Presidencia de esta Gerencia, teniendo en cuenta la descentralización de esta Administración, en virtud de lo que dispone el artículo 22.1.d) de sus Estatutos (BOP nº 123, de 21-08-2003); y que una vez aprobada la modificación de los Estatutos presentada, se procederá a la inscripción del acuerdo correspondiente en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la provincia de Cádiz.

A tenor de lo anteriormente expuesto, vistos los informes técnico y jurídico que constan en el expediente, y estando facultado en virtud del artículo 22.1.d) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, vengo a **RESOLVER**:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de los artículos 17.1 y 46.6, añadiendo un nuevo apartado 7 al artículo 31, todos ellos de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación (EUC) denominada "Sanlúcar Club de Campo", quedando redactados del siguiente modo:

Código Seguro De Verificación:	Tw+gowW/geDU7N4G1AwdPQ==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Tw+gowW/geDU7N4G1AwdPQ==	Página	2/3





Nº DE DECRETO

2015000112

FECHA: 21/01/2015 10:54:18

- **Artículo 17.1 de los Estatutos**, relativo a las << Cuotas de Participación de las Parcelas>>: "En el caso exclusivo del Campo de Golf, en donde la relación de edificabilidad / ocupación es muy inferior al resto de las parcelas de la urbanización y, por tanto, no es de aplicación dicho criterio, la cuota de participación queda fijada en el 5%, de acuerdo con la relevancia en el seno de la EUC."
- **Artículo 31.7 de los Estatutos**, relativo a la <<Composición del Consejo Rector>>: "7. Dado el indudable protagonismo del Golf en la EUC, éste vendrá representado por un consejero independientemente de su cuota de participación, repartiéndose equitativamente entre el resto de consejeros el porcentaje de representación."
- **Artículo 46.6 de los Estatutos**, relativo a las <<Aportaciones>>: "6. La modificación del sistema de saneamiento, conlleva la adecuación y adaptación por el Consejo Rector de la cuota de aportación del Golf, que habrá de ser elevada para su aprobación a la Asamblea General, como cambio estatutario, con los requisitos para su aprobación según el artículo 30.2.A.a)."

SEGUNDO.- Publicar el texto íntegro de la presente Resolución y de la modificación de los Estatutos indicados en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y notificar el mismo a la EUC.

TERCERO.- Proceder a la remisión al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para que conste la modificación operada en los Estatutos de la EUC inscrita en el Asiento 663.

PROPONE, LA GERENTE, Fdo.: Mónica González Pecci.

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo.: Víctor Mora Escobar.

TRANSCRÍBASE, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	Tw+gowW/qeDU7N4G1Aw3PQ==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Tw+gowW/qeDU7N4G1Aw3PQ==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000113
FECHA: 21/01/2015 11:00:28



**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

**Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080**

RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo nº 1588/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho, para Legalización de Local para Bar con Cocina, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 29 de Octubre de 2014, se presenta por [REDACTED] [REDACTED], con número de registro de entrada 3640, solicitud de licencia de obras consistente en legalización de local para bar con cocina en Plaza de la Paz nº 21, desarrollado técnicamente en el Proyecto redactado por el Arquitecto Técnico, Victor Moreira Pérez.

RESULTANDO que con fecha de 11 de Noviembre de 2014 se realiza informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 27 de Noviembre de 2014 se aporta documentación al expediente, consistente en proyecto técnico con número de visado colegial 2014/03693 de fecha de 26 de Noviembre de 2014.

RESULTANDO que con fecha de 28 de Noviembre de 2014 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre el Proyecto y posterior documentación presentada sobre las obras de legalización de local para bar con cocina en Plaza de la Paz 21.

RESULTANDO que en expediente administrativo 1690/14 se ha solicitado por [REDACTED] [REDACTED] licencia de apertura para bar con cocina en Plaza de la Paz 21.

RESULTANDO, que con fecha de 4 de Diciembre de 2014 se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

RESULTANDO, que con fecha de 15 de Diciembre de 2014 se abona la cantidad de 308,84 euros en concepto de ICIO.

Código Seguro De Verificación:	encluyTLe6Y33e6iOct6hMa==	Fecha:	19/01/2015
Descripción:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Marta El Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	Jose Pozo Melado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/encluyTLe6Y33e6iOct6hMa==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que el local que se pretende legalizar se encuentra enclavada en Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Centro Histórico Barrio Alto (CHA).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, RESUELVO:

Código Seguro De Verificación:	rx1uyTLeWY33e6iOcUehMA==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/rx1uyTLeWY33e6iOcUehMA==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000113
FECHA: 21/01/2015 11:00:28

PRIMERO.- CONCEDER a [REDACTED] *licencia de Legalización de Local para bar con cocina emplazada en Plaza de la Paz 21, con una superficie construida de 152,86 m² y un presupuesto de ejecución material de 12.261 euros, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 2014-03693 de 26/11/14, redactado por el arquitecto técnico, Victor Moreira Pérez.*

SEGUNDO.- Deberá solicitar y obtener licencia de primera utilización, presentado la siguiente documentación:

- Certificado final de obras visado por Colegio Profesional correspondiente.
- Alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Certificado de Planta de Residuos de Homologada donde se hayan depositado los materiales producidos durante la ejecución de las obras.
- Informe favorable Aqualia a la contratación de los servicios urbanos de agua y alcantarillado.
- Certificado de verificación mediante ensayos acústicos del cumplimiento del DB HR.

TERCERO.- APROBAR la liquidación a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	193,40 €	193,40 €	
ICO	490,44 €	490,44 €	
Cargas Urbaniz			
TOTALES	683,84 €	683,84 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	rx1uyTLeWY33e6iOcUehMA==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
Url De Verificación	Jose Pozo Mellado		
	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/rx1uyTLeWY33e6iOcUehMA==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000114
FECHA: 21/01/2015 11:03:37



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1170/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con DNI [REDACTED] actuando en representación de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], para Reparación de Daños en Fachada, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que por Resolución nº 2014001205 de la Sr. Gerente de la Gerencia de Urbanismo se concedió a [REDACTED] licencia de obras para reparación de daños en fachada en C/ Nao Santiago s/n.

RESULTANDO, que con fecha 25 de septiembre de 2014, con R.G.E. 3196, por [REDACTED] actuando en representación de [REDACTED] se solicita modificación de la licencia concedida al ampliarse la zona de actuación sobre la fachada.

RESULTANDO que con fecha de 29 de septiembre de 2014 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en reparación de daños en fachada, estableciendo el siguiente condicionante:

- ♦ No se podrá alterar la configuración de la fachada actual ni su estética.

RESULTANDO, que con fecha 3 de noviembre de 2014 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas		101,50€	101,50€
ICIO		178,80€	178,80€
TOTALES		280,30€	280,30€

RESULTANDO, que con fecha 10 de noviembre de 2014 se abona por el interesado las Tasas e ICIO del referido expediente.

Código Seguro De Verificación:	xjMbtgSpMYT+9A0X2hCkQ==	Fecha	19/01/2015
Manifesta	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xjMbtgSpMYT+9A0X2hCkQ==	Página	1/3



RESULTANDO, que consta en el expediente la representación de [REDACTED]
[REDACTED] en nombre y representación de la [REDACTED]

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, que el edificio se encuentra situada en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, proveniente del SUNP-1, Zona de Ordenanzas Edificación en Manzana.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

Código Seguro De Verificación:	xjMAtgSpMYT+9A0X2hCkcQ==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xjMAtgSpMYT+9A0X2hCkcQ==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000114
FECHA: 21/01/2015 11:03:37

PRIMERO.- Modificar la Licencia de Obras concedida por Resolución nº 2014001205 de la Sra. Gerente conforme a solicitud presentada; resultando después de la modificación realizada la concesión a la [REDACTED] de [REDACTED] de licencia de obras para reparación de daños en fachada en Calle Nao Santiago, con un presupuesto de ejecución material de 4.470 euros.

SEGUNDO.- No se podrá alterar la configuración de la fachada actual ni su estética.

TERCERO.- Aprobar la liquidación a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	178,80€	178,80€	
TOTALES	280,30 €	280,30 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo., D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	xjMAtgGpMYT+9A0X2hCkcQ==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xjMAtgGpMYT+9A0X2hCkcQ==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000115
FECHA: 21/01/2015 11:06:13



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 980/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre, para Licencia de Ocupación de Ampliación de Vivienda Unifamiliar, con domicilio a efecto de notificaciones en Cl. [REDACTED] C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 16 de Diciembre de 2013 se concedió por Resolución de la Sra. Gerente de la Gerencia de Urbanismo nº 2014000027 a [REDACTED] licencia de obra para de Ampliación de Vivienda Unifamiliar en Cl Playa de Faro Blanco nº 7, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 3007130180413, redactado por Manuel Galán Cordero con una superficie construida de a ampliar 12,99m², pasando a ser un total de 124,16m², con un Presupuesto de Ejecución Material de 8.736,68€.

RESULTANDO, que con fecha 4 de Julio de 2014, se solicita por [REDACTED] licencia de Licencia de Ocupación de Ampliación de Vivienda Unifamiliar en Cl Playa de Faro Blanco nº 7.

RESULTANDO, que con fecha de 17 de Julio de 2014 se giro visita a la obra realizada por los Servicios de Inspección Urbanística.

RESULTANDO, que no es preceptivo los Servicios Urbanos de Agua y Electricidad ya que la vivienda cuenta con la acometida de los mismos.

RESULTANDO, que consta en el expediente informe favorable de la Arquitecta Técnica del Dpto. de Licencias (22/07/14), al haberse realizado la construcción conforme a la licencia de obra otorgada.

RESULTANDO, que con fecha de 2 de Septiembre de 2014 se emite Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo, y en particular la ocupación y primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 7 y 8 Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 242.1 TRLS, y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

Código Seguro De Verificación:	FEF8hDV7/xs7C0Tmh4gkHA==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/FEF8hDV7/xs7C0Tmh4gkHA==	Página	1/3



CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículos 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que la finalidad de la licencia de primera utilización, explicitada de modo genérico, es confrontar la obra, edificio o instalación, realizada con el proyecto que sirvió de soporte a la licencia otorgada en su día, y en su caso, si efectivamente se han cumplido las condiciones lícitas establecidas en la licencia de obra y también fiscalizar si el edificio puede habilitarse para el uso pretendido por estar en zona apropiada y reunir las condiciones idóneas de seguridad, salubridad, etc.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera, establece que le corresponderá al Gerente y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

Código Seguro De Verificación:	FEFgWdV7/x87C0Tmh4gkHA==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/FEFgWdV7/x87C0Tmh4gkHA==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000115
FECHA: 21/01/2015 11:06:13

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] *licencia de Ocupación de Ampliación de Vivienda Unifamiliar, emplazada en C/ Playa de Faro Blanco nº 7.*

SEGUNDO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
TOTALES	101,50 €	101,50 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	FEFgWdV7/x87C0Tmh4gkHA==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/FEFgWdV7/x87C0Tmh4gkHA==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000116
FECHA: 21/01/2015 11:10:00



**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

**Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080**

RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo nº 1700/2014 incoado a instancia de [REDACTED], con NIF [REDACTED] actuando en nombre y representación de [REDACTED], con NIF nº [REDACTED], con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha de 14 de Noviembre de 2014, con número de registro de entrada 3855, se presenta por [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED], solicitud de licencia de obras para adaptación de local comercial para comercio al por menor de productos de alimentación en Carretera Sanlúcar-Puerto Santa María, Palmar San Sebastián, Manzana B, 10, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº CA1400194, redactado por el Ingeniero Industrial, Felipe Merino Rodríguez-Rubio.

RESULTANDO que con fecha de 2 de Diciembre de 2014 se realiza informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 4 de Diciembre de 2014 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO que con fecha de 5 de Diciembre de 2014 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre el Proyecto y posterior documentación presentada sobre las obras de adaptación de nave para comercio al por menor de productos alimenticios.

RESULTANDO, que con fecha 9 de Diciembre de 2014, se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50	297,70 €	196,20 €
ICO		4.106,23 €	4.106,23 €
TOTALES	101,50 €	4.403,93 €	4.302,44 €

Código Seguro De Verificación:	JwBgdFtURtUv0pgDTU2aOvA==	Fecha	19/01/2015
Identifica	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Marta El Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	Jose Pozo Melado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/JwBgdFtURtUv0pgDTU2aOvA==	Página	1/4



RESULTANDO, que con fecha de 15 de Diciembre de 2014 se abona la cantidad de 196,20 euros en concepto de diferencia de tasas , para un total de 297,70 euros.

RESULTANDO, que con fecha de 17 de Diciembre de 2014 se aporta documentación al expediente consistente en escrito renunciando a cualquier indemnización que pudiera corresponderle en caso de que se otorgarse la licencia de obras solicitada y posteriormente no fuese otorgada la licencia de apertura.

RESULTANDO, que consta en el expediente la representación de [REDACTED] como administrador único de la mercantil [REDACTED].

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que la nave que se pretende adaptar se encuentra enclavada en Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Industrial I2.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CONSIDERANDO que el escrito presentado renunciando a una posible indemnización por el otorgamiento de la licencia de obras y posterior denegación de la licencia de apertura, tiene su razón última la de disociar este expediente de obras del tramitado con el objeto de proceder a la calificación ambiental de la actividad a la que se destinaria el local a adaptar, consiste en la renuncia del interesado a exigir de la GMU cualquier tipo de indemnización por la responsabilidad patrimonial de la administración que se derivaría del hecho de que la licencia de adaptación de local no fuese seguida de la correspondiente licencia de apertura, con el inevitable perjuicio que ello acarrearía al interesado, que se encontraría con una obra autorizada por la administración competente pero destinada por su objeto y determinaciones técnicas a una actividad que habría sido vetada por la misma instancia.

Quien suscribe considera que cualquier duda que pueda plantear este nuevo factor que el solicitante ha añadido al procedimiento administrativo puede despejarse recurriendo a la literalidad del texto de la STS 3896/1997, de 2 de junio (id cendoj: 28079130051997100338), al analizar el enunciado del artículo 22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales :

“El artículo 22.3 establece que si con el proyecto presentado, la edificación (o rehabilitación) de un inmueble se destina a establecimiento de características determinadas, no se concederá el permiso de obras sin el otorgamiento de la licencia de apertura si fuese procedente. Tal precepto indiscutiblemente persigue la protección de los intereses del administrado, en la edificación, rehabilitación o modificación de un determinado establecimiento para una finalidad específica tratando de evitar la pérdida de tiempo y los costos de la previa edificación para desarrollar en ella un

Código Seguro De Verificación:	JwBGdfUHUtvXpgDU12aOvA==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/JwBGdfUHUtvXpgDU12aOvA==	Página	2/4



uso o actividad determinada que podría ser impedida posteriormente al ser solicitada la correspondiente licencia de apertura de la actividad.

Más, si aún expresándose en el proyecto la intención o fin de dedicar el edificio u obra a una concreta actividad, el propio solicitante o promotor de esa licencia reconoce de modo expreso que acepta y asume el riesgo de la posible futura denegación, en su caso, de la necesaria licencia de actividad, parece claro que desaparece la ratio legis del citado precepto, y por ende la necesaria prelación en el tiempo de la licencia de actividad respecto de la de obra”.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- CONCEDER a [REDACTED] licencia de obras para adaptación de nave para comercio al por menor de productos de alimentación en Carretera Sanlúcar-Puerto Santa María, Palmar San Sebastián, Manzana B, 10, con una superficie construida de 273,13 m² y un presupuesto de ejecución material de 102.655,91 euros, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº CA1400194, redactado por el Ingeniero Industrial, Felipe Merino Rodríguez-Rubio.

Código Seguro De Verificación:	JwBGdfUHUtvXpgDU12aOvA==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/JwBGdfUHUtvXpgDU12aOvA==	Página	3/4



SEGUNDO.- A los efectos de ejecución se otorgará un plazo máximo de SEIS (06) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 22 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

TERCERO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la licencia municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

CUARTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 Decreto 60/10 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

QUINTO.- Finalizadas las obras deberá solicitar y obtener licencia de primera utilización, presentado la siguiente documentación:

- Certificado final de obras visado por Colegio Profesional correspondiente.
- Alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Certificado de Planta de Residuos de Homologada donde se hayan depositado los materiales producidos durante la ejecución de las obras.
- Informe favorable de aqualia a la contratación y suministro de los servicios urbanos de agua y alcantarillado.
- Certificado de verificación mediante ensayos acústicos del cumplimiento del DB HR.

SEXTO.- Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de CUATRO MIL CIENTO SEIS EUROS Y VENTITRES CENTIMOS (4.106,23 €), siendo su R.D. nº 1/15 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 102.655,91 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	JwBGdfUHUtvXpgDU12aOvA==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/JwBGdfUHUtvXpgDU12aOvA==	Página	4/4





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

**Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080**

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 280/14 incoado a instancia de [REDACTED] NIF- [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] 11540, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

RESULTANDO que con fecha de 6 de Marzo de 2014, con número de registro de entrada 814, se presenta solicitud por [REDACTED] de declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de edificación sita en Calle Fray Isidoro de Sevilla nº 15, finca registral 35.948, acompañada de certificado técnico emitido por el arquitecto Juan Manuel Fernández Martínez.

RESULTANDO que con fecha de 25 de Marzo de 2014 se emite informe por la Arquitecta del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 28 de Julio de 2014 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que con fecha de 16 de Septiembre de 2014 se emite propuesta de liquidación a efectos de tasas.

RESULTANDO que con fecha de 12 de Enero de 2015 emite informe por la Arquitecta del Departamento de Licencias y Disciplina del siguiente tenor:

"La edificación para la que se solicita la Declaración referida, representada en los Planos contenidos en el documento técnico aportado, consiste en una Vivienda Unifamiliar de dos plantas de altura. La Superficie Construida Total de la Vivienda es de 158,54 m² y consta de porche de entrada, comedor, cocina, salón, cinco dormitorios, dos baños y una terraza.

La Referencia Catastral de la finca es 55318560AB753B0001II, cuya consulta descriptiva y gráfica se incluye en el documento técnico presentado y la registral, finca nº 35.948, de 6.483,87 m² de superficie, según la Escritura aportada al expediente y 5.975 m² según Catastro.

La parcela de referencia se encuentra clasificada como SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO, e incluida en el ámbito del Sector SUP-IA-2, que aún no ha comenzado su desarrollo urbanístico. Todo ello en base a lo establecido por el PGOU vigente y su Adaptación Parcial a la LOUA.

Al tratarse de un ámbito de planeamiento sin desarrollar, no existe Ordenanza de aplicación, ni posibilidad de conceder Licencias de Obra, ni parámetros con los que comparar a los de la Vivienda existente, puesto que, en realidad incumplimentados, al considerarse un suelo no apto para ser edificado.

Tampoco se ha acreditado en el expediente que dicha Vivienda se ejecutara en su día al amparo de algún tipo de Licencia Municipal de Obras.

Código Seguro De Verificación:	ZSNFYt0palC7D5q30CEhUA==	Fecha:	19/01/2015
Resolución:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Marta El Tirado Márquez Mónica De Los Dobres González Pecci Jose Pozo Melado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ZSNFYt0palC7D5q30CEhUA==	Página:	1/5



En cuanto a la antigüedad de la edificación, se estima como fecha de construcción el año 1.996, basándonos en la Ficha Catastral, por lo que, se ha superado sobradamente el Plazo citado en el Artículo 185.1.- de la LOUA para adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística.

Por cuanto antecede y en aplicación del Artículo 53.- del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, consideramos que procede DECLARAR a la Vivienda Unifamiliar situada en C/ Fray Isidoro de Sevilla, nº 19, en situación de Asimilada al régimen de Fuera de Ordenación, previsto en la Disposición Adicional Primera de la LOUA".

CONSIDERANDO que el artículo 53 "Declaración en situación de asimilación a la de fuera de ordenación" del Reglamento de Disciplina Urbanística, Decreto 60/10, modificado por la Disposición Final Primera del Decreto 2/2012, de 10 de Enero, establece que los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, quedarán asimilados al régimen de fuera de ordenación.

CONSIDERANDO, que el apartado 4 del artículo 53 del RDU establece que el reconocimiento particularizado de la situación al régimen de fuera de ordenación respecto de instalaciones, construcciones o edificaciones terminadas se acordará por el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, previo informe jurídico y técnico de los servicios administrativos correspondientes.

Una vez otorgado el reconocimiento, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

CONSIDERANDO que la edificación cuya declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se pretende se encuentra situada en la finca con referencia registral 35.948 y catastral 5531856QA3753B00011L, La parcela de referencia se encuentra clasificada como SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO, e incluida en el ámbito del Sector SUP-JA-2, que aún no ha comenzado su desarrollo urbanístico. Todo ello en base a lo establecido por el PGOU vigente y su Adaptación Parcial a la LOUA.

Al tratarse de un ámbito de planeamiento sin desarrollar, no existe Ordenanza de aplicación, ni posibilidad de conceder Licencias de Obra, ni parámetros con los que comparar a los de la Vivienda existente, puesto que, en realidad incumplen todos, al considerarse un suelo no apto para ser edificado.

En cuanto a la antigüedad de la edificación, se estima como fecha de construcción el año 1.996, basándonos en la Ficha Catastral y documentación aportada, por lo que, ha quedado acreditado que el plazo establecido en el artículo 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para el ejercicio de la potestad para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado está prescrito al haber transcurrido el tiempo legalmente establecido para ello.

Código Seguro De Verificación:	ZSNFjt0palC7DSg90CfhUA==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ZSNFjt0palC7DSg90CfhUA==	Página	2/5



CONSIDERANDO que en el presente caso es de aplicación el artículo 53 “Régimen del suelo urbanizable no sectorizado y sectorizado” de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en cuanto a los derechos y obligaciones de los propietarios, así como, posteriormente el artículo 54 del mismo texto legal.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Declarar, al amparo del artículo 53 del Decreto 60/2010, Reglamento de Disciplina Urbanística, en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación la edificación situada en Calle Fray Isidoro de Sevilla nº 15, clasificado como suelo urbanizable sectorizado, SUP-JA-2, finca catastral registral 5531856QA3753B0001I y registral 35.948L, cuya descripción gráfica se detalla en plano adjunto como anexo I, y que a continuación se relacionan:

- Vivienda unifamiliar aislada de dos plantas, de superficie total construida de 158,54 m², que se distribuye:

Planta baja: porche, recibidor, salón-estar, baño, cocina y tres dormitorios y escalera de acceso a primera planta.

Código Seguro De Verificación:	ZSNFjt0palC7DSg90CfhUA==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ZSNFjt0palC7DSg90CfhUA==	Página	3/5



Nº DE DECRETO
2015000117
FECHA: 21/01/2015 11:13:31

Planta alta: salón, baño, dos dormitorios y terraza.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 53.1 del Decreto 60/10, el régimen jurídico aplicable a las edificaciones es el régimen de fuera de ordenación previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, y en consecuencia, única y exclusivamente, se podrán realizar las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido para el inmueble, y excepcionalmente, las establecidas en el apartado 2º de la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y apartado 4 del artículo 53 del Decreto 60/2010, Reglamento de Disciplina Urbanística.

TERCERO.- APROBAR la liquidación a efectos de tasas que a continuación se detalla:

SUMA DEPOSITOS	1.109,78 €			1.109,78 €
TIPO	1,0	0,0	0,0	
PRESUPUESTO	1.109,78 €			
LIQUIDABLE				
LIQUIDACION	1.109,78 €			1.109,78 €
DIFERENCIA EUROS				

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	ZSNFjt0palC7DSg90CfhUA==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ZSNFjt0palC7DSg90CfhUA==	Página	4/5





GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 1303/14 incoado a instancia de [REDACTED], NIF: [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] 11540, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

RESULTANDO, que con fecha de 16 de Septiembre de 2014, con número de registro de entrada 3072, se presenta solicitud por [REDACTED] de declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de edificación en Calle Las Rosas, con referencia registral 15.412, acompañada de certificado técnico emitido por el arquitecto, Adrián Serrano Vargas.

RESULTANDO, que con fecha de 13 de Noviembre de 2014 se emite propuesta de liquidación a efectos de tasas.

RESULTANDO, que con fecha de 12 de Enero de 2014 emite informe por la Arquitecta del Departamento de Licencias y Disciplina del siguiente tenor:

"Las edificaciones para las que se solicita la Declaración referida, señaladas en los planos del documento técnico aportado, consisten en una Vivienda Unifamiliar Adosada de una planta y un Trastero, de referencia catastral 77506470A3795B00012M y registral nº 15.412. La superficie construida total del conjunto es de 148,84 m², si bien la Vivienda primitiva, de 65 m² fue construida en el año 1.971 con la preceptiva Licencia Municipal de Obras, cuya copia se adjunta en el documento técnico aportado.

La edificación cuenta con abastecimiento de agua, electricidad y saneamiento. Así mismo, se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad necesarias para el uso al que se destina, justificadas en el anexo que se aporta.

La parcela de referencia, de 200 m² de superficie, se encuentra situada en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenamiento UNIFAMILIAR AISLADA (U-1). Todo ello en base a lo establecido por el PGO U vigente y su Adaptación Parcial a la LOUA.

Del análisis de los parámetros de la Ordenanza U-1 y su aplicación a la parcela de referencia, recogido todo ello en el documento técnico aportado, se desprende que no se cumplen todos ellos; en concreto, no se cumple la Ocupación máxima de parcela, ni los Retranqueos a los límites frontal y trasero.

En cuanto a la antigüedad de la edificación, según la Ficha del Catastro la fecha de construcción de la vivienda y anexo corresponde a 1.980, mientras que en las Ortofotos de Sanlúcar de Barrameda correspondientes a los años 2.003 y siguientes ya aparecen dichas edificaciones tal y como se encuentran en la actualidad, habiéndose superado con creces el plazo citado en el Artículo 185.1.- de la LOUA para adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística.

Por cuanto antecede y en aplicación del Artículo 53.- del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, consideramos que procede DECLARAR a las edificaciones existentes en C/Rosas, nº 10 y consistentes en una Vivienda Unifamiliar Adosada con un Trastero, en situación de Asimilada al régimen de Fuera de Ordenación, previsto en la Disposición Adicional Primera de la LOUA".

Código Seguro De Verificación:	11tbFn70oy2hlDJRCio3g==	Fecha:	19/01/2015
Remite:	Este documento incorpora firma electrónica recolectada de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Placado Por:	Marta El Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	Jose Pozo Melado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/11tbFn70oy2hlDJRCio3g==	Página:	15



CONSIDERANDO que el artículo 53 “Declaración en situación de asimilación a la de fuera de ordenación” del Reglamento de Disciplina Urbanística, Decreto 60/10, modificado por la Disposición Final Primera del Decreto 2/2012, de 10 de Enero, establece que los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, quedarán asimilados al régimen de fuera de ordenación.

CONSIDERANDO, que el apartado 4 del artículo 53 del RDU establece que el reconocimiento particularizado de la situación al régimen de fuera de ordenación respecto de instalaciones, construcciones o edificaciones terminadas se acordará por el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, previo informe jurídico y técnico de los servicios administrativos correspondientes.

Una vez otorgado el reconocimiento, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

CONSIDERANDO que la edificación cuya declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se pretende se encuentra situada en la finca con referencia catastral 7750647QA3795B0001ZM y registral 15.412, enclavada en Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Unifamiliar Aislada U-1.

Del análisis de los parámetros de la Ordenanza Unifamiliar Aislada U-1 y su aplicación a la finca de referencia, se desprende que la edificación existente sobre la misma no cumple con la ocupación máxima de parcela, ni con los retranqueos a lindero frontal y trasero.

En cuanto a la antigüedad de la edificación, según la Ficha del Catastro la fecha de construcción de la vivienda y anexos corresponde a 1.980, mientras que en las Ortofotos de Sanhicar de Barrameda correspondientes a los años 2.003 y siguientes ya aparecen dichas edificaciones tal y como se encuentran en la actualidad, por lo que, ha quedado acreditado que el plazo establecido en el artículo 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para el ejercicio de la potestad para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado está prescrito al haber transcurrido el tiempo legalmente establecido para ello.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	I1tbPn70oy2hlDJRCxi03g==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/I1tbPn70oy2hlDJRCxi03g==	Página	2/5



CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, RESUELVO:

PRIMERO.- Declarar, al amparo del artículo 53 del Decreto 60/2010, Reglamento de Disciplina Urbanística, en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación las edificaciones situadas en Calle Las Rosas 10, clasificado como suelo urbano consolidado, zona de ordenanzas unifamiliar aislada U-1, con referencia catastral 7750647QA3795B00012M y registral 15.412, cuya descripción gráfica se detalla en plano adjunto como anexo I, y que a continuación se relacionan:

- *Vivienda y trastero de superficie construida de 148,84 m², cuya distribución es la siguiente*
 - .- Vivienda: sala de estar, salón, cocina, distribuidor, baño, tres dormitorios, aseo.*
 - .- Trastero.*

Código Seguro De Verificación:	I1tbPn70cy2hlDJRCxi03g==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/I1tbPn70cy2hlDJRCxi03g==	Página	3/5



Nº DE DECRETO
2015000118
FECHA: 21/01/2015 11:29:25

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 53.1 del Decreto 60/10, el régimen jurídico aplicable a las edificaciones es el régimen de fuera de ordenación previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, y en consecuencia, única y exclusivamente, se podrán realizar las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido para el inmueble, y excepcionalmente, las establecidas en el apartado 2º de la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y apartado 4 del artículo 53 del Decreto 60/2010, Reglamento de Disciplina Urbanística.

TERCERO.- APROBAR la liquidación a efectos de tasas que a continuación se detalla:

SUMA DEPOSITOS	586,88	586,88
TIPO		
PRESUPUESTO	586,88	
LIQUIDABLE		
LIQUIDACION	586,88	586,88
DIFERENCIA EUROS		

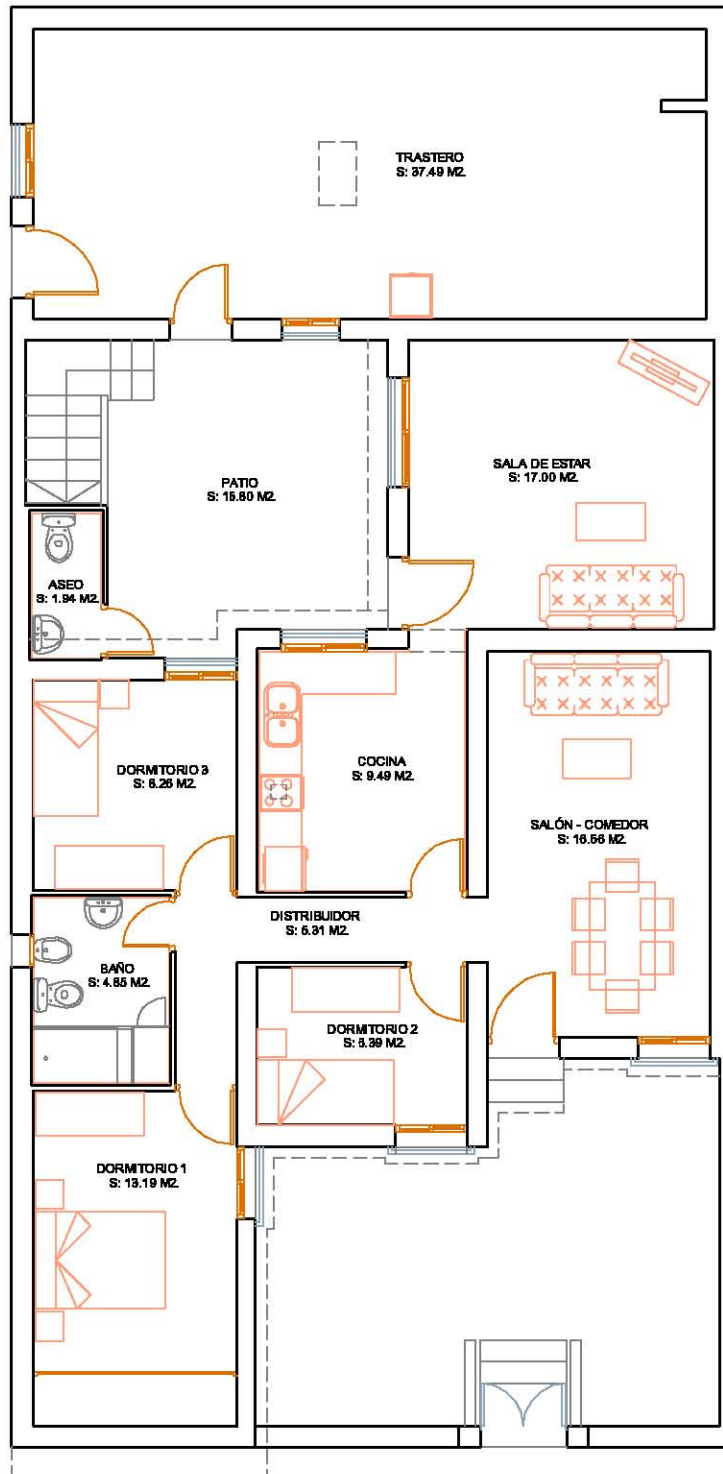
PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	I1tbPn70cy2hlDJRCxi03g==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/I1tbPn70cy2hlDJRCxi03g==	Página	4/5





PLANTA BAJA

Nº DE DECRETO

2015000118

FECHA: 21/01/2015 11:29:25

Código Seguro De Verificación:	I1tbPn70cy2hlDJRCxi03g==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/I1tbPn70cy2hlDJRCxi03g==	Página	5/5



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo número 1656/2014, iniciado a instancia de Doña [REDACTED] NIF. [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] 11540, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La interesada presentó en fecha 12 de noviembre de 2014 [RGE: 3812/2014] la solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación urbanística para la división de la finca registral número 6169, sita en el pago Miraflores o Cañada del Trillo de esta ciudad, en dos fincas (según planimetría adjunta) de **OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y NUEVE (8.885'39 m²) METROS CUADRADOS**. Dicha finca registral 6169 cuenta con una superficie que cuenta según planimetría adjunta a la solicitud de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA CON SETENTA Y OCHO (17.770'78 m²) METROS CUADRADOS**, y escriturada de UNA HECTAREA, SESENTA Y DOS AREAS, VEINTISEIS CENTILAREAS Y VEINTE MILLAREAS.

SEGUNDO: El servicio de inspección urbanística del Departamento de Edificación y Disciplina de esta GMU, mediante visita girada al emplazamiento descrito en el antecedente primero en fecha 24 de noviembre de 2014, comprobó lo siguiente:

1. En la parcela se ubica un pequeño cuarto de aperos muy antiguo, no existiendo ninguna otra clase de edificación.
2. Actualmente se encuentra sembrado de viña.
3. El tipo de suelo es "Suelo no Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística Campiña".

TERCERO: Con fecha de 25 de Noviembre de 2014 se emite informe por el letrado de la Asesoría Jurídica de esta Gerencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en su artículo 66.1.b) considera parcelación urbanística, dentro del régimen del suelo urbano y urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

Código de Verificación:	XD6CAUVUdzf9Uz9K5LE8A==	Fecha	19/01/2015
Notarías	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Marta Tizado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	Jose Pozo Melillo		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/XD6CAUVUdzf9Uz9K5LE8A==	Página	1/3



SEGUNDO: La LOUA, en el punto 4 del artículo 66, exige que cualquier acto de parcelación urbanística, independientemente del suelo en el que se realice, precisará licencia o, en su caso de la correspondiente declaración de innecesariedad de ésta, añadiendo que no podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la presencia de tal documentación, que los notarios deberán testimoniar en la elevación a público del acto en cuestión.

TERCERO: El artículo 13.4 de las normas urbanísticas del PGOU vigente establece que en los terrenos con régimen de suelo no urbanizable quedan expresamente prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulas de pleno derecho.

A tal efecto aclara el mismo artículo que se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o mas lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de un nuevo núcleo de población.

CUARTO: Tras la Modificación Número 15, vigente desde el 04 marzo de 2014, el artículo 13.6 PGOU establece que tal prohibición de parcelación no comportará por su propia naturaleza la imposibilidad de las transferencias de la propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos, de acuerdo a lo expresado en el art. 13.4 de las NNUU, es decir, la división o segregación, o actos asimilados, de una finca en un suelo no urbanizable del tipo que nos ocupa, sólo será posible cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo establecida por la legislación agraria aplicable, es decir, no inferior a una aranzada (0'4752 Hectáreas) en terrenos, como es el caso, de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística Campiña.

Del examen de la documentación incluida en el expediente se comprueba que la parcela a segregar, cumple tal requisito por dimensiones proyectadas y tipología, tal y como se desprende del contenido de la ficha catastral y del informe del servicio de inspección urbanística.

QUINTO: En este sentido, el artículo 79 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, entre las cautelas exigidas a los registradores de la propiedad a la hora de practicar el asiento correspondiente a la división de una finca, dispone que éstos requerirán la acreditación de la licencia correspondiente, o en su defecto de la declaración de su innecesariedad, estableciendo que, en caso de que el suelo sea no urbanizable, y surjan dudas fundadas sobre si dicha división pueda crear un núcleo de población y no se aportase la licencia "remitirán copia del título o títulos presentados al Ayuntamiento (...), acompañando escrito con la solicitud de que se adopte el acuerdo que en cada caso sea correspondiente".

Código Seguro De Verificación:	XD6cAuVHudzf9UzRRwLB8A==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/XD6cAuVHudzf9UzRRwLB8A==	Página	2/3



Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- DECLARAR la innecesariedad de licencia de parcelación urbanística solicitada por [REDACTED] para para la división de la finca registral 6169, sita en el pago Miraflores o Cañada del Trillo de esta ciudad, que cuenta con una superficie según planimetría adjunta a la solicitud de DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA CON SETENTA Y OCHO (17.770'78 m²) METROS CUADRADOS (escriturada de UNA HECTÁREA, SESENTA Y DOS AREAS, VEINTISEIS CENTIAREAS Y VEINTE MILIAREAS), en otras dos fincas de OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y NUEVE (8.885'39 m²) METROS CUADRADOS cada una, al sobrepasar ambas fincas resultantes el mínimo de una aranzada contenido en el artículo 13.4 del PGOU vigente para posibilitar divisiones o segregaciones en terrenos de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística Campiña.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	127,60 €	127,60 €	
ICO			
Cargas Urbaniz			
TOTALES	127,60 €	127,60 €	

TERCERO.- La presente Resolución caducará si en el plazo máximo de tres (03) meses no se presenta en esta Gerencia Municipal de Urbanismo la escritura pública a que dé lugar dicho acto administrativo. (Art. 66.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

PROPONE, EL DIRECTOR. Fdo. José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.

TRANSCRIBE, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	XD6cAuVHudzf9UzRRNLB8A==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/XD6cAuVHudzf9UzRRNLB8A==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000120
FECHA: 21/01/2015 11:40:51



**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

**Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080**

RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo nº 1721/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho, para Legalización de Local para Bar con Cocina y sin Música, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha de 28 de Noviembre de 2014, se presenta por D. [REDACTED] con número de registro de entrada 4048, solicitud de licencia de obras consistente en Legalización de Local para Bar con Cocina y sin Música en Calle Descalzas 10, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 6748/14 de fecha de 28/11/14 y redactado por el ingeniero técnico, José Angel Hernández Pérez.

RESULTANDO que con fecha de 3 de Diciembre de 2014 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre el Proyecto y documentación presentada sobre las obras de legalización de local para bar con cocina y sin música en calle Descalzas 10.

RESULTANDO que con fecha de 4 de Diciembre de 2014, por la Comisión Técnica Calificadora, se calificó ambientalmente favorable la actividad de bar con cocina y sin música solicitada por José Orellana Pastor en Calle Descalzas nº 10.

RESULTANDO, que con fecha de 16 de Diciembre de 2014, se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	193,40€	193,40€	
ICO	611,21€	1.961,94€	1.350,73€
Cargas Urbaniz			
TOTALES	804,61 €	2.155,34 €	1.350,73 €

RESULTANDO, que con fecha de 29 de Diciembre de 2014 se abona la cantidad de 1.350,73 euros en concepto de ICIO.

Código Seguro De Verificación:	y2dix0E76ITeqk8/25JHUA==	Fecha:	19/01/2015
Identifica:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Marta El Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	José Pozo Melado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/y2dix0E76ITeqk8/25JHUA==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que el local que se legaliza se encuentra enclavada en Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Centro Histórico (RCH).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, RESUELVO:

Código Seguro De Verificación:	yzXdWf76ITeqk8/25JNUA==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/yzXdWf76ITeqk8/25JNUA==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000120
FECHA: 21/01/2015 11:40:51

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] *licencia de Legalización de Local para Bar con Cocina y sin Música en Calle Descalzas 10, con una superficie construida de 130,50 m² y un presupuesto de ejecución material de 49.048,42 euros, según proyecto con número de visado colegial 6748/14 de fecha de 28/11/14, redactado por el ingeniero técnico, José Angel Hernández Pérez.*

SEGUNDO.- Deberá solicitar y obtener licencia de utilización, presentado la siguiente documentación:

- *Certificado final de obras visado por Colegio Profesional correspondiente.*
- *Alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.*
- *Informe favorable de Aqualia a la contratación de los servicios urbanos de agua y alcantarillado.*
- *Certificado de verificación mediante ensayos acústicos del cumplimiento del DB HR.*

TERCERO.- APROBAR la liquidación en concepto de tasa e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
<i>Tasas</i>	193,40 €	193,40 €	
<i>ICO</i>	1.961,94 €	1.961,94 €	
<i>Cargas Urbaniz</i>			
TOTALES	2.155,34 €	2.155,34 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	yzXaDWF76ITeqk8/25JNUA==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/yzXaDWF76ITeqk8/25JNUA==	Página	3/3





GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo 1522/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho para Construcción de Piscina, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] C.P. 11540 Sanlúcar de Bda. Cadiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 20 de Octubre de 2014, se presenta por D. [REDACTED] con número de registro de entrada 3501, solicitud de licencia de obras consistente en Construcción de Piscina en C/ Cuevas de las Maravillas nº 4, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 1710140228114 y redactado por Julio García Martín

RESULTANDO, que con fecha 3 de Noviembre de 2014, se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras., que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO		595,35 €	595,35 €
TOTALES	101,50 €	696,85 €	595,35 €

RESULTANDO, que con fecha de 17 de Diciembre de 2014, por Resolución de la Srta. Gerente, se declaró en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación las edificaciones (vivienda y garaje) situadas en Calle Cuevas de las Maravillas 4, finca registral 18.804 y catastral 7641440QAB774B0001BZ.

RESULTANDO que con fecha de 30 de Diciembre de 2014 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre el Proyecto presentado sobre las obras de construcción de piscina, estableciendo el siguiente condicionante:

- Aportar el Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras.
- Solicitar acta de inicio.

Código Seguro De Verificación:	stb539Yhp3Gfi01N1XIBwq==	Página	19/01/2015
Identificación	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Marta El Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	Jose Pozo Melado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/stb539Yhp3Gfi01N1XIBwq==	Página	1/4



Nº DE DECRETO
2015000121
FECHA: 21/01/2015 11:43:20

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que parcela donde se pretende construir la piscina se encuentra enclavada en el ámbito del Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas UNIFAMILIAR AISLADA (U2), siendo su referencia catastral 7641440QA3774B0001BZ y registral 18.804.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º 2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO:**

Código Seguro De Verificación:	8Ub59Nyhp3Gfi01NlXI Bwg==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/8Ub59Nyhp3Gfi01NlXI Bwg==	Página	2/4



PRIMERO.- CONCEDER a [REDACTED] *licencia para Construcción de Piscina emplazada en Calle Cuevas de las Maravillas 4, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 1710140228114 y redactado por Julio García Martín, con una superficie construida de 41,80 m², con un Presupuesto de Ejecución Material de 14.883,73 Euros.*

SEGUNDO.- *La eficacia y validez de la presente licencia queda condicionada a la obtención del Permiso de Inicio, en el plazo máximo de seis meses, debiendo para ello presentar la siguiente documentación:*

- *Informe de recorrido de acceso viales a la obras (Delegación de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento.*
- *Indicar lugar de vertidos de los materiales producidos durante la ejecución de las obras.*

TERCERO.- *A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de SEIS (06) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 22 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.*

CUARTO.- *Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación del Permiso de Inicio, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.*

QUINTO.- *Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 Decreto 60/10 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).*

SEXTO.- *Finalizadas las obras deberá solicitar y obtener licencia de Utilización, presentado la siguiente documentación:*

- *Certificado final de obras visado por Colegio Profesional correspondiente.*
- *Alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.*
- *Certificado de Planta de Residuos de Homologada donde se hayan depositado los materiales producidos durante la ejecución de las obras.*
- *Informe favorable de Aqualia.*

Código Seguro De Verificación:	8Ub59Nyhp3Gfi01NlXI Bwg==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/8Ub59Nyhp3Gfi01NlXI Bwg==	Página	3/4



Nº DE DECRETO
2015000121
FECHA: 21/01/2015 11:43:20

SEPTIMO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 595,35 €, siendo su R.D. n° 131/14 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 14.883,73 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal n° 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	8Ub59Nyhp3Gfi01NlXI Bwg==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/8Ub59Nyhp3Gfi01NlXI Bwg==	Página	4/4



Nº DE DECRETO
2015000122
FECHA: 21/01/2015 11:58:27



**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

**Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080**

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 1802/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho, para Licencia de Utilización de Bar con Cocina y sin Música, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que en expediente administrativo nº 1721/14 se concedió por Resolución de la Sra. Gerente de la Gerencia de Urbanismo a [REDACTED] licencia de obra para legalización de local para bar con Cocina y sin Música en Calle Descalzas 10, con una superficie construida de 130,50 m² y un presupuesto de ejecución material de 49.048,42 euros, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 6748/14 de fecha de 28/11/14, redactado por el ingeniero técnico José Angel Hernández Pérez.

RESULTANDO, que con fecha de 30 de Diciembre de 2014, con número de registro de entrada 4435, se solicita por [REDACTED] licencia de utilización de local para Bar con Cocina y sin Música en Calle Descalzas 10.

RESULTANDO, que con fecha de 30 de Diciembre de 2014 se giro visita a la obra realizada por los Servicios de Inspección Urbanística.

RESULTANDO, que no son necesarios los informes de los servicios urbanos de agua, alcantarillado y electricidad dado que el local cuenta con la acometida de los mismos, encontrándose éstos en funcionamiento.

RESULTANDO, que con fecha de 30 de Diciembre de 2014 se emite informe favorable por la Arquitecta del Departamento de Licencias y Disciplina, al haberse comprobado que las obras son conformes a la legalización concedida.

RESULTANDO, que con fecha de 2 de Enero de 2015 se emite Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo, y en particular la ocupación y primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 7 y 8 Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 242.1 TRLRJ, y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

Código Seguro De Verificación:	Wih+esUW30sA2vrydusGsg==	Fecha:	19/01/2015
Descripción:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Marta El Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	José Pozo Melado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Wih+esUW30sA2vrydusGsg==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículos 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que la finalidad de la licencia de primera utilización, explicitada de modo genérico, es confrontar la obra, edificio o instalación, realizada con el proyecto que sirvió de soporte a la licencia otorgada en su día, y en su caso, si efectivamente se han cumplido las condiciones lícitas establecidas en la licencia de obra y también fiscalizar si el edificio puede habilitarse para el uso pretendido por estar en zona apropiada y reunir las condiciones idóneas de seguridad, salubridad, etc.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera, establece que le corresponderá al Gerente y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

Código Seguro De Verificación:	Nih8esUV30sAXvyNduxGsg==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Nih8esUV30sAXvyNduxGsg==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000122
FECHA: 21/01/2015 11:58:27

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] *licencia de Utilización de local para Bar con Cocina y sin Música en Calle Descalzas 10.*

SEGUNDO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
.			
Cargas Urbaniz			
TOTALES	101,50 €	101,50 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	Nih8esUV30sAXvyNduxGsg==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Nih8esUV30sAXvyNduxGsg==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000123
FECHA: 21/01/2015 12:00:55



**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

**Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080**

RESOLUCIÓN

Visto Expediente 1722/2014 incoado a instancia de [REDACTED], NIF. [REDACTED], para apertura de bar con cocina y sin música en calle Descalzas, número 10, con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 28 de noviembre de 2014, el interesado presentó con número de registro de entrada 4049 / 2014 la solicitud de apertura referida al local cuyos datos se han proporcionado en el encabezamiento, y desarrollada técnicamente en proyecto provisto de número de visado colegial 6748/14 y redactado por don José Ángel Hernández Pérez.

SEGUNDO: El 03 de diciembre de 2014 se incorporó al expediente informe del técnico del Departamento de Licencias y Disciplina, en el que se recoge que la finca donde se pretende establecer la actividad para la que se solicita licencia se encuentra clasificada por el Plan General de Ordenación Urbana vigente como Suelo Urbano Consolidado, zona de ordenanzas CENTRO HISTORICO siendo el uso solicitado COMPATIBLE.

TERCERO: El 03 de Diciembre de 2014 se emite propuesta de liquidación a efectos de tasas.

CUARTO: El 04 de diciembre de 2014, conforme establece el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, fue publicado edicto de información pública en el tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo acerca de la solicitud de referencia.

QUINTO: La Comisión Técnica de Propuesta de Calificación Ambiental, en sesión celebrada el 04 de diciembre de 2014, acordó proponer la resolución favorable de calificación ambiental de la actividad solicitada, conforme al proyecto y documentación presentada, haciendo constar expresamente los condicionantes establecidos en el informe del arquitecto técnico, los que pudieran fijarse en el informe de la Unidad de Salud y Consumo del Excmo. Ayto. y las exigencias derivadas de la Ordenanza de Residuos.

SEXTO: Mediante oficio de fecha 22 de diciembre de 2014, el Servicio de Inspección del Departamento de Licencias informó de la existencia de vecinos colindantes a la actividad de referencia, colindantes que mediante sendos documentos presentados en el RGE de esta GMU (RGE: 4436/2014) el 30 de diciembre de 2014 manifestaron su conocimiento acerca de la tramitación del presente expediente.

Código Seguro De Verificación:	juQzTHQxt1IkeRxp+xlWig==	Fecha:	19/01/2015
Descripción:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Marta El Tirado Márquez Mónica De Los Dobres González Pecci José Pozo Melado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/juQzTHQxt1IkeRxp+xlWig==	Página:	1/3



SEPTIMO: El Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina, a la vista de la documentación incorporada al expediente informó favorablemente la concesión de la licencia de apertura de la actividad en fecha 30 de diciembre de 2014.

OCTAVO: La Delegación de Salud y Consumo del Ayuntamiento informó en fecha 02 de enero de 2015 que, realizada inspección en el local de referencia, se comprobó la concurrencia de las condiciones higiénico sanitarias mínimas preceptuadas por la legislación vigente para este tipo de establecimientos.

NOVENO: El 2 de Enero de 2015 se emite informe por el letrado de la Asesoría Jurídica de esta Gerencia Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Resultan de aplicación a los antecedentes de hecho anteriormente expuestos las disposiciones legales y reglamentarias que se enumeran a continuación:

- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. (LRJPAC)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Decreto de 17 de junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, Reglamento de Calificación Ambiental.

SEGUNDO: El artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, (LRJPAC), en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establece las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

TERCERO: Son de aplicación los artículos 163 y siguientes del ROF en cuanto al contenido y tramitación de los expedientes.

CUARTO: El artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985 (LRBRL), contempla la posibilidad de que las Corporaciones Locales intervengan la actividad de los ciudadanos mediante el sometimiento a licencia previa y otros actos de control preventivo. Mas concretamente, el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales determina la posibilidad de sujeción a los medios de intervención municipal en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la ley 7/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a la actividades de servicios y su ejercicio. Conteniéndose, igualmente en el punto segundo del mismo artículo, que la actividad municipal tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, y las que, en su caso estuvieren dispuestas en los planes de urbanismo debidamente aprobados.

Código Seguro De Verificación:	jvQrTNQXt1IkrKxp+z1Wig==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/jvQrTNQXt1IkrKxp+z1Wig==	Página	2/3



QUINTO: De acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y según lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento de Calificación Ambiental, se siguió en su día el procedimiento de calificación ambiental de la actividad solicitada, con la consiguiente propuesta favorable de resolución tal y como se contiene en el expediente de referencia.

SEXTO: Resultan de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del PGOU vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

SEPTIMO: El artículo 4.12 del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de dicho organismo autónomo municipal, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo. Correspondiendo en la actualidad a la Gerente el ejercicio de la competencia para la concesión de licencias de instalación y apertura de toda clase de establecimientos, industriales, fabriles y mercantiles (artículo 30.2 g) del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO.- CALIFICAR AMBIENTALMENTE FAVORABLE la actividad de bar con cocina y sin música en Calle Descalzas nº 10.

SEGUNDO.- CONCEDER a [REDACTED] (epígrafe 673.2) licencia de apertura para bar con cocina y sin música en Calle Descalzas nº 10.

TERCERO.- Establecer las siguientes condiciones:

- La prohibición absoluta de instalación musical, caso de existir será inmediatamente precintada.
- El horario a cumplir será el siguiente:

Apertura: 6:00 h
Cierre: 2:00 h

Los viernes, sábados y víspera de festivo, podrán cerrar una hora más tarde del horario establecido.

CUARTO.- Aforo máximo permitido: 46 personas.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci

AUTORIZA LA INSCRIPCION. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	jvQrTNQXt1IkrKxp+z1Wig==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/jvQrTNQXt1IkrKxp+z1Wig==	Página	3/3



INTERVENCION
FRL/erb

DECRETO

DON VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en virtud de Acuerdo Plenario de fecha 16 de Septiembre de 2013, visto el expediente de solicitud de Devolución de **FIANZA** presentada por con C.I.F.: núm. con domicilio en ; visto, igualmente, los informes técnicos emitidos y aplicados todos los preceptos legales en la tramitación de los expedientes administrativos correspondientes,

RESUELVO

UNICO: Acceder a la devolución antes mencionada por el concepto de **FIANZA** relativa al expediente **1044/13**, referente a rehabilitación de cubierta de bodega en Cl Misericordia, por importe de **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 EUROS)**, carta de pago nº 320130001087, constituida en metálico.-

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don Victor Mora Escobar.
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. D. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	jREgUpbs1eQ0LFzqiaOSw==	Fecha:	20/01/2015
Metadatos:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
Url De Verificación:	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/jREgUpbs1eQ0LFzqiaOSw==	Página:	1/1



INTERVENCION
FRL/erb

DECRETO

DON VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en virtud de Acuerdo Plenario de fecha 16 de Septiembre de 2013, visto el expediente de solicitud de Devolución de **FIANZA** presentada por [REDACTED] con N.I.F.: núm. [REDACTED] con domicilio en Cl. [REDACTED] de esta localidad; visto, igualmente, los informes técnicos emitidos y aplicados todos los preceptos legales en la tramitación de los expedientes administrativos correspondientes,

RESUELVO

UNICO: Acceder a la devolución antes mencionada por el concepto de **FIANZA** relativa al expediente **277/13**, referente a reforma y rehabilitación de vivienda unifamiliar aislada y construcción de piscina en Avda. Calzada de la Duquesa Isabel, nº 85, por importe de **ML DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 EUROS)**, cartas de pago nº 320130001482 y 320130000581, constituida en metálico.-

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don Victor Mora Escobar.
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. D. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	16bk0TNTGLFQ8xeu3iJ+ng==	Fecha:	16/01/2015
Memoria:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Url De Verificación:	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/16bk0TNTGLFQ8xeu3iJ+ng==	Página:	1/1



INTERVENCION
FRL/erb

DECRETO

DON VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en virtud de Acuerdo Plenario de fecha 16 de Septiembre de 2013, visto el expediente de solicitud de Devolución de **FIANZA** presentada por [REDACTED] con N.I.F.: núm. [REDACTED] con domicilio en C/I [REDACTED] de esta localidad; visto, igualmente, los informes técnicos emitidos y aplicados todos los preceptos legales en la tramitación de los expedientes administrativos correspondientes,

RESUELVO

UNICO: Acceder a la devolución antes mencionada por el concepto de **FIANZA** relativa al expediente **1278/13**, referente a adecuación de local sin uso definido en C/I Barrameda, nº 85, por importe de **QUINIENTOS EUROS (500,00 EUROS)**, carta de pago nº 320130001482, constituida en metálico.-

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don Victor Mora Escobar.
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. D. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	IK35Z7fYP8arJ51cmWko/Q==	Fecha:	16/01/2015
Memoria:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
Url De Verificación:	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/IK35Z7fYP8arJ51cmWko/Q==	Página:	1/1



INTERVENCION
FRL/erb

DECRETO

DON VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en virtud de Acuerdo Plenario de fecha 16 de Septiembre de 2013, visto el expediente de solicitud de Devolución de **FIANZA** presentada por [REDACTED], con C.I.F.: núm. [REDACTED] con domicilio en Cl [REDACTED], de esta localidad, visto, igualmente, los informes técnicos emitidos y aplicados todos los preceptos legales en la tramitación de los expedientes administrativos correspondientes,

RESUELVO

UNICO: Acceder a la devolución antes mencionada por el concepto de **FIANZA** relativa al expediente **6/07** referente a apertura de zanja en Cl Pedro Rodríguez, por importe de **ML DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 EUROS)**, carta de pago nº 320070000503 constituida mediante Aval Bancario Nº 934003080080786 de la entidad La Caixa.-

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don Victor Mora Escobar.
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. D. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	RULdrwU3PvvincRftYEHdW==	Fecha:	16/01/2015
Metadatos:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
Url De Verificación:	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/RULdrwU3PvvincRftYEHdW==	Página:	1/1



INTERVENCION
FRL/erb

DECRETO

DON VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en virtud de Acuerdo Plenario de fecha 16 de Septiembre de 2013, visto el expediente de solicitud de Devolución de **FIANZA** presentada por [REDACTED] con N.I.F.: núm. [REDACTED] con domicilio en CI [REDACTED], de esta localidad, visto, igualmente, los informes técnicos emitidos y aplicados todos los preceptos legales en la tramitación de los expedientes administrativos correspondientes,

RESUELVO

UNICO: Acceder a la devolución antes mencionada por el concepto de **FIANZA** relativa al expediente **746/10** referente a apertura de zanja en CI Doña Mima, por importe de **CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (4.575,00 EUROS)**, carta de pago nº 320100001182 constituida mediante Aval Bancario Nº 0182000684745 de la entidad BBVA.-

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don Victor Mora Escobar.
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. D. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	q0aj3uZld+GLZoj/KGsoiw==	Fecha:	16/01/2015
Metadatos:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
Url De Verificación:	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/q0aj3uZld+GLZoj/KGsoiw==	Página:	1/1



Nº DE DECRETO
2015000129
FECHA: 23/01/2015 10:14:14



JPM/vma

**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

**Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080**

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 922/2013 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho, para Licencia de Utilización de Legalización de Taller, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 01/03/2012 se concedió por Resolución nº 2012000230 de la Sra. Gerente de la Gerencia de Urbanismo a [REDACTED] licencia de Legalización de edificación para venta de recambios y mantenimiento del automóvil en Avenida Al Andalus esquina Callejón del Fresjo, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 2206100208199, redactado por Manuel Barbadillo Eyzaguirre con una superficie construida de 160,16 m² (120 m² para taller de mantenimiento de automóvil y 40,16 m² para venta de recambios), con un Presupuesto de Ejecución Material de 24.162,03 €.

RESULTANDO, que con fecha 11 de julio de 2013, con R.G.E. 2381, se solicita por [REDACTED] Licencia de Utilización de edificación para venta de recambios y mantenimiento del automóvil en Avenida Al Andalus esquina Callejón del Fresjo.

RESULTANDO, que con fecha de 30 de julio de 2013 se giro visita a la obra realizada por los Servicios de Inspección Urbanística.

RESULTANDO, que con fecha de 27 de septiembre de 2013 se emite informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que con fecha de 7 de octubre de 2014 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que no es preceptivo el informe del servicio de la empresa concesionaria Aqualia, pues el local cuenta con la acometida del mismo.

RESULTANDO, que consta en el expediente informe favorable del Técnico Electricista (31/07/13) y de la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina (8/10/14), al haberse realizado la construcción conforme a la licencia de obra otorgada.

Código Seguro De Verificación:	ED0D01PC35050Mulymyaw==	Fecha:	16/01/2015
Descripción:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	José Pozo Melado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ED0D01PC35050Mulymyaw==	Página:	1/3



Nº DE DECRETO
2015000129
FECHA: 23/01/2015 10:14:14

RESULTANDO, que con fecha de 24 de octubre de 2014 se emite Propuesta de Liquidación a efectos de tasas, que a continuación se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas		98,56 €	98,56 €
.			
TOTALES		98,56 €	98,56 €

RESULTANDO, que con fecha 24 de octubre de 2014 se le requiere al interesado el ingreso de las tasas correspondientes, siendo las mismas abonadas con fecha 18/12/14.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo, y en particular la ocupación y primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 7 y 8 Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 242.1 TRLS, y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículos 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que la finalidad de la licencia de primera utilización, explicitada de modo genérico, es confrontar la obra, edificio o instalación, realizada con el proyecto que sirvió de soporte a la licencia otorgada en su día, y en su caso, si efectivamente se han cumplido las condiciones lícitas establecidas en la licencia de obra y también fiscalizar si el edificio puede habilitarse para el uso pretendido por estar en zona apropiada y reunir las condiciones idóneas de seguridad, salubridad, etc.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

Código Seguro De Verificación:	EODOD1pC3s0S0MulmyewA==	Fecha	16/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/EODOD1pC3s0S0MulmyewA==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000129
FECHA: 23/01/2015 10:14:14

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30°.2.f) y la Disposición Transitoria Primera, establece que le corresponderá al Gerente y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] licencia de utilización de edificación para venta de recambios y mantenimiento del automóvil en Avenida Al Andalus esquina Callejón del Fresjo.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	98,56 €	98,56 €	
.			
TOTALES	98,56 €	98,56 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	E0D0D1pC3s0S0MulyewA==	Fecha	16/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/E0D0D1pC3s0S0MulyewA==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000130
FECHA: 23/01/2015 10:21:48



JPM/vma

**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

**Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080**

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1772/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y en representación de [REDACTED] con CIF nº [REDACTED], para Licencia de Utilización de Rehabilitación de Estructura de Cubierta de Edificio, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 22 de Abril de 2014 se concedió por Resolución nº 2014000656 de la Sra. Gerente de la Gerencia de Urbanismo a [REDACTED] licencia de obra para Rehabilitación de Estructura de Cubierta de Edificio en Avda. San Francisco nº 6, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 1702140033914, redactado por José María Medina Buzón, con una superficie construida de 173.86 m², con un Presupuesto Ejecución material 11.439,08 €.

RESULTANDO, que con fecha 15 de Diciembre de 2014, con R.G.E. 4287, se solicita por [REDACTED] licencia de Utilización de Cubierta de Edificio en Avda. San Francisco nº 6.

RESULTANDO, que con fecha de 19 de Diciembre de 2014 se giro visita a la obra realizada por los Servicios de Inspección Urbanística.

RESULTANDO, que no son preceptivos los informes de Agua y Saneamiento y Electricidad, pues el edificio cuenta con la cometida de los servicios.

RESULTANDO, que consta en el expediente informe favorable de la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina (29/12/14), al haberse realizado la construcción conforme a la licencia de obra otorgada.

RESULTANDO, que con fecha de 12 de Enero de 2015 se emite Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas.

Código Seguro De Verificación:	U2SiIXD/GxQ8wv3BO2UOTg==	Fecha:	16/01/2015
Descripción:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Marta El Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	José Pozo Melado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/U2SiIXD/GxQ8wv3BO2UOTg==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo, y en particular la ocupación y primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 7 y 8 Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 242.1 TRLS, y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículos 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que la finalidad de la licencia de primera utilización, explicitada de modo genérico, es confrontar la obra, edificio o instalación, realizada con el proyecto que sirvió de soporte a la licencia otorgada en su día, y en su caso, si efectivamente se han cumplido las condiciones lícitas establecidas en la licencia de obra y también fiscalizar si el edificio puede habilitarse para el uso pretendido por estar en zona apropiada y reunir las condiciones idóneas de seguridad, salubridad, etc.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera, establece que le corresponderá al Gerente y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo

Código Seguro De Verificación:	U2SiIXD/GrQXwv3B02U0Tg==	Fecha	16/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/U2SiIXD/GrQXwv3B02U0Tg==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000130
FECHA: 23/01/2015 10:21:48

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] *licencia de Utilización de Cubierta de Edificio, emplazada en Avda. San Francisco nº 6.*

SEGUNDO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
.			
TOTALES	101,50 €	101,50 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	U2SiIXD/GrQXwv3B02U0Tg==	Fecha	16/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/U2SiIXD/GrQXwv3B02U0Tg==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000131
FECHA: 23/01/2015 10:30:00



JPM/vma

**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

**Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080**

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1524/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], actuando en nombre y en representación de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], para Utilización de Reforma Interior para Instalación de Ascensor, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 10 de enero de 2014 se concedió por Resolución nº 2014000035 de la Sra. Gerente de la Gerencia de Urbanismo a [REDACTED] licencia de obra para Reforma Interior para Instalación de Ascensor en C/ Alcoba nº 26 "Hostal Alcoba", desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 03786 de fecha 04/12/13, redactado por Manuel Rodríguez Vital con una superficie construida de 16,89 m², con un Presupuesto Liquidable de 30.579,51 €.

RESULTANDO, que con fecha 20 de octubre de 2014, con R.G.E. 3506, se solicita por [REDACTED] actuando en nombre y en representación de [REDACTED] licencia de Utilización de Ascensor en C/ Alcoba nº 26.

RESULTANDO, que con fecha de 23 de octubre de 2014 se giro visita a la obra realizada por los Servicios de Inspección Urbanística.

RESULTANDO, que con fecha de 17 de noviembre de 2014 se emite informe por la Arquitecta del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que con fecha de 2 de diciembre de 2014 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que no son preceptivos los informes del técnico electricista ni de Aqualia dado que la edificación cuenta con estos servicios.

RESULTANDO, que consta en el expediente informe favorable de la Arquitecta del Departamento de Licencias y Disciplina (11/12/14), al haberse realizado las obras conforme a la licencia de obra otorgada.

RESULTANDO, que con fecha de 16 de diciembre de 2014 se emite Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas.

Código Seguro De Verificación:	pk5UGBBM6QD/3xulncZQbw==	Fecha:	19/01/2015
Descripción:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Marta El Tirado Márquez Mónica De Los Dobres González Pecci José Pozo Melado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/pk5UGBBM6QD/3xulncZQbw==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo, y en particular la ocupación y primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 7 y 8 Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 242.1 TRLS, y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículos 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que la finalidad de la licencia de primera utilización, explicitada de modo genérico, es confrontar la obra, edificio o instalación, realizada con el proyecto que sirvió de soporte a la licencia otorgada en su día, y en su caso, si efectivamente se han cumplido las condiciones lícitas establecidas en la licencia de obra y también fiscalizar si el edificio puede habilitarse para el uso pretendido por estar en zona apropiada y reunir las condiciones idóneas de seguridad, salubridad, etc.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera, establece que le corresponderá al Gerente y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo

Código Seguro De Verificación:	pk5UGBBM6QD/9rulmcZQbw==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/pk5UGBBM6QD/9rulmcZQbw==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000131
FECHA: 23/01/2015 10:30:00

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] licencia de Utilización de Ascensor, emplazada en C/ Alcoba nº 26 .

SEGUNDO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
.			
TOTALES	101,50 €	101,50 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	pk5UGBBM6QD/9rulmcZQbw==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/pk5UGBBM6QD/9rulmcZQbw==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000132
FECHA: 23/01/2015 10:32:35



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo nº 2530/05 incoado a instancia de D. [REDACTED] con NIF [REDACTED] actuando en su propio nombre y en representación de [REDACTED] S.L.U., con CIF [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en C/ [REDACTED] C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 28 de septiembre de 2006, con número de registro de entrada 6871, se solicita por D. [REDACTED] actuando en su propio nombre y en representación de [REDACTED] Licencia para Rehabilitación, Reforma y Ampliación de la antigua "Almona" para viviendas, local comercial y garaje-aparcamiento, en Plaza Divina Pastora.

RESULTANDO, que queda acreditado en este expediente la representación de D. [REDACTED] como representante de [REDACTED]

RESULTANDO, que con fechas 16/09/11, 27/06 y 23/10/14, se solicita por el interesado el desistimiento del expediente.

RESULTANDO, que mediante visita girada por el servicio de inspección de esta G.M.U., en fecha 25 de noviembre de 2014, se comprobó que las obras no se habían realizado.

CONSIDERANDO que el artículo 91 del mismo texto legal, en su apartado 1, dice que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

En el apartado 2 del mismo artículo se establece que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instase éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificado del desistimiento.

En el presente supuesto se ha presentado escrito de desistimiento de fechas 16/09/11, 27/06 y 23/10/14.

Código Seguro De Verificación:	VpA6hSJ79nQ03qBocP34tQ==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/VpA6hSJ79nQ03qBocP34tQ==	Página	1/2



Nº DE DECRETO
2015000132
FECHA: 23/01/2015 10:32:35

CONSIDERANDO, que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de ésta, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo. Correspondiendo en la actualidad a la Gerente el ejercicio de la competencia para la concesión de licencias para el ejercicio de industrias y actividades (Artículo 30.2.g del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

ÚNICO: ARCHIVAR por desistimiento expreso el expediente número 2530/06 incoado a instancias de [REDACTED], para Licencia de Rehabilitación, Reforma y Ampliación de la antigua "Almona" para viviendas, local comercial y garaje-aparcamiento, en Plaza Divina Pastora.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	VpA6hSJ78nQ03gBocP34tQ==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/VpA6hSJ78nQ03gBocP34tQ==	Página	2/2



Nº DE DECRETO
2015000133
FECHA: 23/01/2015 10:36:14



JPM/vma

**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

**Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080**

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1430/2013 incoado a instancia de [REDACTED] con CIF nº [REDACTED] actuando en nombre y representación de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], para Licencia de Utilización de despacho de vinos, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 5 de junio de 2012 se concedió por Resolución de la Sra. Gerente de la Gerencia de Urbanismo a [REDACTED] licencia de obra para Legalización de despacho de vinos en Avda. Constitución s/n, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 11111000403710, redactado por D. Manuel Galán Cordero, con una superficie construida de 102,36 m², con un Presupuesto Liquidable de 34.252,73 €.

RESULTANDO, que con fecha 21 de noviembre de 2013, con R.G.E. 3736, se solicita por [REDACTED] actuando en nombre y representación [REDACTED] para Licencia de Utilización de despacho de vinos en Avda. Constitución s/n.

RESULTANDO, que con fecha de 27 de Noviembre de 2013 se giro visita a la obra realizada por los Servicios de Inspección Urbanística

RESULTANDO, que con fecha de 5 de diciembre de 2013 se emite informe por el Arquitecto Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que con fecha de 11 de febrero de 2014 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que con fecha de 14 de febrero de 2014 se emite nuevo informe por el Arquitecto Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que con fecha de 18 de noviembre de 2014 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que no es preceptivo el informe favorable de Agua y Saneamiento de la empresa concesionaria Aqualia, ya que el local cuenta con la acometida del servicio.

Código Seguro De Verificación:	JSwsU8tjyBkE7g1uHwaw==	Fecha:	19/01/2015
Descripción:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	Jose Pozo Melado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/JSwsU8tjyBkE7g1uHwaw==	Página:	1/3



RESULTANDO, que consta en el expediente informe favorable del Técnico Electricista (11/12/13) y de la Arquitecta Técnica de Licencias y Disciplina (25/11/14), al haberse realizado la construcción conforme a la licencia de obra otorgada.

RESULTANDO, que con fecha de 26 de noviembre de 2014 se emite Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo, y en particular la ocupación y primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 7 y 8 Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 242.1 TRLS, y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículos 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que la finalidad de la licencia de primera utilización, explicitada de modo genérico, es confrontar la obra, edificio o instalación, realizada con el proyecto que sirvió de soporte a la licencia otorgada en su día, y en su caso, si efectivamente se han cumplido las condiciones lícitas establecidas en la licencia de obra y también fiscalizar si el edificio puede habilitarse para el uso pretendido por estar en zona apropiada y reunir las condiciones idóneas de seguridad, salubridad, etc.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencias Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Código Seguro De Verificación:	J5wsU4tjuBfkE7g1uHMwaw==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/J5wsU4tjuBfkE7g1uHMwaw==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000133
FECHA: 23/01/2015 10:36:14

CONSIDERANDO que el artículo 30°.2.f) y la Disposición Transitoria Primera, establece que le corresponderá al Gerente y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO: *CONCEDER a [REDACTED] Licencia de Utilización de despacho de vinos, emplazada en Avda. de la Constitución s/n*

SEGUNDO: *APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:*

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
<i>Tasas</i>	98,56 €	98,56 €	
.			
TOTALES	98,56 €	98,56 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	J5wsU4tjuBfkE7g1uHMwaw==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/J5wsU4tjuBfkE7g1uHMwaw==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000134
FECHA: 23/01/2015 10:39:16



JPM/vma

**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

**Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080**

RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo 1086/2013 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Legalización de Adecuación de Local Comercial, con domicilio a efecto de notificaciones en CI [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 27 de agosto de 2014, con R.G.E. 2800, se presenta por D. [REDACTED], solicitud de licencia de obras consistente en Legalización de Adecuación de Local Comercial en CI Castelar nº 17, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº CAI 300161 y redactado por D. Leopoldo Pérez del Prado.

RESULTANDO que con fecha de 29 de agosto de 2013 se realiza informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 14 de abril de 2014 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO que con fecha de 21 de abril de 2014 se realiza nuevo informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 12 de noviembre de 2014 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO que con fecha de 25 de noviembre de 2014 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre el Proyecto y posterior documentación presentada sobre las obras de legalización para uso comercial del local para comercio de prendas al por menor de ropa y calzado.

RESULTANDO, que con fecha 26 de noviembre de 2014, se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

Código Seguro De Verificación:	0QuF7w3KswDw4IXFzibm8v==	Fecha:	19/01/2015
Descripción:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Marta El Tirado Márquez Mónica De Los Dobres González Pecci José Pozo Melado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/0QuF7w3KswDw4IXFzibm8v==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que el local se encuentra enclavado en Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Centro Histórico Barrio Bajo (CHB), finca catastral 6339801QA3763G001HX.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] *licencia de Legalización de Adecuación de Local Comercial emplazada en Cl Castelar nº 17, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial CA1300161 redactado por D. Leopoldo Pérez del Prado, con una superficie construida de 109,23 m², con un Presupuesto de Ejecución Material de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y NUEVE CENTIMOS (39.554,09 €).*

SEGUNDO.- *Deberá solicitar y obtener licencia de utilización, presentado la siguiente documentación:*

- *Certificado final de obras visado por Colegio Profesional correspondiente.*

Código Seguro De Verificación:	0QuF7wdRswEw4IXFZlxm4w==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0QuF7wdRswEw4IXFZlxm4w==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000134
FECHA: 23/01/2015 10:39:16

- *Alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.*
- *Informe favorable de Aqualia a la contratación de los servicios urbanos de agua y alcantarillado.*
- *Certificado de verificación mediante ensayos acústicos del cumplimiento del DB HR.*

TERCERO.- *Aprobar la Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla:*

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	217,55 €	217,55 €	
ICO	1.582,16 €	1.582,16 €	
Cargas Urbaniz			
TOTALES	1.799,71 €	1.799,71 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo. D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	0QuF7wdRswEw4IXFZlxm4w==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0QuF7wdRswEw4IXFZlxm4w==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000135
FECHA: 23/01/2015 12:24:27



**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

**Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080**

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 1453/13 incoado a instancia de [REDACTED] NIF-[REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho, para Apertura de bar con cocina, con domicilio a efectos de notificaciones en ([REDACTED], 11540), siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que el 25 de Noviembre de 2013, con número de registro de entrada 3768, se presentó por [REDACTED] solicitud de licencia de apertura para bar con cocina en Camino Santo Dios, según proyecto redactado por el Arquitecto Técnico, Víctor Moreira Pérez.

RESULTANDO, que el 4 de Diciembre de 2013 se emite informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que el 17 de Enero de 2014 se aporta documentación al expediente, consistente en proyecto técnico visado con número colegial 2014-00155, redactado por el Arquitecto Técnico, Víctor Moreira Pérez.

RESULTANDO, que el 3 de Febrero de 2014 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que el 31 de Marzo de 2014 se emite nuevo informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que el 27 de Octubre de 2014 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que el 10 de Noviembre de 2014 se emite nuevo informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que el 27 de Noviembre de 2014 se aporta documentación al expediente.

Código Seguro De Verificación:	s4IpOI3uuK6Qrt3uxiCfSa==	Fecha:	23/01/2015
Resumida	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Plumado Por	Marta El Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	José Pozo Melado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/s4IpOI3uuK6Qrt3uxiCfSa==	Página	1/4



RESULTANDO, que el 3 de Diciembre de 2014 se emite informe por la Arquitecta Técnica donde se establece que la finca donde se pretende establecer la actividad para la que se solicita licencia se encuentra clasificada por el Plan General de Ordenación Urbana vigente como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, Agrícola Periurbano, y que a la vista de la documentación unida al procedimiento, entre la que consta la exigida en las diversas condicionantes establecidas en los informes redactados a lo largo de la tramitación del expediente, el Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina emitió informe favorable para la actividad de bar con cocina.

RESULTANDO, que por la Comisión Técnica de Propuesta de Calificación Ambiental, en sesión celebrada el 4 de Diciembre de 2014 y con las condicionantes derivadas del informe del técnico y las exigidas por la Ordenanzas de Residuos, se acordó proponer la resolución favorable de calificación ambiental de la actividad solicitada.

RESULTANDO, que el 15 de Diciembre de 2014 fue publicado edicto de información pública en el tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo, conforme establece el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental.

RESULTANDO, que el 16 de Diciembre de 2014 se remite informe del Servicio de Inspección Urbanística donde se afirma que no existen vecinos colindantes a los que pueda afectar la actividad de bar solicitada.

RESULTANDO, que el 29 de Diciembre de 2014 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que el 22 de Enero de 2015 se emite informe, por la Delegación de Salud y Consumo del Excmo. Ayuntamiento, favorable sobre las condiciones higiénico sanitarias del local destinado a la actividad de bar con cocina en Camino Santo Dios.

RESULTANDO, que en expediente administrativo nº 26/14 se declara en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación la nave, dedicada a la actividad de bar con cocina, situada en Camino Santo Dios, clasificado como suelo no urbanizable agrícola periurbano, finca catastral 001706800QA37B0001GE y referencia registral 59.792

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, (LRJPAC), en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establece las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que son de aplicación los artículos 163 y siguientes del ROF en cuanto al contenido y tramitación de los expedientes.

Código Seguro De Verificación:	s4IpOI3uuK6Qzt9uxiCfsA==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/s4IpOI3uuK6Qzt9uxiCfsA==	Página	2/4



CONSIDERANDO que el artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985 (LRBRL), contempla la posibilidad de que las Corporaciones Locales intervengan la actividad de los ciudadanos mediante el sometimiento a licencia previa y otros actos de control preventivo. Determinando, mas concretamente, el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales la sujeción a licencia de la apertura de establecimientos industriales y mercantiles. Habiendo quedado acreditada la compatibilidad del uso solicitado con las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) vigente mediante el informe de la arquitecta técnica unido al expediente.

CONSIDERANDO, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 47 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, y según lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento de Calificación Ambiental, se siguió procedimiento de calificación ambiental de la actividad solicitada.

CONSIDERANDO, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 TRLS 08, en relación con el artículo 5.1 del RD 1492/2011, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, no será objeto de valoración y no serán tenidas en cuenta en consideración a los efectos del cálculo de la renta de la explotación las edificaciones no ajustadas a la legalidad al tiempo de su valoración y para las que no proceda dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, así como las actividades que en ello se desarrollan.

CONSIDERANDO que resultan de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del PGOU vigente, referidos a las Licencias Urbanísticas.

CONSIDERANDO, que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de ésta, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo. Correspondiendo en la actualidad a la Gerente el ejercicio de la competencia para la concesión de licencias para el ejercicio de industrias y actividades (Artículo 30.2.g del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO.- CALIFICAR AMBIENTALMENTE FAVORABLE la actividad de bar con cocina solicitada por [REDACTED] en Camino Santo Dios.

SEGUNDO.- CONCEDER a [REDACTED] licencia de apertura de bar con cocina en Camino Santo Dios, "Bodegón Amigos del Caballo", finca catastral 001706800QA37B0001GE y finca registral 59.792.

Código Seguro De Verificación:	s4IpOI3uuK6Qzt9uxiCfsA==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/s4IpOI3uuK6Qzt9uxiCfsA==	Página	3/4



Nº DE DECRETO
2015000135
FECHA: 23/01/2015 12:24:27

TERCERO.- Establecer las siguientes condiciones:

- La prohibición absoluta de instalación musical, caso de existir será inmediatamente precintada.
- El horario a cumplir será el siguiente:

Apertura: 6:00 h
Cierre: 2:00 h

Los viernes, sábados y víspera de festivo, podrán cerrar una hora más tarde del horario establecido.

CUARTO.- Aforo máximo permitido: 121 personas.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.-

Código Seguro De Verificación:	s4IpOI3uuK6Qzt9uxiCfsA==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/s4IpOI3uuK6Qzt9uxiCfsA==	Página	4/4



Nº DE DECRETO
2015000136
FECHA: 23/01/2015 12:28:55



GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo número 50/2015 incoado de oficio contra [REDACTED] NIF. [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED], siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La licencia de apertura para bar con música en calle Banda Playa, número 16 fue expedida mediante Decreto de la Gerente de fecha 17 de noviembre de 2010 (Número 2010001606) a nombre de don [REDACTED]

SEGUNDO: Mediante oficio de 28 de noviembre de 2014, en el ejercicio de las facultades de inspección y control ostentadas por esta administración municipal en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, se requirió al titular de la actividad de referencia la presentación del registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local en los dos últimos meses y del documento acreditativo de verificación anual de servicio y mantenimiento permanente del equipo limitador – controlador que corresponde al establecimiento en función de la tipología de su licencia

TERCERO: Dicho requerimiento fue debidamente notificado el 13 de diciembre de 2014, sin que hasta la fecha de redacción del presente documento se haya registrado su atendimento por el interesado.

CUARTO: Con fecha de 22 de enero de 2015 se emite informe jurídico por el letrado de la Asesoría Jurídica de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985 (LRBRL), contempla la posibilidad de que las Corporaciones Locales intervengan la actividad de los ciudadanos mediante el sometimiento a licencia previa y otros actos de control preventivo. Mas concretamente, el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales determina la posibilidad de sujeción a licencia de la apertura los establecimientos industriales y mercantiles en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la ley 7/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Conteniéndose, igualmente en el punto segundo del mismo artículo, que la actividad municipal tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, y las que, en su caso estuvieren dispuestas en los planes de urbanismo debidamente aprobados.

Código Seguro De Verificación:	ckgeugooelIDFyQkGwzZwyQ==	Fecha:	23/01/2015
Resumida	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Placado Por	Marta El Tirado Márquez Mónica De Los Dobres González Pecci José Pozo Melado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ckgeugooelIDFyQkGwzZwyQ==	Página	1/4



SEGUNDO: El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante Ley 13/99) establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

TERCERO: El artículo 6.8 de la Ley 13/99 depara a los municipios las funciones ordinarias de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas de su competencia, así como la inspección y control de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas cuando el otorgamiento de las autorizaciones sea de competencia de la Administración municipal.

CUARTO: El artículo 11.3 del mismo cuerpo legislativo habilita a la administración competente en la materia a requerir a los titulares de las actividades recreativas la presentación de cuanta documentación resulte exigible para acreditar la regularidad de las condiciones y requisitos de los establecimientos públicos, así como de los espectáculos y actividades que se desarrollen en los mismos.

QUINTO: Prosigue la misma ley, en su artículo 14.4 declarando la obligación de empresas, cargos directivos y empleados de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y de nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas.

SEXTO: El tipo de actividad recreativa que nos ocupa, un pub o bar con música, está incluido dentro del ámbito de aplicación del artículo 48 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, que determina que en aquellos locales en los que se disponga de equipos de reproducción musical o audiovisuales en los que los niveles de emisión sonora pudieran dar lugar a que se superen los límites admisibles de nivel sonoro de las tablas VI y VII (Título III, Capítulo II: Límites Admisibles de ruidos y vibraciones) se instalará un equipo limitador controlador que permita asegurar, de forma permanente, el cumplimiento de dichos límites.

SEPTIMO: El punto 1.b) de la Instrucción Técnica 6 del referido Reglamento exige que tales sistemas de limitación y control deben disponer, entre otras funciones, de un registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones ruidosas, con indicación de fecha y hora de terminación y niveles de calibración de la sesión con capacidad de almacenamiento de al menos un mes, el cual será remitido a los ayuntamientos respectivos (meses pares para el primer año y los impares para el segundo, siguiendo este orden alternativo los sucesivos, todo ello sin perjuicio de que pueda ser recogido por la inspección en cualquier momento).

Código Seguro De Verificación:	ckgeugoorlDfYQkGwzZwyQ==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ckgeugoorlDfYQkGwzZwyQ==	Página	2/4



OCTAVO: El artículo 15 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, pone a disposición de la Administración competente una serie de medidas administrativas de carácter no sancionador con el objeto de restablecer o asegurar la legalidad. Se adoptarán frente a quienes incumplan los deberes que les imponga la legislación de la materia o pongan en peligro de cualquier forma los intereses protegidos en ella, y a tenor del contenido del artículo 14 de la misma norma podrán consistir en la prohibición de celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, la suspensión de los que se estén realizando, con el consiguiente desalojo, las órdenes para la corrección de deficiencias, la prohibición de acceder a los establecimientos en cuestión o la expulsión de ellos y las órdenes para la adopción de precauciones especiales, cabiendo otras medidas complementarias o incluso, la imposición de multas coercitivas para asegurar su efectividad.

El artículo 17 del Decreto 165/2003 establece, directa e inequívocamente, que la Administración competente [para su autorización] deberá prohibir espectáculos públicos y actividades recreativas que carezcan de las licencias o autorizaciones preceptivas o se alteren las condiciones o requisitos contenidos en aquéllas.

NOVENO: La prohibición por este motivo será inmediatamente ejecutiva, y sus efectos persistirán hasta tanto en cuanto no se subsanen las condiciones y requisitos que hayan sido objeto de incumplimiento.

A tenor de lo expuesto, y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, el letrado que suscribe informa que, sin perjuicio de la iniciación del correspondiente sancionador, **RESUELVO:**

PRIMERO: Prohibición absoluta de funcionamiento de cualquier equipamiento de reproducción de sonido dentro del local conocido como "La Hoguera", sito en el número 16 de la calle Banda Playa y cuya licencia fue expedida mediante decreto de fecha 17 de noviembre de 2010 a nombre de d. [REDACTED] dada la falta de acreditación del cumplimiento de la normativa atinente al correcto funcionamiento del mismo.

SEGUNDO: Para asegurar la eficacia de la anterior prohibición procede ordenar la retirada inmediata en un plazo de 48 horas a partir de la notificación del acto administrativo, de todo equipo de reproducción de audio presente en el establecimiento, con advertencia de que, de acuerdo a lo prevenido en el punto tercero del artículo 14 del Decreto 165/2003, de no verificarse tal retirada en el plazo concedido, esta administración acometerá, a costa del interesado y con el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las actuaciones necesarias para la puesta en práctica de dicha medida.

Código Seguro De Verificación:	ckgeugoorlDPyQkGwzZwyQ==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ckgeugoorlDPyQkGwzZwyQ==	Página	3/4



Nº DE DECRETO
2015000136
FECHA: 23/01/2015 12:28:55

TERCERO: La constatación de un incumplimiento determinará la suspensión inmediata del desarrollo de la actividad recreativa, con desalojo del local, así como el inicio de expediente sancionador y la remisión del asunto a la Administración Autonómica, la competente para la tramitación de expedientes sancionadores por falta muy grave y para la imposición de sanciones por dicho concepto, que serán en todo caso superiores a los TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS), todo ello de acuerdo a la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y reglamento de desarrollo.

CUARTO: Tal prohibición persistirá en tanto no se subsane el incumplimiento que la motivó, tal y como dispone el punto octavo del artículo 17 del Decreto 165/2003, Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS Y DISCIPLINA.- Fdo. José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE.- Fdo. Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	ckgeugoorlDPyQkGwzZwyQ==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ckgeugoorlDPyQkGwzZwyQ==	Página	4/4



Nº DE DECRETO
2015000137
FECHA: 23/01/2015 12:35:27



GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCION ORDEN DE EJECUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 44/2015 incoado de oficio por riesgos de inundación de finca sita en Avda. Pozo de las Vacas siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

RESULTANDO, que con fecha 20/01/15 por la Arquitecta Técnica del Dpto. de Licencias se emite el siguiente informe con el siguiente tenor literal:

“Hechos constatados:

Una vez llegados al lugar se han podido constatar los siguientes hechos:

En una zona adyacente al muro del Botánico, la cual se encuentra llena de restos vegetales, mobiliario urbano y basura, han obstaculizado la evacuación de las aguas, lo cual ha producido en gran parte el embalsamiento de las mismas.

Iguualmente se han observado diversas edificaciones que se encuentran en esta zona, las cuales impiden el paso y la maniobrabilidad de las máquinas que están procediendo a la limpieza de la zona, para poder así acceder a la zona de desagüe, donde se encuentran las tuberías de evacuación al Arroyo San Juan. Más concretamente se ha detectado un gallinero anexo al muro del Botánico, el cual no cuenta con licencia de obras, que obstaculiza bastante la recorrido del arroyo por donde circulan las aguas de lluvia e impide la maniobrabilidad de la maquinaria de limpieza que tiene que entrar en esta zona para la limpieza periódica de la parcela y el desagüe, lo cual supone un peligro.

Debido a las lluvias acaecidas en un breve espacio de tiempo, se han inundando numerosas viviendas ocasionando únicamente daños materiales.

Riesgos y Actuaciones:

Por lo tanto, se está incumpliendo las Normas Urbanísticas del PGOU, al carecer las obras realizadas de la preceptiva licencia urbanística y suponer al mismo tiempo un grave peligro para las personas y los inmuebles, al obstaculizar el paso de la maquinaria de limpieza y suponer un taponamiento ante hechos similares al acaecido en el día de ayer.

Conclusiones:

De lo todo lo anterior, el técnico que suscribe concluye que se deben tomar las siguientes medidas de carácter:

Deberá procederse a la demolición del gallinero existente en la parcela sita en la Avd. Pozos de las Vacas por suponer un peligro para la evacuación de las aguas y obstaculizar el paso a la maquinaria de gran tamaño para la limpieza periódica de la parcela y dar curso a las aguas hasta el Arroyo San Juan. Igualmente deberá proceder a tomar las medidas de seguridad para evitar cualquier posible accidente. Todo esto sin perjuicio de otras medidas de seguridad que deban tomarse en la obra y que no se entran a valorar en la actualidad.

Estas actuaciones se tomarán en un plazo máximo de veinticuatro horas (24 h.).

Todas las actuaciones que se realicen se adecuarán a lo dictaminado en Plan General de Ordenación Urbana vigente.

PEM: 500 €”

Código Seguro De Verificación:	U303jpm1nseE8eb2HODInhQ=	Fecha:	23/01/2015
Identificación:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	Jose Pozo Melado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/U303jpm1nseE8eb2HODInhQ=	Página:	1/3



Nº DE DECRETO
2015000137
FECHA: 23/01/2015 12:35:27

RESULTANDO, que según los datos obrantes en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, resultan ser propietarios de la finca catastral 6825129QA3762D0001XQ en Avenida Pozo Las Vacas, los siguientes:

D. [REDACTED] con D.N.I.: [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] 11540.

D. [REDACTED] con D.N.I.: [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] 11540.

D. [REDACTED] con D.N.I.: [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] 11540.

D^a [REDACTED] con D.N.I.: [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] 11540.

D. [REDACTED] con D.N.I.: [REDACTED], con domicilio en C/ [REDACTED] 11540.

D. [REDACTED] con D.N.I.: [REDACTED] con domicilio en Avda. [REDACTED] 11540.

D^a [REDACTED] con D.N.I.: [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] 11540.

D. [REDACTED] con D.N.I.: [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] 11540.

D^a [REDACTED] con D.N.I.: [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] 11540.

CONSIDERANDO, que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 155.1 y 158.1 de la LOUA, 10 del RDU, 4.22, 4.23 y 4.24 del PGOU.

CONSIDERANDO, que los artículos 84.1 c) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y 5 c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establecen que "las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo".

CONSIDERANDO, que de conformidad con el artículo 4.14 y 30.2 h) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo es competencia de ésta ejercer las funciones de policía urbanística, y corresponde, con carácter resolutivo ejercer estas funciones a la Gerente.

Visto lo anteriormente expuesto, los hechos y fundamento legales, así como los aplicables al caso en particular, **RESUELVO**:

Código Seguro De Verificación:	V303jpmImeEHrb2NODImhQ==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/V303jpmImeEHrb2NODImhQ==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000137
FECHA: 23/01/2015 12:35:27

PRIMERO.- Que al amparo de lo establecido en los artículos 155.1 y 158.1 de la LOUA, 10 del RDU, 4.22, 4.23 y 4.24 del PGOU, se ordena a [REDACTED] con D.N.I.: [REDACTED] D. [REDACTED]

[REDACTED] en calidad de propietario de la finca sita en Pozo de las Vacas, en el plazo máximo VEINTICUATRO HORAS a la ejecución de las siguiente obra :

- Demolición del gallinero existente en la parcela sita en la Avenida Pozos de las Vacas, finca catastral 6825129QA3762D0001XQ, al suponer un peligro para la evacuación de las aguas y obstaculizar el paso a la maquinaria de gran tamaño para la limpieza periódica de la parcela y dar curso a las aguas hasta el Arroyo San Juan

SEGUNDO.- Todas las actuaciones que se realicen se adecuarán a lo dictaminado en el Plan General de Ordenación Urbana vigente, debiendo contar con el seguimiento y control de la correspondiente Dirección Técnica y su correspondiente Estudio Básico de Seguridad y Salud en la Obra.

TERCERO.- En caso de incumplimiento de la orden de ejecución en el plazo concedido al efecto, se procederá:

- a) A la Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación (Artículo 98 de la Ley 30/92 y artículo 158.2. a) LOUA).
- b) A la Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras. (Artículo 158.2 b) LOUA).

CUARTO.- El presupuesto estimado de ejecución de las obras es de 500 €.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez..

Código Seguro De Verificación:	V303jpmImeEHrb2NODImhQ==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/V303jpmImeEHrb2NODImhQ==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000138
FECHA: 23/01/2015 12:38:12



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCION ORDEN DE EJECUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 45/2015 incoado de oficio por finca en mal estado de conservación sita en C/ Banda Playa nº 15 siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

RESULTANDO, que con fecha 20/01/15 por la Arquitecta Técnica del Dpto. de Licencias se emite el siguiente informe con el siguiente tenor literal:

Antecedentes:

1º.- Se recibe llamada telefónica por parte de los bomberos por el estado de las cornisas del Edificio Triana.

2º.- Con fecha de 20/01/15 se gira visita por del técnico que suscribe el presente informe y los Servicios de Inspección de esta Gerencia observándose lo siguiente:

- El edificio de donde se ha desprendido diversas cornisas, es un edificio de planta baja más tres, con fachadas a calle Banda Playa y Avda. Cabo Noval.
- Se ha desprendido y precipitado hacia el vial público, varios tramos de las cornisas de varios forjado de la última planta y la segunda planta.
- Además del mal estado de la cornisa, se ha observado un estado de abandono generalizado, existiendo unos pilares decorativos que corren peligros de estabilidad.
- En planta baja existen varios locales comerciales donde actualmente se ejercen diversas actividades.

3º.- El inmueble objeto de la presente inspección se encuentra situado en Suelo Urbano Consolidado, según normativa vigente, P.G.O.U.

4º.- Debido al mal estado de la finca existe un alto riesgo de que se puedan producir daños a las personas que discurren en las inmediaciones de la misma.

Riesgos y Actuaciones:

Por lo tanto y puesto que se está incumpliendo los artículos 4.22 al 4.26 de las Normas Urbanísticas del PGOU, no se está garantizando la seguridad de las personas que habitan o discurren por las inmediaciones de la finca, y puesto que no se da cumplimiento a las medidas mínimas de salubridad y seguridad exigibles se deberá trasladar este informe a los titulares de la finca para que tomen las medidas con carácter de urgencia.

El estado de abandono total de la edificación, son necesarias actuaciones de carácter preventivo y proteccionistas para así tomar medidas tendentes a devolver a la edificación a las condiciones de seguridad, estabilidad y ornato público.

Así mismo, debido a este estado de la finca, se han producido caídas de materiales hacia el viario público.

Conclusiones:

Por todo lo expuesto, el Técnico que suscribe estima que deberán realizarse las siguientes obras:

"Deberá procederse en el plazo máximo de QUINCE DÍAS (15 DÍAS) a realizar visita al inmueble por un técnico competente (arquitecto o arquitecto técnico o ingeniero de edificación) para comprobar el estado del edificio, y después emitir informe técnico a cerca de lo observado, con propuesta de medidas a tomar en la misma.

Código Seguro De Verificación:	s1PHHLwXv4EWM0EXK2saLQ==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/s1PHHLwXv4EWM0EXK2saLQ==	Página	1/3



Igualmente se deberán tomar de inmediato todas las medidas oportunas para evitar los posibles desprendimientos que se puedan producir hacia los vecinos de la vivienda y los transeúntes, así como el adecentamiento de la fachada, tal y como exige el vigente PGOU".
Todas las actuaciones que se realicen se adecuarán a lo dictaminado en Plan General de Ordenación Urbana vigente, así como deberán contar con el seguimiento y control del técnico encargado por el titular de la finca y se deberá tomar todas las medidas de seguridad que estipule la normativa en vigor.
Presupuesto aproximado: 5.500'00 €."

RESULTANDO, que según los datos obrantes en esta Gerencia el edificio es propiedad de [REDACTED] con C.I.F.: nº [REDACTED] y con domicilio en C/ [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda.

CONSIDERANDO, que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 155.1 y 158.1 de la LOUA, 10 del RDU, 4.22, 4.23 y 4.24 del PGOU.

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo establecido en los artículos 155.4 LOUA, las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde.

CONSIDERANDO, que los artículos 84.1 c) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y 5 c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establecen que "las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo".

CONSIDERANDO, que de conformidad con el artículo 4.14 y 30.2 h) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo es competencia de ésta ejercer las funciones de policía urbanística, y corresponde, con carácter resolutivo ejercer estas funciones a la Gerente.

Visto lo anteriormente expuesto, los hechos y fundamento legales, así como los aplicables al caso en particular, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Que al amparo de lo establecido en los artículos 155.1 y 158.2 de la LOUA, 10 del RDU, 4.22, 4.23 y 4.24 del PGOU, se ordena a la [REDACTED] en calidad de propietario del edificio sita en C/ Banda Playa nº 15, en el plazo máximo SETENTA Y DOS HORAS a la ejecución de la siguiente obra :

- Tomar las medidas oportunas para evitar los posibles desprendimientos que se puedan producir hacia los vecinos de la vivienda y los transeúntes, así como el adecentamiento de la fachada.

Código Seguro De Verificación:	s1PHHLwXv+EWMOEXK2saLQ==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/s1PHHLwXv+EWMOEXK2saLQ==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000138
FECHA: 23/01/2015 12:38:12

SEGUNDO.- Todas las actuaciones que se realicen se adecuarán a lo dictaminado en el Plan General de Ordenación Urbana vigente, debiendo contar con el seguimiento y control de la correspondiente Dirección Técnica y su correspondiente Estudio Básico de Seguridad y Salud en la Obra. Así mismo se deberán tomar DE INMEDIATO todas las medidas de seguridad necesarias para evitar posibles daños a las personas usuarias del inmueble o que circulen por la vía pública, como son apeos, apuntalamientos, picado de paramentos, etc.

TERCERO.- En caso de incumplimiento de la orden de ejecución en el plazo concedido al efecto, se procederá:

- a) A la Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación (Artículo 98 de la Ley 30/92 y artículo 158.2. a) LOUA).
- b) A la Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras. (Artículo 158.2 b) LOUA).

CUARTO.- El presupuesto estimado de ejecución de las obras es de 5.500 €.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez..

Código Seguro De Verificación:	s1PHHLwXv+EWwOEXK2saLQ==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/s1PHHLwXv+EWwOEXK2saLQ==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000139
FECHA: 27/01/2015 11:24:28



GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 26/14 incoado a instancia de [REDACTED], NIF- [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] 11540, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

RESULTANDO, que con fecha de 30 de Diciembre de 2014, con número de registro de entrada 4162, se presenta por [REDACTED] solicitud de declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de edificaciones en Camino Santo Dios, s/n, finca registral 59.792, acompañada de documento técnico redactado por el Arquitecto Técnico, Víctor Moreira Pérez.

RESULTANDO, que con fecha de 20 de Enero de 2014 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que con fecha de 28 de Enero de 2014 se giró visita por los Servicios de Inspección Urbanística a fin de comprobar la realidad física de la edificación, realizándose informe al respecto.

RESULTANDO, que con fecha de 3 de Febrero de 2014 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que con fecha de 12 de Febrero de 2014 se emite informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del expediente.

RESULTANDO, que con fecha de 14 de Abril de 2014 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que con fecha de 5 de Mayo de 2014 se emite nuevo informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que con fecha de 30 de Octubre de 2014 se aporta documentación al expediente.

Código Seguro de Verificación:	Yw4x6n4vD6dQ/tYaZ8xYEA==	Fecha	23/01/2015
Descripción	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Placado Por	Marta El Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	José Pozo Melado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Yw4x6n4vD6dQ/tYaZ8xYEA==	Página	16



Nº DE DECRETO
2015000139
FECHA: 27/01/2015 11:24:28

RESULTANDO, que con fecha de 3 de Noviembre se emite nuevo informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que con fecha de 7 de Noviembre de 2014 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que con fecha de 20 de Noviembre de 2014 se emite nuevo informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que con fecha de 21 de Noviembre de 2014 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que con fecha de 24 de Noviembre de 2014 se gira nueva visita por los Servicios de Inspección de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

RESULTANDO, que con fecha de 1 de Diciembre de 2014 se emite propuesta de liquidación a efectos de tasas.

RESULTANDO, que con fecha de 4 de Diciembre de 2014 se abona la cantidad de 174,85 euros en concepto de diferencia de tasas.

RESULTANDO, que con fecha de 4 de Diciembre de 2014, por la Comisión Técnica Calificadora, se calificó ambientalmente favorable la actividad de bar con cocina en Camino Santo Dios, solicitada por [REDACTED]

RESULTANDO, que con fecha de 7 de Enero de 2015 se abona la cantidad de 174,85 euros en concepto de tasas, para un total de 2.029,30 euros.

RESULTANDO, que con fecha de 19 de Enero de 2015 se emite informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, del siguiente tenor:

"Las edificaciones para la que se solicitan la Declaración referida, señalada en los planos del documento técnico aportado, consiste en una Vivienda y una Nave dedicada a el uso de Bar-bodega con cocina. La referencia catastral de la finca es 001706800QA37B0001GE y la misma se encuentra registrada con el número de finca registral 59.792 según se señala en la Nota Simple aportada de fecha 09/04/13.

La vivienda se distribuye en entrada, salón, pasillo, 3 dormitorios, vestidor, 2 baños y cocina y la nave se distribuye en salón de uso público, barra-cocina, zona de aseos, sala de trabajo y almacén. La vivienda tiene una superficie útil de 87'47 m² y construida de 103'95 m², y la nave tiene una superficie útil de 148'26 m² y una superficie construida de 161'00 m², lo que hace una superficie total útil de 235'73 m² y una superficie total construida de 264'95 m².

La superficie total de parcela ocupada según reciente medición realizada es de 4.089'52 m², según título e inscripción registral tiene 4.089'52 y según la ficha catastral tiene una superficie de 4.066'00 m².

La edificación cuenta con abastecimiento de agua, saneamiento y electricidad. Así mismo, se cumplen las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad necesarias para el uso al que se destina y recogidas en las Normativas Directoras publicadas en la Orden de 1/03/2013 de la Junta de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	Yu4r6n4vD6dQ/tYaZ8rYEA==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Yu4r6n4vD6dQ/tYaZ8rYEA==	Página	2/6



Nº DE DECRETO
2015000139
FECHA: 27/01/2015 11:24:28

La parcela de referencia se encuentra clasificada como SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL (SNUCNR), Zona AGRÍCOLA PERIURBANO. Todo ello según el PGOU vigente y su Adaptación Parcial a la LOUA y la Modificación Puntual nº 15 del PGOU.

Del análisis de los parámetros de las Normas de Zona y su aplicación a la parcela de referencia, recogido todo ello en el documento técnico aportado redactado por el Arquitecto Técnico D. Victor Moreira Pérez con acreditación visado colegial número 2014-00155 del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Cádiz de fecha 05/11/14, se desprende que no se cumplen algunos de ellos; en concreto, no se cumple el art. 13.23. en lo referente al uso residencial familiar ligado a la explotación agropecuaria, ocupación y altura máxima.

Tampoco se ha acreditado en el expediente que la edificación en la que se ubica las edificaciones de referencia se haya ejecutado al amparo de la preceptiva Licencia Municipal de Obras.

En cuanto a la antigüedad de la edificación y la actividad que se está ejerciendo es superior a los cuatro años, como queda acreditado en la documentación aportada (declaración jurada del técnico D. Victor Moreira Pérez y Ortofotos del año 2001 que coincide con el emplazamiento de la actividad objeto del expediente) del año 2001, habiéndose superado con creces el plazo citado en el Artículo 185.1.- de la LOUA para adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística.

Igualmente se ha presentado documentación que acredita que se ha demolido tanto el porche exterior y la parte de la edificación anexa a la nave que no cumplan con los cuatro años de antigüedad. Para comprobar tales hechos se ha realizado visita de inspección por parte de los Inspectores de la GMU.

El documento técnico presentado, anexo al expediente y redactado por el Arquitecto Técnico D. Victor Moreira Pérez, visado por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Cádiz, incluye la planimetría de la situación actual, en las que puede comprobarse que la edificación existente no cumple con los parámetros regulados por la Normativa de aplicación. Así mismo se justifica en el mismo el cumplimiento del resto de la normativa de aplicación para la tipología de suelo, justifica igualmente la antigüedad de las edificaciones y las condiciones de habitabilidad, seguridad y solidez para su uso como vivienda y nave para uso de Bar-bodega con cocina.

Dictamen:

Se trata de una finca, que según el certificado aportado al expediente, así como la certificación catastral existente en el mismo, se edificó con anterioridad al año 2001. Así mismo la actividad igualmente existe con anterioridad al año 2001.

Debido a la fecha con la que se realizó las construcciones y la situación actual del planeamiento; se dan las circunstancias descritas en el punto primero del artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así mismo, la documentación presentada contiene documentación suficiente que justifica: que la construcción y el uso tienen una antigüedad de más de cuatro años. Por todo ello, queda acreditado que tanto la edificación como el uso actual de bar-bodega con cocina existente tiene una antigüedad superior a cuatro (4) años, de acuerdo con lo requerido en el Artículo 185.1.- de la LOUA. Igualmente se ha comprobado que la construcción existente no tienen Acta de Infracción levantada.

Por cuanto antecede, en aplicación del Artículo 53.- del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como del Artículo 3.1.B.b) del Decreto 2/2012 de 10 de Enero, por el que se regula el Régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y dado que se trata de una "edificación aislada" (Artículo 2.2.a) del citado Decreto 2/2012) al no encontrarse ubicada en ninguno de los "asentamientos urbanísticos" ni las parcelaciones ilegales delimitados, a tenor de lo expuesto anteriormente, consideramos que procede DECLARAR a la Vivienda y nave para Bar-bodega con cocina existente ya referida, situada en el Camino Santo Dios s/n, en situación de Asimilada al régimen de Fuera de Ordenación".

Código Seguro De Verificación:	Yu4r6n4vD6dQ/tYaZ8rYEA==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Yu4r6n4vD6dQ/tYaZ8rYEA==	Página	3/6



CONSIDERANDO que el artículo 53 “Declaración en situación de asimilación a la de fuera de ordenación” del Reglamento de Disciplina Urbanística, Decreto 60/10, modificado por la Disposición Final Primera del Decreto 2/2012, de 10 de Enero, establece que los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, quedarán asimilados al régimen de fuera de ordenación.

CONSIDERANDO, que el Decreto 2/2012, de 10 de Enero de 2012, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma Andaluza, en su artículo 2.2.a) establece que son edificaciones aisladas: aquellas edificaciones o agrupaciones de edificaciones que no llegan a constituir un asentamiento, conforme a lo Dispuesto en este Decreto y, en su caso, en el Plan General de Ordenación Urbanística.

CONSIDERANDO, que el artículo 4 “Identificación de las edificaciones aisladas”, en su apartado 2, dice que en ausencia de Plan General, o si éste no contuviera la delimitación de los asentamientos, el Ayuntamiento elaborará un Avance de Planeamiento para su identificación, que tendrá el carácter de Ordenanza Municipal.

El apartado 3 del mismo artículo, establece que las edificaciones que no se ubiquen en ninguno de los asentamientos delimitados por el Plan General de Ordenación Urbanística, o en su defecto, en el documento e Avance aprobado, se identificarán como edificaciones aisladas.

CONSIDERANDO, que con fecha de 27 de Mayo de 2013, por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, se aprobó definitivamente el Avance para la Delimitación de los Asentamientos Urbanísticos y Ámbitos de Habitat Rural Diseminado del Plan General de Ordenación Urbanística.

Las edificaciones existentes en la finca registral 59.792 no están incluidas en ninguno de los asentamientos urbanísticos delimitados por el Avance, ni en el ámbito del habitat rural diseminado, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2/2012, dicha vivienda queda identificada como edificación aislada.

CONSIDERANDO que las edificaciones cuya declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se pretende se encuentra situada en la finca con referencia catastral 001706800QA37B0001GE y referencia registral 59.792, enclavada en Suelo No Urbanizable Agrícola Periurbano.

Del análisis de los parámetros del artículo 13.23 “Suelo No Urbanizable Agrícola Periurbano” del PGOU vigente y su aplicación a la finca de referencia, se desprende que las edificaciones sobre la misma no cumple con el uso de la zona, ocupación y altura máxima.

Código Seguro De Verificación:	Yu4r6n4vD6dQ/tYaZ8rYEA==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Yu4r6n4vD6dQ/tYaZ8rYEA==	Página	4/6



En cuanto a la antigüedad de las edificaciones y la actividad que se está ejerciendo es superior a los cuatro años, como queda acreditado en la documentación aportada (declaración jurada del técnico D. Víctor Moreira Pérez y Ortofotos del año 2001 que coincide con el emplazamiento de la actividad objeto del expediente) del año 2001, por lo que, ha quedado acreditado que el plazo establecido en el artículo 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para el ejercicio de la potestad para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado está prescrito al haber transcurrido el tiempo legalmente establecido para ello.

Igualmente se ha presentado documentación que acredita que se ha demolido tanto el porche exterior y la parte de la edificación anexa a la nave que no cumplían con los cuatro años de antigüedad. Para comprobar tales hechos se ha realizado visita de inspección por parte de los Inspectores de la GMU.

El documento técnico presentado, anexo al expediente y redactado por el Arquitecto Técnico D. Víctor Moreira Pérez, visado por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Cádiz, incluye la planimetría de la situación actual, en las que puede comprobarse que la edificación existente no cumple con los parámetros regulados por la Normativa de aplicación. Así mismo se justifica en el mismo el cumplimiento del resto de la normativa de aplicación para la tipología de suelo, justifica igualmente la antigüedad de las edificaciones y las condiciones de habitabilidad, seguridad y solidez para su uso como vivienda y nave para uso de Bar-bodega con cocina.

CONSIDERANDO que en el procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se han seguido todos los trámites establecidos en el artículo 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de Enero.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

Código Seguro De Verificación:	Yu4r6n4vD6dQ/tYaZ8rYEA==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Yu4r6n4vD6dQ/tYaZ8rYEA==	Página	5/6



CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Declarar, al amparo del artículo 8 del Decreto 2/2012, , por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación las edificaciones situadas en Camino Santo Dios, s/n, clasificado como suelo no urbanizable agrícola periurbano, finca catastral 001706800QA37B0001GE y registral 59.792, cuya descripción gráfica se detalla en plano adjunto como anexo I, y que a continuación se relacionan:

- Vivienda de una sola planta, de superficie total construida de 103,95 m², compuesta de entrada, salón, pasillo, tres dormitorios, vestidor, dos baños y cocina.
- Nave dedicada a la actividad de bar con cocina, de superficie construida de 264,95 m², distribuida en salón de uso público, barra, cocina, aseos, sala de trabajo y almacén.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 8.3 del Decreto 2/2012, única y exclusivamente podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

TERCERO.- APROBAR la liquidación a efectos de tasas que a continuación se detalla:

SUMA DEPOSITOS	2.029,30 €		2.029,30 €
TIPO		0,0	0,0
PRESUPUESTO	1.854,65 €		
LIQUIDABLE			
LIQUIDACION	1.854,65 €		1.854,65 €
DIFERENCIA EUROS	-174,65 €		-174,65 €

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	Yu4r6n4vD6dQ/tYaZ8rYEA==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Yu4r6n4vD6dQ/tYaZ8rYEA==	Página	6/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

DPTO. DE ADM. GENERAL
SECCION O.V.P.
MGP/ATC/etc

Nº DE DECRETO

2015000140

FECHA: 27/01/2015 11:30:44

RESOLUCIÓN

VISTO el expediente nº 1725/14, sobre "**CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DE LOS DISTINTOS PUESTOS QUE INTEGRAN EL BIEN DE SERVICIO PÚBLICO DENOMINADO "MERCADO PROVISIONAL LA CALZADA**", y dentro del mismo la solicitud, junto con toda la documentación anexa que la integra, presentada por **D. [REDACTED]**, provisto de **NIF nº [REDACTED]** (**interesado**), y domicilio en **C/ [REDACTED]** de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que a instancias del Excmo. Ayuntamiento se han llevado a cabo las obras del MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", ubicado en la Calzada de la Duquesa Isabel, conforme al Proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25/04/2014, el cual consta de 50 puestos, que se dedicarán a diferentes actividades que a fecha actual dan servicio en el Mercado Central de Abastos.

RESULTANDO, que consta en el Expediente copia del acta de Recepción de las citadas obras con fecha 24/11/2014.

RESULTANDO, que el citado mercado provisional está construido en suelo libre de uso público, ostentando la calificación jurídica de bien de servicio público de conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación.

RESULTANDO, que en fecha 2/12/14, por el órgano competente se ordenó la incoación del Expediente de referencia, tras la remisión, mediante C.I. de fecha 25/11/14, de toda la documentación que constaba en la Unidad de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento, relativa la Mercado Central de Abastos, sobre el cual se van a acometer obras de reforma y rehabilitación.

RESULTANDO, que con fecha 04/12/14 se registró de entrada en la GMU escrito presentado por el interesado, de Solicitud del **Puesto nº 24 del Mercado Provisional "La Calzada"** para ejercer la actividad de **VENTA DE ESPECIAS, CONDIMENTOS Y LEGUMBRES**, siendo esta misma actividad la que ha venido ejerciendo en el Mercado Central de Abastos como explotador de Puesto en la Corraleta.

RESULTANDO, que junto con la solicitud se aporta la siguiente documentación: - Copia del NIF; - Justificante de estar de alta en el IAE y en el Seguro de Autónomos; - Certificado de Manipulador de Alimentos; -Declaración Responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no estar incurso en prohibiciones para contratar, así como certificados positivos de los organismos correspondientes emitidos al efecto.

RESULTANDO, que con fecha 26 de diciembre de 2014, por la entidad aseguradora GES SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. se emite Certificado actualizado sobre los Asegurados que tienen contratado con esa Compañía un Seguro de Responsabilidad Civil con capital asegurado de 150.000 € para cada puesto del Mercado Provisional, encontrándose el interesado entre esos asegurados.

RESULTANDO, que consta en el Expediente Diligencia de Comprobación de fecha 05/12/2014 emitida por el Coordinador de la Delegación Municipal de Mercados y por el Agente de Policía adscrito a dicho servicio, en la que se relaciona cuales son los actuales ocupantes de los puestos del Mercado Central de Abastos, estando firmada por todos los ocupantes, encontrándose **el interesado entre ellos, ejerciendo la actividad de venta de especias, condimentos y legumbres**.

Código Seguro De Verificación:	RHVYBYTI9mMKj2SF7Z6SVQ==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/RHVYBYTI9mMKj2SF7Z6SVQ==		Página 1/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

Nº DE DECRETO

2015000140

FECHA: 27/01/2015 11:30:44

1. En cuanto a la **calificación como un bien de servicio público del inmueble de referencia**, el art. 3.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), y el art. 1 del Reglamento de Mercados y Frigoríficos Municipales (RMFM), actualmente vigentes.

2. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el Art. 29 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), el Art. 55 del RBELA y art. 7 del RMFM.

3. En cuanto al **título habilitante**, el art. 30.3 de la LBELA y art. 58.1 del RBELA establecen que el uso privativo de los bienes de dominio público requiere el otorgamiento de concesión administrativa.

4. En cuanto al **procedimiento**, art. 93, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas _LPAP_, (adjudicación directa), considerando que nos encontramos ante uno de los supuestos contemplado el art. 137.4. , en concreto el del apart. c) de este texto legal "*Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta a las previstas en los apartados a y b*" (esos apartados se refieren a otra Administración Pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público, así como a las entidades sin ánimo de lucro, declaradas de utilidad pública, o una iglesia). Las circunstancias excepcionales que justifican la adjudicación directa de los puestos en el mercado provisional radica en el inicio de las obras de reforma y rehabilitación del Mercado Central de Abastos para solventar la precaria situación constructiva en que se encuentra actualmente, previsto para este mes de diciembre. Durante ese plazo y dado el carácter de comercio tradicional y arraigo con el que cuenta el mercado en esta localidad no se puede prescindir de seguir dando ese servicio a los habitantes de la localidad y visitantes, pudiéndose, por tanto, otorgar a los ocupantes/explotadores actuales del mercado central.

5. En cuanto al **plazo máximo de duración de la concesión**, art. 93.3 de la LPAP, el art. 32.1 de la LBELA, art. 59.2 del RBELA y art. 8 del RMFM.

6. En cuanto a las **causas de extinción de la concesión** y procedimiento aplicable, el art. 32 de la LBELA, art. 100 de la LPAP y arts. 68 a 74 del RBELA

7. En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., el **Decreto de la Presidencia num. 1292/2013**, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público.

8. En cuanto a las **Tasas exigibles**, por este uso de bien de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**, **art. 24 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo**, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal nº 424**, reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes del Mercado de Abastos.

9. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)** y a nivel autonómico la **Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006**, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.

Código Seguro De Verificación:	RHVYBXTI9mMKj2SF7Z6SVQ==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/RHVYBXTI9mMKj2SF7Z6SVQ==		Página 2/6



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación,
RESUELVO:

PRIMERO: Otorgar a D. [REDACTED], provisto de NIF nº [REDACTED], Concesión Administrativa para el uso privativo del **Puesto nº 24**, integrado en el Bien de Sevidio Público, sito en la Calzada de la Duquesa Isabel, denominado **MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA"**, para la actividad de **VENTA DE ESPECIAS, CONDIMENTOS Y LEGUMBRES**, conforme a su solicitud, al Proyecto de Ejecución de dicho mercado provisional y a la diligencia de comprobación emitida por la Delegación de Mercados del Excmo. Ayuntamiento. **La duración de esta concesión comprende desde la fecha de la presente Resolución hasta la recepción de la totalidad de las Obras de Reforma y Rehabilitación del Mercado Central de Abastos**, con el límite legalmente establecido por la normativa específica que resulta de aplicación.

SEGUNDO: La concesión se otorga con arreglo a las siguientes **obligaciones y condiciones:**

1.- La concesión del uso privativo de cada uno de los puestos del Mercado Provisional se realiza a riesgo y ventura de cada concesionario. Los posibles gastos que conlleve para el concesionario el traslado o instalación de la actividad en el Mercado Provisional serán de su cuenta no generando derecho alguno de indemnización.

2.- Concluido el plazo de concesión, el interesado estará obligado a dejar libre y expedito a disposición de la Entidad Local el bien objeto de la misma y todas las instalaciones del Mercado Provisional, en las mismas condiciones en las que se encuentran cuando se ponen a su disposición, debiéndose llevar los enseres y todo bien mueble que sea de su propiedad, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en su caso. No obstante, la concesión podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna.

3.- Las instalaciones que se conceden no podrán ser modificadas sin la autorización previa del órgano competente, siendo causa de resolución de la concesión cualquier modificación que se haga sobre las mismas sin dicha autorización.

4.- La concesión se limitará al uso del bien de dominio público concedido, que consistirá en la explotación del puesto otorgado, y estando condicionado el uso a la obtención del resto de permisos y/o autorizaciones que fuesen necesarios para el ejercicio de la actividad y concretamente la **Licencia de Apertura**. Asimismo, cualquier modificación de la actividad de los puestos concedidos deberá ser autorizada por parte de esta G.M.U.

5.- Los Concesionarios están obligados a **abonar el Canon o Tasas** correspondientes en los periodos establecidos por el Ayuntamiento y de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la utilización privativa de los bienes del Mercado de Abastos.

6.- Esta Administración se reserva el derecho de Inspeccionar en todo momento el bien objeto de concesión, así como todas las instalaciones.

7.- Se deberá cumplir todas las prescripciones técnicas desarrolladas en el Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (BOJA Nº 140, 21/07/2009).

Código Seguro De Verificación:	RHVYBYTI9mMKJ2SF7Z6SVQ==	Fecha:	23/01/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/RHVYBYTI9mMKJ2SF7Z6SVQ==	Página:	3/6



8.- **Anualmente** se deberá presentar copia del **recibo abonado del seguro de responsabilidad civil**, contratada al efecto para cubrir los posibles daños materiales y personales a terceros que puedan derivarse por el citado uso privativo del bien de servicio público que se concede.

9.- El concesionario deberá mantener el puesto cuyo uso se otorga en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza diaria del mismo, debiendo depositar cualquier tipo de residuo en los lugares habilitados para ello. Asimismo, deberán abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o al servicio al que estuvieren destinados.

10.- El horario de apertura y cierre de los puestos será el establecido para el Mercado Provisional.

11.- Los concesionarios de cada puesto deberán exponer al público los precios de los productos a la venta en todo momento.

12.- Los concesionarios deberán gestionar y explotar la actividad de manera regular y continuada.

13.- Se deberá cumplir con todas las normas de Seguridad Social, Laboral y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedando el Excmo. Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos de los concesionarios en estas cuestiones, y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma y el Municipio.

14.- Los concesionarios no podrán enajenar el bien afecto al servicio durante la vigencia de la concesión, ni gravarlos, salvo que el Ayuntamiento lo autorice previamente.

15.- La Concesión no será transmisible a terceros. Únicamente admitirá la transmisión gratuita en el caso de personas físicas a parientes del concesionario, exigiéndose que medie una relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad de hasta el segundo grado de línea directa o colateral, de acuerdo con las normas civiles. Todo ello previa autorización del Ayuntamiento y siempre que éste compruebe que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión administrativa. Asimismo, también se admite que la transmisión se efectúe a favor de algún empleado del concesionario, siempre que se acredite al menos seis meses de antigüedad en el puesto del mercado provisional, así como que se realice algún cambio de fórmula jurídica, previa autorización del Ayuntamiento en tales supuestos, y comprobación de que se cumplen los requisitos exigidos para poder ser titular de la concesión.

16.- Todo el personal que sea contratado por los concesionarios será de su cuenta exclusiva, no teniendo el Ayuntamiento relación jurídica ni laboral respecto al mismo, ni durante la vigencia de la concesión ni al término de la misma.

17.- El concesionario podrá renunciar a la concesión. Dicha renuncia requerirá la previa aceptación por parte del Ente Local concedente. En este supuesto la administración podrá exigir al concesionario su continuidad por un plazo no superior a seis meses, hasta tanto la Entidad Local resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación.

18.- El Ayuntamiento deberá poner a disposición del concesionario el puesto objeto de concesión.

TERCERO: Al término del plazo de la concesión, revertirán al Ayuntamiento el bien objeto de concesión, debiendo el concesionario entregarlo con arreglo a lo establecido en el apartado segundo de esta Resolución. Durante un periodo anterior a la reversión, que será

Código Seguro De Verificación:	RHVYBVTI9mMKJ2SF7Z6SVQ==	Fecha:	23/01/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/RHVYBVTI9mMKJ2SF7Z6SVQ==	Página:	4/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

de tres meses, el órgano competente de la Administración adoptará, si lo estima oportuno, las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifiquen en las condiciones establecidas.

Nº DE DECRETO

2015000140

FECHA: 27/01/2015 11:30:44

CUARTO: La concesión otorgada se extingue :

- Por vencimiento.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por revocación de la concesión.
- Por fallecimiento o incapacidad del concesionario, en el caso de que se produzca transmisión de conformidad con la normativa aplicable, esta será efectiva únicamente para el mercado provisional extinguiéndose, en cualquier caso cuando cese el mercado provisional, no existiendo continuidad en el mercado definitivo.
- Por falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- Por mutuo acuerdo.
- Por resolución judicial.

QUINTO: El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere. En tal supuesto el concesionario se compromete a abandonar y dejar libres las instalaciones en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo de rescate. En otro caso perderá automáticamente el derecho de indemnización de daños previsto. Cuando el rescate se produzca por dolo o culpa del concesionario no procederá indemnización alguna.

SEXTO: Los incumplimientos que cometa el concesionario en ejecución de la explotación del bien que se concede se clasifican en muy graves, graves y leves, dando lugar a la imposición de las siguientes sanciones: multas de hasta 600 € para los incumplimientos leves; multas de 601 € a 3.000 € y secuestro de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos graves; y multas de 3.001 € a 6.000 € y caducidad de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos muy graves.

Serán **incumplimientos muy graves** los siguientes:

- La demora injustificada en el comienzo de la explotación objeto de la concesión superior a un mes.
- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de la explotación, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- Fraudes en la forma de prestación del servicio.
- La cesión, subrogación, subarriendo o traspaso, en su caso, en todo o en parte, de cualquier tipo de bienes afectos a la explotación sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
- La enajenación o gravamen de los bienes afectos a la explotación.
- La desobediencia reiterada respecto de las órdenes que por el órgano competente sean emitidas, relativas al orden y forma de prestación del servicio.
- La comisión de dos o más faltas graves, de la misma naturaleza en un plazo de un año.
- El impago del canon o tasa en el plazo establecido por el Ayuntamiento.

Serán **incumplimientos graves** los siguientes:

- Paralizaciones o interrupciones de la prestación del servicio sin causa justificada.

Código Seguro De Verificación:	RHVYBXTI9mMKj2SF7Z6SVQ==	Fecha:	23/01/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/RHVYBXTI9mMKj2SF7Z6SVQ==	Página:	5/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanúcar de Barrameda

- Los incidentes habituales del personal del servicio y en general la incorrección o descortesía con el público.
- Las irregularidades en la prestación del servicio que impliquen incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución para con el concesionario, que no hayan sido enumerada como falta muy grave y que por su naturaleza no deban ser comprendidas como leves.
- La reiteración, por dos o más veces, en el plazo de 6 meses, en la comisión de incumplimientos leves, siempre que sean de la misma naturaleza.

Nº DE DECRETO

2015000140

FECHA: 27/01/2015 11:30:44

Serán **incumplimientos leves** todos los demás no previstos anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en la presente Resolución, en perjuicio del servicio, o produzcan desdecoro en la prestación del mismo.

SEPTIMO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de que se proceda a efectuar la regularización tributaria de las Tasas que correspondan por la utilización privativa del bien de servicio cuya concesión se otorga, con efectos desde la fecha de la emisión de la misma.

OCTAVO: Poner en conocimiento del Departamento de Licencias de esta GMU el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y efectos oportunos.

NOVENO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Mercados del Excmo. Ayuntamiento, a los efectos de que ejerza las funciones que le corresponda y controle el cumplimiento de las condiciones de las concesiones otorgadas.

DÉCIMO: Notificar la presente Resolución al interesado.

PROPONE, LA DTRA. DEL DPTO. DE ADM. GRAL. Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	RHVYBYTI9mMKj2SF7Z6SVQ==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:10080/verifirma/code/RHVYBYTI9mMKj2SF7Z6SVQ==	Página	6/6



RESOLUCIÓN

VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda; en uso de las facultades atribuidas por el art. 22 de los Estatutos de la G.M.U.; de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; en virtud, igualmente, de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92) de 26 de Noviembre, y visto el documento de consignación presupuestaria: R.C. num: 220140000875.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la factura que se indica a continuación:

TERCERO	C.I.F./N.I.F.	Nº FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
		DMS/44	302,50 €	Servicio de entrega de notificaciones de la G.M.U.
		Fecha: 30/12/14		

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	2je58piZahc38KRgvszTw==	Fecha:	23/01/2015
Metadatos:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Per:	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
Url De Verificación:	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/2je58piZahc38KRgvszTw==	Página:	1/1



RESOLUCIÓN

VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda; en uso de las facultades atribuidas por el art. 22 de los Estatutos de la G.M.U.; de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; en virtud, igualmente, de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92) de 26 de Noviembre, y visto el Informe de Intervención num. 84/14.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la factura que se indica a continuación:

TERCERO	C.I.F./N.I.F.	Nº FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
		2427/2014	510,89 €	Suministro de material de oficina para la G.M.U.
		Fecha 28/11/14		

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	ELCOSGUMOLL2sjcHJBGUPw==	Fecha:	23/01/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
Url De Verificación:	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/ELCOSGUMOLL2sjcHJBGUPw==	Página:	1/1



RESOLUCIÓN

VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda; en uso de las facultades atribuidas por el art. 22 de los Estatutos de la G.M.U.; de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; en virtud, igualmente, de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92) de 26 de Noviembre, y visto que la factura consta Registrada por Intervención de Fondos del Excmo. Ayuntamiento con nº 2014/155.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la factura que se indica a continuación:

TERCERO	C.I.F./N.I.F.	Nº FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
		1860	288,00 €	Suministro de material de oficina con impresión para la G.M.U.
		Fecha 28/11/14		

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	ps0E7s1R43R+9qRH6/BstQ==	Fecha:	23/01/2015
Metadatos:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
Url De Verificación:	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/ps0E7s1R43R+9qRH6/BstQ==	Página:	1/1



RESOLUCIÓN

VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda; en uso de las facultades atribuidas por el art. 22 de los Estatutos de la G.M.U.; de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; en virtud, igualmente, de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92) de 26 de Noviembre, y visto el Informe de Intervención num. 92/14,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la factura que se indica a continuación:

TERCERO	C.I.F./N.I.F.	Nº FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
		F14130	263,78 €	Suministro de material consumible para los equipos informáticos de la G.M.U.
		Fecha: 26/12/14		

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	YUxmgz7Udet19kmmn1mX9w==	Fecha:	23/01/2015
Metadatos:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Url De Verificación:	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/YUxmgz7Udet19kmmn1mX9w==	Página:	1/1



RESOLUCIÓN

Visto expediente Administrativo nº 672/2014 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], por construcción de vivienda de 60 m² emplazada en Cm. del Hato, sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos legales los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 006/2013 a Don [REDACTED], dando lugar al expediente de infracción urbanística número 672 del año 2014 relativo a construcción de vivienda de 60 m², sin la preceptiva Licencia Municipal.

SEGUNDO. Por Decreto de la Sra. Gerente de fecha 4 de Junio de 2014 se incoó el expediente sancionador citado para determinar la infracción urbanística, sus responsables, y la sanción que corresponda, siendo notificado el 26 de Diciembre de 2014.

TERCERO. El 14 de Enero de 2015 se presentan alegaciones solicitando el archivo de las actuaciones por haber transcurrido el plazo de dos meses establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO. Efectivamente, dice el artículo 6.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora que "transcurridos dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notificación de éste al imputado, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándose al imputado, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir".

Si examinamos el expediente, se comprueba que el acuerdo de iniciación se dictó el día 4 de Junio de 2014, siendo notificado el 26 de Diciembre de 2014, esto es, fuera del plazo de dos meses establecido.

Nos encontramos, pues, ante un caso de caducidad procesal, esto es, un modo anormal de terminación del procedimiento por el transcurso de los plazos máximos marcados en las normas aplicables, lo que implica automáticamente el archivo del procedimiento.

Ahora bien, la declaración de caducidad no impedirá la reapertura de otro nuevo, respecto de los mismos hechos e idéntico responsables, en tanto la infracción perseguida no haya prescrito (STS 19/02/02 y 5/12/01).

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

1º.- Archivar el procedimiento incoado contra Don [REDACTED] por construcción de vivienda de 60 m² en Cm. del Hato sin la preceptiva licencia municipal.

Código Seguro De Verificación:	58A/+KjQTRVIERsCRSFnbQ==	Fecha:	23/01/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/58A/+KjQTRVIERsCRSFnbQ==	Página:	1/2



2º.- Incoar nuevo procedimiento sancionador contra Don [REDACTED] por construcción de vivienda de 60 m² en Cm. del Hato sin la preceptiva licencia municipal.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Nº DE DECRETO
2015000145
FECHA: 27/01/2015 12:16:58

Código Seguro De Verificación:	58A/+kjQIRYiBRsCRSFnbQ==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/58A/+kjQIRYiBRsCRSFnbQ==	Página	2/2



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 880/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 4 de Noviembre de 2014 contra Doña [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], por incumplimiento de horario de cierre del local denominado "El Sur", para la actividad de Bar sin música en Calle Alonso Núñez, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar sin música sito en Calle Alonso Núñez, por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo al incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de los establecimientos públicos destinados a actividades recreativas.

SEGUNDO: El 15 de Diciembre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: La interesada fue debidamente notificada del contenido del tal acto administrativo el 22 de Diciembre de 2014.

CUARTO: No se ha registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte de la interesada en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

Código Seguro De Verificación:	ph9PUSSURgR997GKEFG0eA==	Fecha:	23/01/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ph9PUSSURgR997GKEFG0eA==	Página:	1/2



TERCERO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**).

Nº DE DECRETO
2015000146
FECHA: 27/01/2015 12:29:20

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos** y al **desfase en el horario de cierre en un intervalo horario**
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** a Doña [REDACTED] titular de la actividad de Bar sin música situado en Calle Alonso Núñez de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	pN9PUSSURgR997GKEFG0eA==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/pN9PUSSURgR997GKEFG0eA==	Página	2/2



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 1040/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 4 de Noviembre de 2014 contra Don [REDACTED], con N.I.F.: [REDACTED], por incumplimiento del horario de retirada de la terraza del local denominado "Alpaporra", para la actividad de Bar sin música en Calle Alonso Núñez nº 5, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar sin música sito en Calle Alonso Núñez nº 5, por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo al incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de los establecimientos públicos destinados a actividades recreativas.

SEGUNDO: El 15 de Diciembre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: El interesado fue debidamente notificado del contenido del tal acto administrativo el 22 de Diciembre de 2014.

CUARTO: No se ha registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte del interesado en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

Código Seguro De Verificación:	ocbi/mZMeu5dId96wYazIA==	Fecha:	23/01/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ocbi/mZMeu5dId96wYazIA==	Página:	1/2



TERCERO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**).

Nº DE DECRETO
2015000147
FECHA: 27/01/2015 12:31:23

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos** y al **desfase en el horario de cierre en un intervalo horario**
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** a Don [REDACTED], titular de la actividad de Bar sin música situado en Calle Alonso Núñez nº 5 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	OcbI/mfM6u5dId96wYazIA==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/OcbI/mfM6u5dId96wYazIA==	Página	2/2



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 1116/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 4 de Noviembre de 2014 contra Don [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED] por incumplimiento del horario de cierre del local denominado "Tam Tam Copas", para la actividad de Bar con música en Calle Santa Ana nº 14, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar con música sito en Calle Santa Ana nº 14, por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo al incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de los establecimientos públicos destinados a actividades recreativas.

SEGUNDO: El 15 de Diciembre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de **MIL DOSCIENTOS DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.202,04 euros)** por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: El interesado fue debidamente notificado del contenido del tal acto administrativo el 23 de Diciembre de 2014.

CUARTO: No se ha registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte del interesado en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

Código Seguro De Verificación:	FhZ4KHQt+70DcXndPEKtlg==	Fecha:	23/01/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/FhZ4KHQt+70DcXndPEKtlg==	Página:	1/2



TERCERO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**).

Nº DE DECRETO
2015000148
FECHA: 27/01/2015 12:34:44

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos y al desfase en el horario de cierre en dos intervalos horarios.**
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de **MIL DOSCIENTOS DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.202'04 euros)** a Don [REDACTED] titular de la actividad de Bar con música situado en Calle Santa Ana nº 14 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	FnZ4 HHQt+70D6XndPEKf1g==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/FnZ4 HHQt+70D6XndPEKf1g==	Página	2/2



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 1143/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 3 de Noviembre de 2014 contra Doña [REDACTED], con N.I.F.: [REDACTED] por incumplimiento del horario de cierre y de retirada de la terraza del local denominado "El Sur", para la actividad de Bar sin música en Calle Alonso Núñez, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar sin música sito en Calle Alonso Núñez, por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo al incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de los establecimientos públicos destinados a actividades recreativas.

SEGUNDO: El 15 de Diciembre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: La interesada fue debidamente notificada del contenido del tal acto administrativo el 22 de Diciembre de 2014.

CUARTO: No se ha registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte de la interesada en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

Código Seguro De Verificación:	d4lWclzeeanJB5tYmz+gsw==	Fecha:	23/01/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/d4lWclzeeanJB5tYmz+gsw==	Página:	1/2



TERCERO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**).

Nº DE DECRETO
2015000149
FECHA: 27/01/2015 12:40:39

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos** y al **desfase en el horario de cierre en un intervalo horario**
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** a Doña [REDACTED], titular de la actividad de Bar sin música situado en Calle Alonso Núñez de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	d4NwclzeeanjB5tYmz+gsw==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/d4NwclzeeanjB5tYmz+gsw==	Página	2/2



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 1122/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 18 de Noviembre de 2014 contra Don J. [REDACTED], con N.I.F.: [REDACTED] y domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED], por actuación en directo de un grupo musical en el local denominado "Doña Calma", sito en Calle Miguel Pérez Leal, Edificio Los Infantes, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar sin cocina y sin música sito en Calle Miguel Pérez Leal, Edificio Los Infantes, por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos a los que estuviesen autorizados sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes.

SEGUNDO: El 22 de Diciembre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** por la comisión de una falta grave prevista en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: El interesado fue debidamente notificado del contenido del tal acto administrativo el 26 de Diciembre de 2014.

CUARTO: Durante el plazo concedido se presenta alegaciones por el interesado sobre los siguientes extremos: a) haber interrumpido la actuación ante el requerimiento de los agentes; b) desconocimiento de la Ley 13/99 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; c) habitualidad de las actuaciones en directo en los establecimiento de ocio; d) tratarse de una fiesta privada; e) aviso en una junta de la comunidad de la celebración de la fiesta, no teniendo constancia de ninguna queja por parte de los vecinos; f) encontrarse el local insonorizado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los extremos alegados no desvirtúan los hechos objeto del presente expediente, esto es, la realización de una actuación musical sin la pertinente autorización administrativa exigida por el artículo 2.1 de la Ley 13/99 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, hechos estos constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 20.1 de la indicada norma.

Dice el artículo 6.1 del Código Civil que "la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento"

Código Seguro De Verificación:	Z/DPQXspzbIDesXVHQspbw==	Fecha:	23/01/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Z/DPQXspzbIDesXVHQspbw==	Página:	1/3



SEGUNDO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos e instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

Nº DE DECRETO
2015000150
FECHA: 27/01/2015 12:42:57

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

TERCERO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

CUARTO: El artículo 20.1 de la ley 13/1999 considera como infracción grave la dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos a los que estuviesen autorizados sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**.

QUINTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

SEXTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEPTIMO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos**
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

OCTAVO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003)

Código Seguro De Verificación:	z/DPQX8pzb1DBsXVNQ9pbw==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/z/DPQX8pzb1DBsXVNQ9pbw==	Página	2/3



corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quien ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

Nº DE DECRETO
2015000150
FECHA: 27/01/2015 12:42:57

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** a Don [REDACTED] titular de la actividad de Bar sin cocina y sin música situado en Calle Miguel Pérez Leal, Edificio Los Infantes de esta ciudad, por la comisión de una falta grave prevista en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra

RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar

AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	z/DPQX8pzb1DBsXVNQ9pbw==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/z/DPQX8pzb1DBsXVNQ9pbw==	Página	3/3



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 1127/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 18 de Noviembre de 2014 contra Don [REDACTED], con N.I.F.: [REDACTED], por incumplimiento del horario de recogida de la terraza del local denominado "San Juan", para la actividad de Bar con música en Calle San Juan, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar con música sito en Calle San Juan, por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo al incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de los establecimientos públicos destinados a actividades recreativas.

SEGUNDO: El 15 de Diciembre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: El interesado fue debidamente notificado del contenido del tal acto administrativo el 26 de Diciembre de 2014.

CUARTO: No se ha registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte del interesado en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

Código Seguro De Verificación:	aR9G2h39xHodaREhg/pEeA==	Fecha:	23/01/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/aR9G2h39xHodaREhg/pEeA==	Página:	1/2



TERCERO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**).

Nº DE DECRETO
2015000151
FECHA: 27/01/2015 12:44:52

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos** y al **desfase en el horario de cierre en un intervalo horario**
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** a Don J. [REDACTED], titular de la actividad de Bar con música situado en Calle San Juan de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	aR9G2h39xNodaREhg/pEeA==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/aR9G2h39xNodaREhg/pEeA==	Página	2/2



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 1041/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 14 de Noviembre de 2014 contra [REDACTED], con C.I.F.: [REDACTED] por incumplimiento de horario de retirada de la terraza del local denominado "La Juanela", para la actividad de Bar sin cocina y sin música en Calle Bolsa 5, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar sin cocina y sin música sito en Calle Bolsa, por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo al incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de los establecimientos públicos destinados a actividades recreativas.

SEGUNDO: El 18 de Diciembre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: La interesada fue debidamente notificada del contenido del tal acto administrativo el 26 de Diciembre de 2014.

CUARTO: Durante el plazo concedido se presentan alegaciones sobre los siguientes extremos: a) no existir perturbación de la convivencia y de la tranquilidad de los vecinos por cuanto que el local está situado en una zona donde solo hay comercios a su alrededor; b) no estar acreditado el desfase en el horario de cierre; c) no existir intencionalidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El hecho de que el local se encuentre rodeado de comercios o de que, en su caso, los pisos existentes en la parte superior no se encuentren ocupados o, si lo están, sea por un socio, no implica que no exista perturbación de la convivencia y de la tranquilidad, pues es evidente que la actividad se desarrolla en un local que se encuentra rodeado de viviendas en la que si habitan vecinos que ven perturbada su tranquilidad y descanso, con independencia de que existan o no quejas por parte de los mismos.

SEGUNDO.- En el informe redactado el 28 de Junio de 2014 y suscrito por los Agentes nº 139 y 140, se hace constar que el Bar La Juanela se encontraba a las 03:00 horas con la terraza instalada y con clientes consumiendo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, los hechos constatados por los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus propios derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

Código Seguro De Verificación:	1sCY8WU/YFhczeaGUiQERQ==	Fecha:	23/01/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/1sCY8WU/YFhczeaGUiQERQ==	Página:	1/3



No se aporta por la alegante prueba alguna que desvirtúe el informe redactado por los agentes de la Policía Local.

TERCERO.- La Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía establece en el artículo 3 que el límite horario para la expedición de bebidas y comidas por parte de establecimientos públicos, para su consumo en terrazas o zonas contiguas al aire libre del establecimiento, el del horario de cierre de aquél, sin que en ningún caso pueda exceder de las 02:00 horas.

Sabiendo, pues, la interesada que el horario de retirada de la terraza son las 02:00 horas, mantiene la misma instalada una hora más tarde, por lo que hay una evidente intencionalidad en incumplir lo previsto en la Orden indicada.

CUARTO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

QUINTO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

SEXTO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**).

SEPTIMO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

OCTAVO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

NOVENO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

Nº DE DECRETO
2015000152
FECHA: 27/01/2015 12:48:18

Código Seguro De Verificación:	1sCY8WU/YFNczeaGU1QERQ==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/1sCY8WU/YFNczeaGU1QERQ==	Página	2/3



- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos** y al desfase en el **horario de cierre en un intervalo horario**
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

Nº DE DECRETO
2015000152
FECHA: 27/01/2015 12:48:18

DECIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, cñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

Imponer una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** a [REDACTED], titular de la actividad de Bar sin cocina y sin música situado en Calle Bolsa de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	1sCY8WU/YFNczeaGUiQERQ==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Víctor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/1sCY8WU/YFNczeaGUiQERQ==	Página	3/3



RESOLUCION DE AUTORIZACION

VISTO el Expediente nº 1407/14, sobre 'Solicitud de Baja de Licencia de Vado, en AVDA. LA RONDEÑA, S/N, presentado por [REDACTED]' con C.I.F. [REDACTED] y domicilio en [REDACTED], de esta localidad, siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 19/08/14, se presentó escrito en el Registro General de la G.M.U., por [REDACTED] con C.I.F. [REDACTED], solicitando Baja de Licencia concedida para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en entrada y salida de vehículos a través del acerado en AVDA. LA RONDEÑA, S/N, adjuntando copia de recibo emitido a su nombre en concepto de Tasa por el concepto indicado.

RESULTANDO, que en fecha 19/12/14, se emitió Informe por el Servicio de Inspección O.V.P. de este Departamento, constatando en visita girada el día 19/09/14, la inexistencia del aprovechamiento especial de dominio público en la ubicación indicada, por inutilización de la entrada y salida de vehículos, retirada de pintura amarilla en el acerado y entrega de la placa identificativa de vado.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

- En cuanto a los tipos de uso de bienes de dominio público, el **Art. 29 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Art. 55 del Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.
- En cuanto al título habilitante, el **art. 30.2.3 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y **arts. 57 del Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.
- En cuanto a las Tasas perceptibles por los usos de bienes de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art.37.1 del Estatuto de la Gerencia de Urbanismo y Ordenanza Fiscal 401**, reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- En cuanto a la competencia de la Gerente de la G.M.U., **Decreto de la Presidencia num. 1293/2013**, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público. Así mismo en cuanto a la competencia para la aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión, así como la inclusión, exclusión o variación de elementos tributarios en las matrículas o padrones correspondientes, **Acuerdo de Pleno de 15 de Noviembre de 2.005, en el asunto "TRIGESIMO"**, de su orden del día.
- En cuanto al régimen general aplicable a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas**

Código Seguro De Verificación:	GsmYw1jq/Ovf9UzRRwLB9A==	Fecha:	23/01/2015
Hermetismo	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Javier Ramirez Bollulo		
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/GsmYw1jq/Ovf9UzRRwLB9A==	Página	1/2



y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de junio), y **Nº DE DECRETO** 2015000153
nivel autonómico la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de **FECHA:** 27/01/2015 12:52:04
Andalucía y el Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades
Locales de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO: Anular la licencia concedida a [REDACTED], con C.I.F. [REDACTED], para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en entrada y salida de vehículos a través del acerado, en **AVDA. LA RONDEÑA, S/N.**, por inutilización de la misma, conforme a la solicitud presentada y al Informe de Inspección emitido en fecha 19.12.14

SEGUNDO: Dar traslado de la presente resolución, a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de resolver la Baja de la entrada y salida de vehículos indicada en el Padrón Municipal de Vados, con efectos desde la anualidad de 2015.

TERCERO: Notificar la resolución al interesado.

PROPONE, EL TECNICO DEL DPTO. DE ADM. GENERAL Fdo. Javier Ramírez Bollullo

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci

AUTORIZA LA INSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	GsmYw1jq/Ovf9UzRRwLB8A==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Javier Ramirez Bollullo		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/GsmYw1jq/Ovf9UzRRwLB8A==	Página	2/2



RESOLUCION AUTORIZACIÓN

VISTO el Expediente nº 208/13, sobre "Solicitud de Ocupación de Dominio Público con Kiosco para la venta de prensa y productos envasados, en PZ. ANTONIO PIGAFFETA, por [REDACTED]", con N.I.F. [REDACTED], y domicilio en C/ [REDACTED], de esta localidad, así como la Resolución de autorización contenida en el mismo, siendo los hechos y fundamentos de derecho los siguientes:

RESULTANDO, que mediante Resolución de la Gerente num. 2013000590, de fecha 30/04/2013, se concedió a [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en la instalación de kiosco desmontable para la venta de prensa, revistas y productos envasados, con unas dimensiones de 3 x 2 m., en PZ. ANTONIO PIGAFFETA (zona izquierda de la misma, en confluencia con la C/ Nao San Antonio), durante un periodo de CUATRO (4) años, desde el 1.01.13 al 31.12.16, en base a su solicitud y al Informe favorable del Servicio de Inspección O.V.P. de esta G.M.U. de fecha 11.04.13.

RESULTANDO, que con fecha 27/01/14, se procedió al abono por el interesado, en la Caja General de la G.M.U., el importe de **MIL CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CENTIMOS (1.138,80 €)**, con carta de pago num. de operación 120140000125, en concepto de depósito previo parcial de la Tasa por la ocupación de dominio público con la instalación solicitada, correspondiente a la anualidad de 2014.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

- En cuanto a los tipos de uso de bienes de dominio público, el **Art. 29 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Art. 55 del Decreto 18/2006**, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.
- En cuanto al título habilitante, el **art. 30.2.3 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y **art. 57 del Decreto 18/2.006**, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.
- En cuanto a la regulación administrativa de la actividad a desarrollar, la **Ley 1/1996, de 3 de Enero, de Comercio Interior de Andalucía**.
- En cuanto a la obligación de obtener Licencia de apertura para la instalación solicitada, el **art. 2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos públicos** y actividades recreativas, así como el **art. 22 del decreto de 17 de Junio de 1955**, por el que se aprueba el **Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales**.
- En cuanto a las Tasas perceptibles por los usos de bienes de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**, **art. 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo**, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, **Art.37.1 del Estatuto de la Gerencia de**

Código Seguro De Verificación:	5ACkCjPEcmRU27tctKFBow==	Fecha:	23/01/2015
Hermetismo	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Javier Ramirez Bollullo		
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/5ACkCjPEcmRU27tctKFBow==	Página	1/2



Urbanismo y Ordenanza Fiscal 453, reguladora de la Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.

Nº DE DECRETO
2015000154
FECHA: 27/01/2015 12:59:25

6. En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., **Decretos de la Presidencia num. 1292/2013**, de fecha 26 de septiembre y **1293/2013**, de la misma fecha, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público y aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión respectivamente.

7. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)**.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO:: Aprobar a [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], liquidación por importe de **MIL CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CENTIMOS (1.138,80 €)**, en concepto de Tasa por la Ocupación de dominio público con kioskio desmontable para la venta de prensa, revistas y productos envasados, con unas dimensiones de 3 x 2 m., en **PZ. ANTONIO PIGAFFETA** (en la zona izquierda de la misma, en confluencia con la C/ Nao San Antonio), durante el periodo comprendido entre el 01.01.15 y el 31.12.15, conforme a la licencia concedida mediante Resolución de la Gerente num. 590, de fecha 30.04.13. (ORDENANZA FISCAL 453).

Liquidación:

365 (días) x 0,52 € (tarifa) x 6 (unidades de medida) = 1.138,80 €

Forma de pago: Conforme a lo dispuesto en el documento de liquidación.

SEGUNDO: Notificar la resolución al interesado.

PROPONE, EL TECNICO DEL DPTO. DE ADM. GENERAL Fdo. Javier Ramírez Bollullo
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci
AUTORIZA LA INSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	5ACkCjPEcMNU27toTKPBcw==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Javier Ramirez Bollullo		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/5ACkCjPEcMNU27toTKPBcw==	Página	2/2



INTERVENCION
FRL/erb

DECRETO

DON VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en virtud de Acuerdo Plenario de fecha 16 de Septiembre de 2013, visto el expediente de solicitud de Devolución de **FIANZA** presentada por

S.L.U. con C.I.F.: núm. [REDACTED] con domicilio en C/ [REDACTED] de esta localidad, visto, igualmente, los informes técnicos emitidos y aplicados todos los preceptos legales en la tramitación de los expedientes administrativos correspondientes,

RESUELVO

UNICO: Acceder a la devolución antes mencionada por el concepto de **FIANZA** relativa al expediente **2530/06** referente a rehabilitación, reforma y ampliación de la antigua "Almona" para vivienda y local comercial y garaje aparcamiento en Plaza Divina Pastora, por importe de **CINCO MIL EUROS (5.000,00 EUROS)**, carta de pago nº 320070002637 constituida mediante Aval Bancario Nº 934003083989694 de la entidad La Caixa. -

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don Victor Mora Escobar.
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. D. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	s16RdWnb7UWw4SYovIX9Rw==	Fecha:	23/01/2015
Metadatos:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
Url De Verificación:	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/s16RdWnb7UWw4SYovIX9Rw==	Página:	1/1



INTERVENCION
FRL/erb

DECRETO

DON VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en virtud de Acuerdo Plenario de fecha 16 de Septiembre de 2013, visto el expediente de solicitud de Devolución de **TASAS** presentada por \ con N.I.F.: núm. [REDACTED] con domicilio en C/ [REDACTED], de esta localidad; visto, igualmente, los informes técnicos emitidos y aplicados todos los preceptos legales en la tramitación de los expedientes administrativos correspondientes,

RESUELVO

UNICO: Acceder a la devolución antes mencionada por el concepto de **TASAS** relativa al expediente **1849/4** referente a información urbanística en Martín Miguel, por importe de **OCHENTA Y SIETE EUROS (87,00 EUROS)**, carta de pago nº 120110000952, constituida en metálico, por no haberse emitido informe al respecto.-

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don Victor Mora Escobar.
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. D. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	scBRps9lk6rMQsnc4WgYw==	Fecha:	23/01/2015
Memoria:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
Url De Verificación:	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/scBRps9lk6rMQsnc4WgYw==	Página:	1/1



INTERVENCION
FRL/erb

DECRETO

DON VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en virtud de Acuerdo Plenario de fecha 16 de Septiembre de 2013, visto el expediente de solicitud de Devolución de **ICIO** presentada por [REDACTED], con **C.I.F.**: [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], de esta localidad, visto igualmente, los informes técnicos emitidos y aplicados todos los preceptos legales en la tramitación de los expedientes administrativos correspondientes,

RESUELVO

UNICO: Estimar la petición de devolución de **ICIO** relativa al expediente nº **1558/08** referente a modificación de licencia para construcción de acceso a complejo ambiental en Ctra. A-2001, PK. 16.9, por importe de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (3.391,59 EUROS)**, al haberse modificado el presupuesto de ejecución material.-

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don Victor Mora Escobar.
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. D. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	TQGVlp0v0HswiiYvn6S6g==	Fecha:	20/01/2015
Metadatos:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
Url De Verificación:	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/TQGVlp0v0HswiiYvn6S6g==	Página:	1/1



Nº DE DECRETO
2015000158
FECHA: 27/01/2015 13:32:27



GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo número 2/2014, iniciado contra D. [REDACTED] con N.I.F. nº. [REDACTED] para la actividad de Bar con música denominado "La Hoguera", con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha 21 de diciembre de 2013, el Sr. Inspector Acctal –Jefe de la Policía Local remitió a esta GMU oficio adjuntando informe sobre incumplimiento de horario de cierre, referido a los hechos observados en el bar denominado "La Hoguera", sito en calle Banda Playa, 16 de esta ciudad, durante la madrugada de la misma fecha. Su contenido y circunstancias, a los efectos que interesan al presente expediente se extraen como sigue:

- Bar "La Hoguera" con clientes en su interior y con las puertas totalmente cerradas hasta las 06:50 horas, momento en el que los agentes de la Policía Local allí desplazados [Oficial 077 y Agente 121] pueden entrar en el local aprovechando la salida de uno de los presentes, pudiendo comprobar que allí se encuentran 27 clientes consumiendo bebidas y fumando.
- Responsable de la Actividad: D. [REDACTED] DNI: [REDACTED]
- Se identifica a uno de los clientes que estaba fumando en presencia de los actuantes.

SEGUNDO: A raíz de lo anterior, y mediante resolución de fecha 24 de marzo de 2014 (2014000573) se inició expediente sancionador por la infracción de lo establecido en el artículo 20.19 de la Ley 13/99, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

TERCERO: En el citado acto administrativo se concedía un plazo de quince días al titular del local de negocio en cuestión para la presentación de cuantas alegaciones y documentación estimase oportunas.

CUARTO: El titular de la licencia de apertura fue debidamente notificado de la iniciación del expediente el 26 de abril de 2014.

QUINTO: En fecha 14 de mayo de 2014, don [REDACTED] (R.G.B.: 1599/2014), presentó escrito de alegaciones exponiendo que, en reuniones cuentas, lo que se desarrollaba en el local era una fiesta puramente privada iniciada tras el cierre del local, a iniciativa propia y sin conocimiento del nominal titular de la licencia, don Manuel Alcántara Buzón.

SEXTO: La propuesta del instructor para la resolución del expediente sancionador, suscrita en fecha 17 de junio de 2014 fue notificada al interesado el 21 de julio siguiente.

Las alegaciones del interesado eran objeto del siguiente tratamiento en el texto de la propuesta del instructor:

Código Seguro de Verificación:	c67dosw0cw2TE7TKJK<ieA==	Fecha:	23/01/2015
Notarías:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Melillo		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/c67dosw0cw2TE7TKJK<ieA==	Página:	1/5



"El alegato de don [REDACTED] explica que habiendo salido del Bar "Varadero" al cerrar aquél, accedió al local de negocio en el que se ubica "La Hoguera", sin conocimiento del titular de la licencia del mismo, don Manuel Alcántara Buzón, su hermano, después de que éste cerrase el establecimiento cumpliendo el límite horario fijado para esa fecha a las 04:00 horas.

Expone el alegante que entró al pub "La Hoguera" sobre las 05:00 horas, sirviéndose de una llave que tenía -circunstancial e inexplicadamente-, acompañado de un grupo de amigos y conocidos -VEINTISIETE (27) según parte policial-, con el exclusivo y reiteradamente afirmado ánimo de celebrar un botellón, [es decir de abstenerse de tocar siquiera el abundante género presente en todo pub]; un botellón, por añadidura, de larga duración, dado que casi dos horas mas tarde, tal como informó la policía, las VEINTISIETE (27) personas segúan entregadas al consumo de bebida, lo que sin duda requirió de una efícamísima operación de logística, inauditamente improvisada en lo mas avanzado de la madrugada de un 21 de diciembre.

Prescindiendo de tener en cuenta otras explicaciones mas sencillas a la presencia de buen número de personas en cierto pub, casi tres horas mas tarde de su horario de cierre, y dedicadas a todos los fines propios del objeto de dicha actividad recreativa -y a alguno mas-, sólo se ha de citar la obligación que corresponde a empresas, cargos directivos y empleados de estas actividades recreativas de adoptar y mantener en sus locales todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, accesibilidad, higiene, sanitarias de nivel de ruidos y medioambientales establecidas con carácter general o fijadas en las correspondientes autorizaciones, y muy especialmente la de evitar la producción de ruidos y molestias.[artículo 14 Ley 13/99].

A tal respecto, el artículo 2.6 de la Orden de 21 de junio de 2007, por la que se modifica la de 25 de marzo de 2002, reguladora de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Andaluza establece qua a partir de la hora de cierre establecida, el responsable del local vigilará el cese de toda música, juego o actuación en el local y no se servirán mas consumiciones. Tampoco se permitirá la entrada de mas personas y se encenderán todas las luces del local para facilitar el desalojo, debiendo quedar totalmente vacío de público media hora después del horario permitido.

En función de lo anterior, y muy especialmente de la confrontación del contenido del informe policial que dio lugar a la iniciación del expediente con lo alegado por el Sr. Alcánta Buzón, cabe concluir que el Bar "La Hoguera", en perjuicio del derecho al descanso de vecinos y colindantes del bloque de viviendas en el que se ubica, estuvo en pleno funcionamiento hasta las 6:50 horas del día 21 de diciembre de 2013, a cargo del poseedor de las llaves del inmueble, manteniendo sus puertas cerradas en un intento de ocultar ese hecho a la policía y contando en con la presencia de 27 clientes en su interior en el momento en el que los agentes pudieron finalmente acceder al recinto."

SÉPTIMO: El interesado presentó nuevas alegaciones a la propuesta del instructor afirmando carecer de vinculación alguna con la actividad recreativa, quedando fuera, por tanto, del marco subjetivo descrito en el artículo 14 de la ley 13/99, afirmando que, no resultando su persona ninguno de los sujetos descritos en la misma, es decir, empresa, cargo directivo, empleado o responsable, debe declararse la nulidad del procedimiento.

OCTAVO: Con fecha 28 de Agosto de 2014, se emite informe jurídico por el Letrado de la Asesoría Jurídica.

Código Seguro De Verificación:	c67d0sw0cw2TE7TKJK6ieA==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/c67d0sw0cw2TE7TKJK6ieA==	Página	2/5



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

TERCERO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas. Dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**, señalándose posteriormente (art. 24) que serán responsables de las infracciones tipificadas en dicha ley, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones descritas como infracciones.

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: El antecedente SEXTO del presente documento reproduce las consideraciones que suscitó lo alegado por el interesado ante el contenido de la denuncia policial que dio pie al inicio del procedimiento, pudiendo sintetizarse en que estamos ante una fiesta privada y no ante un local excediendo sus normas de funcionamiento.

SÉPTIMO: El antecedente séptimo resume las nuevas alegaciones del interesado a la propuesta del instructor; consistiendo éstas en una pretendida ausencia de relación con la actividad, alegando no ser ninguno de los sujetos descritos en el artículo 14 de la ley 13/99 motivo de que, en su opinión, no pueda aplicársele el régimen dispuesto por tal norma o su reglamento de desarrollo.

Código Seguro De Verificación:	c67d0sw0cw2TE7TKJK6ieA==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/c67d0sw0cw2TE7TKJK6ieA==	Página	3/5



A tal respecto debe afirmarse que el artículo 24 de la referida Ley 13/99 determina que serán responsables de las infracciones, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones tipificadas como tales, igualmente el número 2 del artículo Decreto 165/2003 especifica que en el caso de infracciones que cometan los empleados o los terceros colaboradores por vulnerar los deberes que a ellos mismos impone la normativa de espectáculos y actividades recreativas, serán ellos mismos los responsables.

OCTAVO: Usando los términos ya expuestos en la propuesta del instructor para la resolución del expediente cabe reafirmarse en la conclusión que, para mayor claridad, se vuelve a reproducir :

“En función de lo anterior, y muy especialmente de la confrontación del contenido del informe policial que dio lugar a la iniciación del expediente con lo alegado por el Sr. Alcánta Buzón, cabe concluir que el Bar “La Hoguera”, en perjuicio del derecho al descanso de vecinos y colindantes del bloque de viviendas en el que se ubica, estuvo en pleno funcionamiento hasta las 6:50 horas del día 21 de diciembre de 2013, a cargo del poseedor de las llaves del inmueble, manteniendo sus puertas cerradas en un intento de ocultar ese hecho a la policía y contando en con la presencia de 27 clientes en su interior en el momento en el que los agentes pudieron finalmente acceder al recinto”

NOVENO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos, el desfase en el horario de cierre en tres intervalos de una hora y el deliberado cierre de las puertas para sustraerse al control policial.**
- **El beneficio ilícito**, calculado en razón del tipo de actividad, número de clientes y tiempo de retraso en el cierre.
- La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa

Criterios cuya aplicación determina la imposición de una sanción pecuniaria de **DOS MIL CIENTO VEINTISETE EUROS (2.127'00.- €)**.

DÉCIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver al Sr. Alcalde o autoridad en quién éste delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

En base a todo lo expuesto con anterioridad, a los hechos y fundamentos de general aplicación y los aplicables al caso en particular, **RESUELVO:**

PRIMERO: imponer una sanción de **DOS MIL CIENTO VEINTISETE EUROS (2.127'00.- €)** a don [REDACTED] provisto de DNI número [REDACTED] como responsable de la infracción grave consistente en el incumplimiento del horario de cierre en tres intervalos de una hora, durante la madrugada del 21 de diciembre de 2013, del Bar con música provisto de rótulo comercial “La Hoguera”,

Código Seguro De Verificación:	c67dosw0cwZTE7TKJK6ieA==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/c67dosw0cwZTE7TKJK6ieA==	Página	4/5



sito en el número 16 de la calle Banda Playa, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

SEGUNDO.- Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación de la SANCIÓN requerida se indica lo siguiente:

- Forma de ingreso: Ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la entidad CAIXA, oficina de la Calle San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de ERESSAN, haciendo expresa mención del concepto y número de expediente.

- Plazo de Pago en periodo voluntario:

a) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Falta de Pago en periodo voluntario: La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).

La recaudación de las deudas en periodo ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)

PROPONE, EL INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO. Fdo. José Pozo Mellado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE DE LA GMU.- Fdo. Víctor Mora Escobar.

AUTORIZA SU TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GRAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	c67d0sw0cwZTE7TKJK6ieA==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/c67d0sw0cwZTE7TKJK6ieA==	Página	5/5



Nº DE DECRETO
2015000159
FECHA: 27/01/2015 13:34:49



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo tipo 1622/2014 incoado a instancia de M^a [REDACTED] con NIF [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Apertura de Hueco para Puerta en Cerramiento Exterior, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED], siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 06 de noviembre de 2014 con R.G.E. 3733, se solicita por M^a [REDACTED] licencia de Apertura de Hueco para Puerta en Cerramiento Exterior en C/Pray Serafín de Azejo.

RESULTANDO que con fecha de 27 de noviembre de 2014 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en Apertura de Hueco para Puerta en Cerramiento Exterior, con el siguiente condicionante:

- ♦ Aportar Certificado de la planta de residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras.

RESULTANDO, que con fecha 15 de diciembre de 2014 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50€	101,50€	
ICO		19,20€	19,20€
-			
TOTALES	101,50€	120,70€	19,20€

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que la finca se encuentra situada en el ámbito de Suelo Urbano Consolidado, zona de ordenanzas unifamiliar aislada, subzona U-2, finca registral 33.636.

Código de Verificación:	smuvnzsgg/wFwEsgG5pbq==	Fecha	23/01/2015
Notarías	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Marta El Tiado Marquez		
	Mónica De Los Dobres Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Melillo		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/smuwnzsgg/wFwEsgG5pbq==	Página	1/3



CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER a M^{ra} [REDACTED] licencia de Apertura de Hueco para Puerta en Cerramiento Exterior, emplazada en C/ Fray Serafin de Ausejo.

SEGUNDO.- Establecer el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la planta de residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras.

Código Seguro De Verificación:	8Muvvrsgq/WFefsQG05pbg==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/8Muvvrsgq/WFefsQG05pbg==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000159
FECHA: 27/01/2015 13:34:49

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de TRES (03) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras.

SEXTO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 19.20€, siendo su R.D. nº 153/2014 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 480.00€ (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	8Muvvrsqg/WFefsQG05pbg==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/8Muvvrsqg/WFefsQG05pbg==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000160
FECHA: 27/01/2015 13:37:05



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tífo 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1623/2014 incoado a instancia de J. [REDACTED], con NIF [REDACTED] actuando en su propio nombre, para Apertura de Hueco para Puerta en Cerramiento Exterior, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 06 de noviembre de 2014, se solicita por [REDACTED] con número de entrada 3736 licencia de Apertura de Hueco para Puerta en Cerramiento Exterior en C/ Pray Serafín de Azejo.

RESULTANDO que con fecha de 18 de noviembre de 2014 se realiza informe por la Arquitecta Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite, con la siguiente condición:

- **Aportar certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.**

RESULTANDO, que con fecha 18 de noviembre de 2014 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50€	101,50€	
ICO		40,80€	40,80€
-			
TOTALES	101,50€	142,30€	40,80€

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

Código de Verificación:	J5NRJz31IEVaJUCaAFjVpw==	Fecha	23/01/2015
Notarías	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Marta El Tiado Márquez Mónica De Los Dobres González Pecci Jose Pozo Melillo		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/J5NRJz31IEVaJUCaAFjVpw==	Página	1/3



CONSIDERANDO, que la parcela donde se pretende abrir hueco en valla se encuentra situada en el ámbito del Suelo Urbano No Consolidado, Zona UE-HG-6, actualmente sin desarrollar, finca registral 33.637.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] licencia de Apertura de Hueco para Puerta en Cerramiento Exterior, emplazada en Fray Serafín de Ausejo.

SEGUNDO.- Establecer los siguientes condicionantes:

- **Aportar certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.**

Código Seguro De Verificación:	J5NtJr31IEvajUcAaFjVpw==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/J5NtJr31IEvajUcAaFjVpw==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000160
FECHA: 27/01/2015 13:37:05

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de TRES (03) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de **40,80 €**, siendo su R.D. nº 144/2014 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 1.020,00 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante ingreso en Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	J5NtJr31IEvajUcAaFjVpw==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/J5NtJr31IEvajUcAaFjVpw==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000161
FECHA: 27/01/2015 13:39:01



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1625/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho para Apertura de Hueco para Puerta en Cerramiento Exterior y Construcción de Cerramiento de Bloques, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO que con fecha 6 de noviembre de 2014, con R.G.E. 3735, se solicita por M^a [REDACTED] licencia de Apertura de Hueco para Puerta en Cerramiento Exterior y Construcción de Cerramiento de Bloques en C/ Fray Serafín de Ausejo.

RESULTANDO que con fecha de 19 de noviembre de 2014 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas, con el siguiente tenor literal:

"Se informa la solicitud presentada por D. [REDACTED] el día 06/11/14 con número de registro de entrada 3.735 y relativa a Apertura de Hueco para Puerta en Cerramiento Exterior y Construcción de Cerramiento de Bloques.

La finca que se propone se encuentra situada en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas UNIFAMILIAR AISLADA, subzona U-2, con las siguientes determinaciones básicas: Parcela mínima: 240 m²; Edificabilidad: 0,6 m²/m²s; Ocupación máx.: 50 %; Altura máx.: PB+1; Retranqueos: mínimo 3 m.

La propuesta presentada, que tiene la consideración administrativa de obra menor, se encuentra entre las permitidas la puerta de acceso y entre las no permitidas el cerramiento de bloques por el planeamiento vigente, por lo que se informa, a los meros efectos técnicos:

- favorable la apertura de hueco para puerta en cerramiento exterior en parcela registral número 33.635.
- no favorable el cerramiento exterior de la misma parcela por incumplir el artículo 11.97 del vigente P.G.O.U.

Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras."

Código de Verificación:	3a3ZUY7BdCemYglE7oQ==	Fecha:	23/01/2015
Notarías:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Marta El Tiado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	Jose Pozo Melillo		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/3a3ZUY7BdCemYglE7oQ==	Página:	1/3



Nº DE DECRETO
2015000161
FECHA: 27/01/2015 13:39:01

RESULTANDO, que con fecha 20 de noviembre de 2014 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO		27,20 €	27,20 €
-			
TOTALES	101,50 €	128,70 €	27,20 €

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, que la finca donde se proponen dichas obras se encuentra situada en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas UNIFAMILIAR AISLADA, con finca registral nº 33.635.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Código Seguro De Verificación:	kxIa3ZUy7EdCeMygl8T70Q==		Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci			
	Jose Pozo Mellado			
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/kxIa3ZUy7EdCeMygl8T70Q==		Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000161
FECHA: 27/01/2015 13:39:01

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] licencia de Apertura de Hueco para Puerta en Cerramiento Exterior en C/ Fray Serafín de Ausejo.

SEGUNDO.- DENGAR a [REDACTED] licencia de cerramiento exterior de parcela por incumplir el artículo 11.97 del vigente P.G.O.U. en C/ Fray Serafín de Ausejo.

TERCERO.- Establecer la siguiente condición:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

CUARTO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de TRES (03) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

QUINTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

SEXTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEPTIMO.- Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 27,20 €, siendo su R.D. n° 146 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 680,00 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal n° 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente n° 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, n° 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y n° de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	kkIa3ZUy7EdCeMygl8T70Q==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/kkIa3ZUy7EdCeMygl8T70Q==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000162
FECHA: 27/01/2015 13:45:46



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1088/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho, para Sustitución de Ventanas, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] C.P. 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 25 de Julio de 2014, se solicita por [REDACTED] con R.G.E. 2555, licencia de Sustitución de Ventanas en C/ Divina Pastora, Edf Jara Real Portal 2-1º D.

RESULTANDO, que con fecha 3 de septiembre de 2014 por Resolución nº 2014001239 de la Sr. Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo se le concedió a D. [REDACTED] licencia para sustitución de 3 unidades de ventanas en vivienda emplazada en C/ Divina Pastora, Edf Jara Real Portal 2-1º D.

RESULTANDO, que con fecha de 19 de diciembre de 2014, con R.G.E. 4365, se presenta escrito por [REDACTED] solicitando la rectificación de las unidades de ventanas a sustituir.

RESULTANDO, que con fecha 26 de diciembre de 2014 se emite informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina.

RESULTANDO, que por error material se consignó la sustitución de 3 unidades de ventanas siendo 4 unidades, por lo que dicho error deber corregirse.

CONSIDERANDO, que el artículo 105.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo en su redacción dada por Ley 4/99 de 13 de Enero, establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

Código Seguro De Verificación:	k/SdVlztzLVzMZ8DUH0KzQ==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/k/SdVlztzLVzMZ8DUH0KzQ==	Página	1/2



Nº DE DECRETO
2015000162
FECHA: 27/01/2015 13:45:46

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

UNICO.- Corregir el error material de la Resolución nº 2014001239 de la Sra. Gerente de fecha de 03/0914; resultando después de la misma la concesión a [REDACTED] licencia obras para sustitución de 4 unidades de ventanas en vivienda emplazada en Cl Divina Pastora, Edf. Jara Real Portal 2-1º D.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. : Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	k/SdV1ztflVzMZ8DUH0KzQ==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/k/SdV1ztflVzMZ8DUH0KzQ==	Página	2/2



Nº DE DECRETO
2015000163
FECHA: 27/01/2015 13:48:11



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1624/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho para Apertura de Hueco para Puerta en Cerramiento Exterior y Construcción de Cerramiento de Bloques, con domicilio a efecto de notificaciones en CI [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 6 de noviembre de 2014, con R.G.E. 3734, se solicita por Mª [REDACTED] licencia de Apertura de Hueco para Puerta en Cerramiento Exterior y Construcción de Cerramiento de Bloques en CI Fray Serafín de Ausejo nº 1.

RESULTANDO que con fecha de 19 de noviembre de 2014 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en Apertura de Hueco para Puerta en Cerramiento Exterior y Construcción de Cerramiento de Bloques que a continuación se transcribe:

"Se informa la solicitud presentada por D. Mª [REDACTED] el día 06/11/14 con número de registro de entrada 3734 y relativa a Apertura de Hueco para Puerta en Cerramiento Exterior y Construcción de Cerramiento de Bloques.

La finca que se propone se encuentra situada en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas UNIFAMILIAR AISLADA, subzona U-2, con las siguientes determinaciones básicas: Parcela mínima: 240 m²; Edificabilidad: 0,6 m²/m²; Ocupación máx.: 50 %; Altura máx.: PB+1; Retranqueos: mínimo 3 m.

La propuesta presentada, que tiene la consideración administrativa de obra menor, se encuentra entre las permitidas la puerta de acceso y entre las no permitidas el cerramiento de bloques por el planeamiento vigente, por lo que se informa, a los meros efectos técnicos:

- favorable la apertura de hueco para puerta en cerramiento exterior en parcela registral número 33.634.
- no favorable el cerramiento exterior de la misma parcela por incumplir el artículo 11.97 del vigente P.G.O.U., en parcela sita en la Calle Fray Serafín de Ausejo, con un Presupuesto de Ejecución Material de la puerta metálica de SETECIENTOS NOVENTA EUROS (790'00 €-).

- * Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras."

Código de Verificación:	BT6hXKs1A2cy6E7JsDiwBq==	Fecha:	23/01/2015
Notarías:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Marta El Tiado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	José Pozo Melibdo		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/BT6hXKs1A2cy6E7JsDiwBq==	Página:	1/4



RESULTANDO, que con fecha 18 de noviembre de 2014, se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO		31,60 €	31,60 €
-			
TOTALES	101,50 €	133,10 €	31,60 €

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que la finca en la que se van a realizar las obras se encuentra situada en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO Zona de Ordenanzas UNIFAMILIAR AISLADA, finca registral 33.634.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Código Seguro De Verificación:	BT6h8K81A2cy6B7JsDiwBg==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/BT6h8K81A2cy6B7JsDiwBg==	Página	2/4



CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] *licencia de Apertura de Hueco para Puerta en Cerramiento Exterior, emplazada en C/ Fray Serafin de Ausejo nº 1.*

SEGUNDO.- DENEGAR a [REDACTED] *licencia de cerramiento exterior de la misma parcela por incumplir el artículo 11.97 del vigente P.G.O.U. en C/ Fray Serafin de Ausejo nº 1.*

TERCERO.- *Establecer el siguiente condicionante:*

- *Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.*

CUARTO.- *A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de TRES (03) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10*

QUINTO.- *Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.*

SEXTO.- *Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).*

SEPTIMO.- *Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 31,60 €, siendo su R.D. nº 145/2014 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 790,00 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).*

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

Código Seguro De Verificación:	BT6h8K8lA2cy6B7JsDiwBg==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/BT6h8K8lA2cy6B7JsDiwBg==	Página	3/4



Nº DE DECRETO
2015000163
FECHA: 27/01/2015 13:48:11

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente n° 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, n° 5 de Sanhúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y n° de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	BT6h8K81A2cy6B7JsDiwBg==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/BT6h8K81A2cy6B7JsDiwBg==	Página	4/4



Nº DE DECRETO
2015000164
FECHA: 27/01/2015 13:50:25



JPM/vma

**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

**Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080**

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1476/2014 incoado a instancia de , actuando en su propio nombre y derecho, para Licencia de Ocupación de Vivienda Unifamiliar Adosada con sótano, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 19 de abril de 2012 se concedió por Resolución nº 432 de la Sra. Gerente de la Gerencia de Urbanismo a Belén María Robles Brioso licencia de obra para Vivienda Unifamiliar Adosada con sótano en C/ Callejon de Guía 29, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 0702120032812, redactado por el arquitecto D. José Luis Jerez Rodríguez con una superficie construida de 129,50 m² sobre rasante y 74,01 m² bajo rasante, con un Presupuesto Liquidable de 108.695,06 €.

RESULTANDO, que con fecha 08 de octubre de 2014, con R.G.E. 3382, se solicita por licencia de Licencia de Ocupación de Vivienda Unifamiliar Adosada en C/ Callejon de Guía nº 29.

RESULTANDO, que con fecha de 17 de octubre de 2014 se giro visita a la obra realizada por los Servicios de Inspección Urbanística.

RESULTANDO, que con fecha 23 de octubre de 2014 es aportada documentación por la interesada.

RESULTANDO, que con fecha de 14 de noviembre de 2014 se emite informe por la Arquitecta del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que con fecha de 1 de diciembre de 2014 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que consta en el expediente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, con registro telemático nº 201499901496109/07/10/2014.

Código Seguro De Verificación:	086wifShblmiByufWaggQ==	Fecha:	23/01/2015
Resumida	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Marta El Tirado Márquez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	José Pozo Melado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/086wifShblmiByufWaggQ==	Página	1/3



Nº DE DECRETO
2015000164
FECHA: 27/01/2015 13:50:25

RESULTANDO, que consta en el expediente informe favorable de Aqualia (21/10/14), de la Arquitecta de Licencias y Disciplina (04/12/14) y del Ingeniero Técnico de Obras Públicas (21/11/14) al haberse realizado la construcción conforme a la licencia de obra otorgada.

RESULTANDO, que con fecha de 9 de diciembre de 2014 se emite Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas.

RESULTANDO, que con fecha 23 de diciembre de 2014, con R.G.E. 4396, se presenta por la interesada Informe Técnico y Valoración del nivel de aislamiento de fachada de la vivienda unifamiliar sita en C1 Callejon de Guia 29.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo, y en particular la ocupación y primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 7 y 8 Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 242.1 TRLS, y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículos 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que la finalidad de la licencia de primera utilización, explicitada de modo genérico, es confrontar la obra, edificio o instalación, realizada con el proyecto que sirvió de soporte a la licencia otorgada en su día, y en su caso, si efectivamente se han cumplido las condiciones lícitas establecidas en la licencia de obra y también fiscalizar si el edificio puede habilitarse para el uso pretendido por estar en zona apropiada y reunir las condiciones idóneas de seguridad, salubridad, etc.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

Código Seguro De Verificación:	C46wiFShb1miEyuFwWAggQ==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/C46wiFShb1miEyuFwWAggQ==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000164
FECHA: 27/01/2015 13:50:25

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera, establece que le corresponderá al Gerente y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] licencia de Ocupación de Vivienda Unifamiliar Adosada, emplazada en Callejon de Guía nº 29

SEGUNDO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
.			
TOTALES	101,50 €	101,50 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo. D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	C46wiPSHb1miEyuFWwAggQ==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/C46wiPSHb1miEyuFWwAggQ==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000165
FECHA: 27/01/2015 13:53:19



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

Visto Expediente Administrativo nº 219/14 incoado de oficio a [REDACTED]
con C.I.F. nº [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED]
siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

RESULTANDO, que con fecha 11/03/14 se emite Resolución de Orden de Ejecución (nº de Decreto 426) por finca en mal estado de conservación sita en Avda. Doctor Salvador Gallardo nº 11, propiedad de [REDACTED], notificada de fecha 07/04/14.

RESULTANDO, que con fecha 09/05/14 se realiza visita de inspección comprobándose que la finca se encuentra en el mismo estado de abandono, no habiéndose por lo tanto ejecutado la Orden de Ejecución dictada.

RESULTANDO, que con fecha 04/09/14 se emite Resolución de Multa Coercitiva (nº de Decreto 1250) por incumplimiento de orden de ejecución de finca en mal estado de conservación sita en Avda. Doctor Salvador Gallardo nº 11, propiedad de [REDACTED], notificada de fecha 24/10/14.

RESULTANDO, que con fecha 18/12/14 se realiza visita de inspección comprobándose que la finca se encuentra en el mismo estado de abandono, no habiéndose por lo tanto ejecutado la Orden de Ejecución dictada.

CONSIDERANDO, que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 155.1 y 158.1 de la LOUA, 10 del RDU y 4.26 del PGOU.

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo establecido en los artículos 155.4 LOUA, las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde.

CONSIDERANDO, que los artículos 84.1 c) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y 5 c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establecen que "las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo".

Código Seguro De Verificación:	z8NZEevng/Cqou7CUDhDw==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/veritima/code/z8NZEevng/Cqou7CUDhDw==	Página	1/3



CONSIDERANDO, que de conformidad con el artículo 22.1.m) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo es competencia del Presidente la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza, así como la adopción de medidas cautelares.

CONSIDERANDO, que según el artículo 158.2.b) “el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras”.

Visto lo anteriormente expuesto, los hechos y fundamento legales, así como los aplicables al caso en particular, **RESUELVO**:

PRIMERO: Imponer a [REDACTED] una multa coercitiva por importe de QUINIENTOS EUROS (500,00 €) (10% de 5.000,00 € coste estimado de las obras ordenadas) al no haberse ejecutado la Orden de Ejecución dictada.

SEGUNDO.- Para llevar a cabo el ingreso requerido se indica lo siguiente:

- **Forma de ingreso:** Mediante ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de ERESSAN, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

- **Plazo de Pago en periodo voluntario:**

- a) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- **Falta de Pago en periodo voluntario:** La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).

La recaudación de las deudas en periodo ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).

Código Seguro De Verificación:	z8NYBevng/Cqou7CUDhDmw==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/z8NYBevng/Cqou7CUDhDmw==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000165
FECHA: 27/01/2015 13:53:19

El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.
RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA TRANSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	z8NYEvng/Cqou7CUDhDmw==	Fecha	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/z8NYEvng/Cqou7CUDhDmw==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000166
FECHA: 28/01/2015 12:16:46



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 1261/14 incoado a instancia de [REDACTED] NIF- [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] 11540, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

RESULTANDO que con fecha de 8 de septiembre de 2014, con número de registro de entrada 2970, se presenta solicitud para declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de edificación sita en calle Arena de las Puertas nº 8, finca registral 35.344, acompañada de certificado técnico emitido por el arquitecto técnico, Manuel Parejo Jiménez.

RESULTANDO, que con fecha de 23 de Septiembre de 2014 se emite propuesta de liquidación a efectos de tasas.

RESULTANDO que con fecha de 5 de Noviembre de 2014 emite informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina del siguiente tenor:

"La edificación por la que se solicita la Declaración referida, señalada en los planos del documento técnico aportado, consiste en una Vivienda Unifamiliar de una sola planta adosada a la medianera izquierda. La referencia catastral de la finca es 7020134QA3771G000IMG y la misma se encuentra registrada con número de finca registral 35.344.

Se trata de una edificación aislada de una planta de altura total, adosada por su fondo a otra vivienda en la finca medianera. La vivienda presenta tres tipos de cubiertas, siendo el general el correspondiente a acotea a la andadura con borde libre; sólo en la parte central, sobre pasillo, vestidor y baño. La cubierta es a dos aguas con faldones de chapa ondulada metálica; en los tramos 1 y 2 la cubierta es de chapa metálica ondulada, con faldón a un agua. En la vivienda, la distribución es la siguiente: porche, hall, cocina, salón-comedor, dos dormitorios, pasillo, vestidor, dos trasteros y un baño. La superficie construida total de la edificación es de 131'95 m² y su superficie útil de 110'21 m².

Así la superficie total construida dentro de la parcela es de 131'95 m², teniendo el solar una superficie según reciente medición 330'00 m².

La edificación cuenta con abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad y telefonía. Así mismo, se cumplen las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad necesarias para el uso al que se destina y recogidas en las Normativas Directoras publicadas en la Orden de 1/03/2013 de la Junta de Andalucía.

La vivienda existente se encuentra situada en el ámbito del SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, UE-BT-3 sin desarrollar en la actualidad.

Se ha aportado certificado técnico y documentación complementaria redactada por D. Manuel Parejo Jiménez (Ingeniero de Edificación y Arquitecto Técnico) colegiado por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingeniero de Edificación de Cádiz, según consta en el certificado con número de REDAP 14/02778 de fecha 26/08/14.

Código de Verificación:	ASAKU00UMi0CSsZbl4iHUA==	Fecha:	19/01/2015
Notarías:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tizado Martínez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	Jose Pozo Melibdo		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:10000/verifirma/code/ASAKU00UMi0CSsZbl4iHUA==	Página:	1/5



Nº DE DECRETO
2015000166
FECHA: 28/01/2015 12:16:46

Este Certificado Técnico presentado contiene la Justificación Urbanística del no cumplimiento de esta Normativa.

Del análisis de los parámetros del vigente P.G.O.U. a la parcela de referencia, recogido todo ello en el documento técnico aportado, se desprende que **no se cumplen** algunos de ellos; en concreto, no encontrarse la Unidad de Ejecución desarrollada, por lo que, no se puede edificar.

Condiciones Urbanísticas:

El edificio se encuentra ubicado en SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, UE-BT-3, sin desarrollar en la actualidad.

Por todo ello, y como originalmente la vivienda no está inscrita, es posible tramitar el expediente como **licencia de asimilación a fuera de ordenación**, en base a lo establecido en el Artículo 53 del RDU (D. 60/2010).

Condiciones de Seguridad, Salubridad y Justificación Urbanística:

En el certificado técnico aportado se justifican las condiciones de salubridad, seguridad y habitabilidad de los diferentes usos, así como su no cumplimiento urbanístico, ya se encuentra en un suelo sin desarrollar, concretamente, UE-BT-3.

Antigüedad de la edificación:

La antigüedad de la edificación originaria ha quedado fechada en el año **1964**, según la ficha catastral aportada en el certificado, donde se aprecia la existencia de la edificación. Referencia catastral 7020134QA3771G0001MG.

Por otra parte la edificación ya aparece construida en la ortofoto de los años 1977-1983, obtenida en la web www.idecandalucia.es, siendo la antigüedad de esta edificación según la ortofoto de treinta y siete años, es decir, muy superior a los cuatro años que establece el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Así la **antigüedad** de la construcción con la documentación aportada, se fija anterior al año 1.977, habiéndose superado con creces el plazo citado en el Artículo 185.1.- de la LOUA para adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística.

Servicios Urbanos:

La edificación tiene garantizados los servicios urbanos.

Referencia Normativa:

El documento técnico presentado, anexo al expediente y redactado por el Ingeniero de Edificación y Arquitecto Técnico D. Manuel Parejo Jiménez, cuya acreditación colegial se acompaña en el certificado, incluye la planimetría de la situación actual, en las que puede comprobarse que la edificación existente **no cumple** con los parámetros regulados por la Normativa de aplicación. Así mismo se justifica igualmente la antigüedad de las edificaciones y las condiciones de habitabilidad, seguridad y solidez para su uso como vivienda.

Dictamen:

Se trata de una finca, que según el certificado aportado al expediente, así como la certificación catastral existente en el mismo, se edificó en el año 1.977, por lo tanto con anterioridad al vigente plan general de ordenación urbana (PGOU) que data del año 1997.

Debido a la fecha con la que se realizó la construcción y la situación actual del planeamiento; se dan las circunstancias descritas en el punto primero del artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así mismo, la documentación presentada contiene documentación suficiente que justifica: que las construcciones tienen una antigüedad de más de seis años. Por todo ello, queda acreditado que la edificación existente tiene una **antigüedad superior a cuatro (4) años**, de acuerdo con lo requerido en el Artículo 185.1.- de la LOUA. Igualmente se ha comprobado que la construcción existente no tiene Acta de Infracción levantada.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo regulado en el **Artículo 53.-** del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podemos concluir que **procede técnicamente la Declaración de Asimilación a la de Fuera de Ordenación** del inmueble de referencia, situado en la Calle Arena de Las Fuentes nº 8, Pago Huevos Blanco, propiedad de D. [REDACTED]

Código Seguro De Verificación:	A3aHUxNLMi0CSsZb14ihUA==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/A3aHUxNLMi0CSsZb14ihUA==	Página	2/6



CONSIDERANDO que el artículo 53 “Declaración en situación de asimilación a la de fuera de ordenación” del Reglamento de Disciplina Urbanística, Decreto 60/10, modificado por la Disposición Final Primera del Decreto 2/2012, de 10 de Enero, establece que los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, quedarán asimilados al régimen de fuera de ordenación.

CONSIDERANDO, que el apartado 4 del artículo 53 del RDU establece que el reconocimiento particularizado de la situación al régimen de fuera de ordenación respecto de instalaciones, construcciones o edificaciones terminadas se acordará por el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, previo informe jurídico y técnico de los servicios administrativos correspondientes.

Una vez otorgado el reconocimiento, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

CONSIDERANDO que la edificación cuya declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se pretende se encuentra enclavadas en Suelo Urbano No Consolidado, UE-BT-3, sin desarrollar, con la siguiente referencia registral 35.344 y catastral 7020134QA3771G0001MG.

Al tratarse de un ámbito de planeamiento sin desarrollar, no existe Ordenanza de aplicación, ni posibilidad de conceder Licencias de Obra, ni parámetros con los que comparar a los de la Vivienda existente, puesto que, en realidad incumplen todos, al considerarse un suelo no edificable.

En cuanto a la antigüedad de la edificación, la antigüedad de la edificación originaria ha quedado fechada en el año 1997, según el expediente de sanción por infracción urbanística con número 079/97 por construcción de vivienda sin la preceptiva licencia urbanística. Por otra parte la vivienda aparece construida en la Ortofoto del año 2.007, obtenida en la web www.ideandalucia.es, siendo la antigüedad de la vivienda terminada superior a los siete años, por lo que, ha quedado acreditado que el plazo establecido en el artículo 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para el ejercicio de la potestad para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado está prescrito al haber transcurrido el tiempo legalmente establecido para ello.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	A3aHUxNLMi0CSsZb14ihUA==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/A3aHUxNLMi0CSsZb14ihUA==	Página	3/6



CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a la Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, RESUELVO:

PRIMERO.- Declarar, al amparo del artículo 53 del Decreto 60/2010, Reglamento de Disciplina Urbanística, en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación la edificación situada en Pago Huevos Blancos, Calle Arena de las Fuentes, clasificado como suelo urbano no consolidado, UE-BT-3, finca registral 35.344 y catastral 7020134QA3771G0001MG, cuya descripción gráfica se detalla en plano adjunto como anexo I, y que a continuación se relacionan:

- Vivienda de una sola planta de superficie total construida de 131,95 m² y 110,21 m² de superficies útil, distribuida: hall, cocina, salón-comedor, pasillo, vestidor, baño, dos dormitorios, dos trasteros y porche.

Código Seguro De Verificación:	A3aHUxNLMi0CSsZb14ihUA==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/A3aHUxNLMi0CSsZb14ihUA==	Página	4/6



Nº DE DECRETO
2015000166
FECHA: 28/01/2015 12:16:46

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 53.1 del Decreto 60/10, el régimen jurídico aplicable a las edificaciones es el régimen de fuera de ordenación previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, y en consecuencia, única y exclusivamente, se podrán realizar las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido para el inmueble, y excepcionalmente, las establecidas en el apartado 2º de la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y apartado 4 del artículo 53 del Decreto 60/2010, Reglamento de Disciplina Urbanística.

TERCERO.- APROBAR la liquidación a efectos de tasas que a continuación se detalla:

SUMA DEPOSITOS	923,65 €	923,65
TIPO	0,0	0,0
PRESUPUESTO		
LIQUIDABLE		
LIQUIDACION	923,65 €	923,65
DIFERENCIA EUROS		

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.

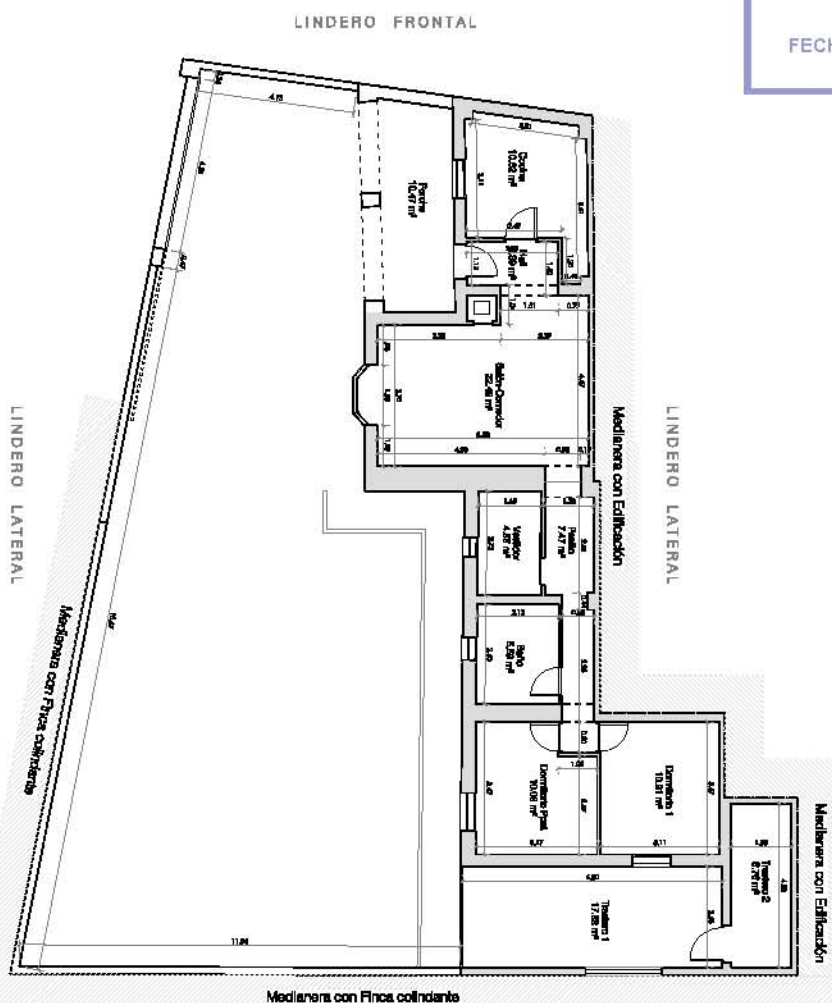
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	A3aHUxNLMi0CSsZb14ihUA==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/A3aHUxNLMi0CSsZb14ihUA==	Página	5/6



Nº DE DECRETO
2015000166
FECHA: 28/01/2015 12:16:46



CUADRO DE SUPERFICIES			
PARCELA N° (Cálculo)	250.00 m²		
	VIVIENDA		
Vivienda	134.87 m²	88.74 m²	102.67 m²
Otros BOX o (14.08 m²)	7.04 m²		10.08 m²
TOTALES	151.96 m²		110.21 m²

MANUEL TIRODO JIMÉNEZ
C/17 de mayo, 2015
C/17 de mayo, 2015
C/17 de mayo, 2015

CERTIFICADO DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA

Solicitante: María del Rosario Díaz Sánchez
Emplazamiento: C/ Avenida de las Fuentes, nº 3, Págo. "Hacienda Sancoar", 11540, Sancoar de Boda
N.I.F.: 48.093.576-S
Fecha: Agosto 14
Escala: 1:100
Plano: PLANTA General

Nº. **2**

Código Seguro De Verificación:	A3aHUXNLMi0CSsZb14ihUA==	Fecha	19/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/A3aHUXNLMi0CSsZb14ihUA==	Página	6/6



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 1145/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 18 de Noviembre de 2014 contra Doña [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], por incumplimiento de horario de cierre y de retirada de la terraza del local denominado "Big Bang", para la actividad de Bar sin cocina y sin música en Calle Tartaneros Local nº 5, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar sin cocina y sin música sito en Calle Tartaneros Local nº 5, por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía relativo al incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de los establecimientos públicos destinados a actividades recreativas.

SEGUNDO: El 12 de Diciembre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: La interesada fue debidamente notificada del contenido del tal acto administrativo el 26 de Diciembre de 2014.

CUARTO: Durante el plazo concedido, la interesada presenta alegaciones sobre los siguientes extremos: a) falta de competencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo; b) recusación del Instructor del expediente; c) indefensión por cuanto no fue notificada en el momento la denuncia; d) no ser los hechos constitutivos de infracción alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 22.1 m) del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo atribuye al Presidente la resolución de procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza; por consiguiente, corresponde a la Gerente la incoación de tales procedimientos.

La alegación carece, pues, de fundamento.

SEGUNDO.- En cuanto a la condición de esta Instructora, ya quedó incorporado al expediente Certificado expedido por el Secretario General de fecha 25 de Abril de 2013 en el que se hace constar que Doña Mª Eugenia Hernández Parra es funcionaria interina de este Organismo.

Dice el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado público que son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el **desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera** cuando se de alguna de las circunstancias previstas en la Ley.

Código Seguro De Verificación:	GzUbQb191H0EXKmQDuy0wg==	Fecha:	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/GzUbQb191H0EXKmQDuy0wg==	Página:	1/3



El artículo 9.2 EBEP describe las funciones que deben ser desempeñadas exclusivamente por funcionarios públicos, no por funcionarios de carrera, es decir, que la enumeración de funciones de este párrafo se predica por igual de los funcionarios de carrera y de los funcionarios interinos.

Nº DE DECRETO

2015000167

FECHA: 29/01/2015 12:26:55

TERCERO.- Establece el artículo 5.4 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía que "cuando sea posible se entregará en el acto copia del acta de denuncia al interesado o persona que estuviere presente en el momento de levantarla, salvo cuando no asistiere ninguno o se negaren a recibirla. Cuando no pueda entregarse dicha copia por cualquier circunstancia, se le dará traslado de la misma posteriormente".

Entiende la Instructora, por tanto, que no se ha causado indefensión a la interesada, por cuanto se le ha dado traslado del contenido del acta en la incoación del procedimiento sancionador, con exposición de los hechos y las sanciones que se pudieran imponer, otorgándole un plazo de quince días a fin de que pudiera presentar cuantas alegaciones y documentación estimara oportunas.

CUARTO.- Los hechos denunciados son constitutivos de una infracción urbanística tipificada en el artículo 20.19 de la ley 13/1999, que considera como infracción grave **el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas**. Establece la Orden de 25 de marzo de 2002 que el límite horario para la expedición de bebidas y comidas por parte de establecimientos públicos, para su consumo en terrazas o zonas contiguas al aire libre del establecimiento, el del horario de cierre de aquél, sin que en ningún caso pueda exceder de las 02:00 horas, si bien en el caso que nos ocupa, la terraza aún se mantenía montada a las 02:50 horas.

QUINTO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendiente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEXTO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

SEPTIMO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS)** hasta **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)**).

OCTAVO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

Código Seguro De Verificación:	GzUbQb191H0EXKmQDuy0wg==	Fecha:	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Víctor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/GzUbQb191H0EXKmQDuy0wg==	Página:	2/3



NOVENO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 48.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

Nº DE DECRETO
2015000167
FECHA: 29/01/2015 12:26:55

DECIMO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- o Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las **perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos** y al **desfase en el horario de cierre en un intervalo horario**
- o La **intencionalidad**, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

UNDECIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

Imponer una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** a Doña [REDACTED] titular de la actividad de Bar sin cocina y sin música situado en Calle Tartaneros Local nº 5 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	GzUtbQb191H0EXKmQDuy0wg==	Fecha:	23/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Víctor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/GzUtbQb191H0EXKmQDuy0wg==	Página:	3/3

